

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado Facultad de Ciencias Contables Unidad de Posgrado

Estudio de las normas internacionales de información financiera sobre los planes de prestaciones definidas y su impacto en los resultados de las entidades del Estado peruano

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Contabilidad con mención en Contabilidad de Gestión

AUTOR

Sergio Ernesto CHANG HUARI

ASESOR

Mg. Percy Antonio VILCHEZ OLIVARES

Lima, Perú

2011



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Chang, S. (2011). Estudio de las normas internacionales de información financiera sobre los planes de prestaciones definidas y su impacto en los resultados de las entidades del Estado peruano. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

UNIDAD DE POST GRADO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS DE GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN CONTABILIDAD CON MENCIÓN EN CONTABILIDAD DE GESTIÓN Nº 01-DUPG-FCC/2011

En la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de junio de 2011 a las 11:00 horas, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias Contables de la UNMSM, bajo la Presidencia del MG. Julio César Trujillo Meza, con la asistencia de los Miembros del Jurado: MG. Percy Vilchez Olivares, MG. Emilio García Villegas, Dr. Miguel Suárez Almeira y MG. Angel Marco Chávez Gonzáles; el aspirante al Grado Académico de Magíster en Contabilidad con Mención en Contabilidad de Gestión, Bachiller Sergio Ernesto Chang Huari, procedió hacer la exposición y defensa pública de su Tesis titulada: "ESTUDIO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS PLANES DE PRESTACIONES DEFINIDAS Y SU IMPACTO EN LOS RESULTADOS DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO", requisito principal para optar el Grado Académico de Magíster en Contabilidad con Mención en Contabilidad de Gestión.

Concluida la exposición se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

DE" BUENO

La Ceremonia de Sustentación concluyó a horas:

MG Julio César Trujillo Meza

Presidente

MG. Percy Vilchez Olivares

Miembro

Dr. Miguel Angel Suárez Almeira

Miembro

MG. Emilio García Villegas

Miembro

MG. Angel Marco Chávez Gonzáles

Miembro

Vista la presente Acta, del Jurado de Sustentación de Tesis, propone que la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, otorgue al Bachiller **Sergio Ernesto Chang Huari**, el Grado Académico de Magíster en Contabilidad con Mención en Contabilidad de Gestión.

Ciudad Universitaria, 13 de junio de 2011.

MG/Julio César Trujillo Meza Director de la Unidad de Posgrado A la memoria de mi madre Teresa

Gracias al apoyo y confianza que el abuelo Chang (Papá Sergio) otorga a sus hijos y nietos

"ESTUDIO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACION FINANCIERA SOBRE LOS PLANES DE PRESTACIONES DEFINIDAS Y SU IMPACTO EN LOS RESULTADOS DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO"

INDICE GENERAL

Carátula
Dedicatoria
Agradecimiento
Índice general
Resumen
Resumen traducido al idioma inglés (Summary)
Prólogo

		Pagina	
Capítulo I Introducción al estudio de las normas contables sobre beneficios a los empleados			
1.	Situación Problemática	1	
2.	Formulación del Problema	2	
3.	Objetivos	4	
4.	Hipótesis y Variables	5	
5.	Metodología utilizada	9	
6.	Población en estudio y selección de la muestra	11	
7.	Período que abarca la investigación	13	
8.	Dificultades presentadas en la investigación	13	
9.	Justificación teórica y práctica	14	

Can	ítulo II	<u>Página</u>	
Mar	ítulo II co Teórico para el Registro Contable y Control de Beneficios a los Empleados		
	Marco filosófico o epistemológico de la investigación	16	
	Normalización Contable Peruana y Normas Internacionales de Contabilidad	19	
	Marco conceptual en la elaboración de los estados financieros	21	
2.5.	Antecedentes de investigación Bases Teóricas	23 31	
	Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro	46	
2.7.	Análisis del momento y frecuencias de las valoraciones actuariales	48	
Capítulo III Resultados y discusión sobre la aplicación de las normas contables sobre los planes de prestaciones definidas			
3.1.	Efecto financiero del registro contable de los planes de beneficio por retiro	50	
3.3.	Análisis, interpretación y discusión de resultados Pruebas de hipótesis Presentación de resultados	52 71 73	
Conclusiones		76	
Recomendaciones		80	
Referencias Bibliográficas		83	
Anexos		88	
l. II.	Resumen de los Estados Financieros Balance General Combinado del Estado Peruano (Sobre la base de una muestra parcial) con y sin el registro contable del pasivo para beneficios a los empleados		
III.	Norma Internacional de Contabilidad N° 19 Beneficios a los Trabajadores		
IV.	Norma Internacional de Contabilidad N° 26 Tratamiento Contable y Presentación de Información sobre planes de prestaciones de jubilación		
V. VI.	Decreto Supremo N° 026-2003-EF Decreto Supremo N° 043-2003-EF		
VI. VII.	Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01		

RESUMEN

La contabilidad en Perú se caracteriza por su poca comparabilidad, debido principalmente a la aplicación de políticas de contabilidad no homogéneas. Para poder ser comparativos, los estados financieros de las empresas deben presentarse de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no según su forma legal. Los estados financieros para ser comparables deben cumplir con las Normas Internacionales de Información Financiera.

El tratamiento contable de los planes de beneficios a los empleados está establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante las NIC), principalmente la NIC 19 Beneficios a los Empleados y la NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro. La NIC 19 prescribe la forma en que los empleadores deben tratar contablemente y revelar información acerca de los beneficios a los empleados. La NIC 26 trata sobre el contenido de la información contable a suministrar sobre los planes de beneficio por retiro, cuando éstas se elaboran y presenta.

La NIC 19 Beneficios a los Empleados contempla como categoría de beneficios a los empleados, los beneficios a los empleados retirados, tales como beneficios por pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica para los retirados.

La contabilización de los beneficios a los empleados es compleja, puesto que se necesitan suposiciones **actuariales** para medir las obligaciones contraídas y el gasto correspondiente a cada período, y además existe la posibilidad de tener ganancias o pérdidas **actuariales**. Por otra parte, las obligaciones se miden según sus valores descontados, puesto que existe la posibilidad de que sean satisfechas muchos años después de que los empleados hayan prestado sus servicios. Para facilitar esta labor en Perú, la Contaduría Pública de la Nación emitió la Resolución de Contaduría Nº 159-2003-EF/93.01 publicada el 12 de marzo de 2003, que aprobó el Instructivo Nº 20-2003-EF/93.01 que establece el procedimiento contable para el registro y control de las reservas pensionarias, reservas no pensionarias y reservas para contingencias; así, como lo correspondiente al registro de los pasivos provisionales a cargo del Estado, acorde con lo señalado en el D.S. Nº 026-2003-EF.

El Instructivo N° 20 establece que las empresas y entidades del Estado registrarán en cuentas de orden el resultado de **los cálculos actuariales** verificados por la Oficina de Normalización Profesional – ONP para las reservas pensionarias, no pensionarias y para contingencias.

Las obligaciones previsionales correspondientes, registradas en cuentas de orden, se reconocerán como gasto en ejercicios sucesivos, repartiéndolas linealmente (alícuotas) sobre la base del período medio determinado en **el cálculo actuarial** efectuado por la Entidad y verificado por la ONP, hasta que la provisión para beneficios a los empleados quede registrada como pasivo en su totalidad.

El importe total de las obligaciones previsionales registrado en cuentas de orden, se ajustará por los montos obtenidos en futuros **cálculos actuariales** con relación al cálculo actuarial anterior. En este caso, la variación se aplicará directamente a los resultados de cada año. Igual procedimiento se seguirá cuando el monto de la planilla exceda al de la provisión.

SUMMARY

Accounting in Peru is not likely to be comparable because the accounting policies are not homogeneous. In order to be comparative, the financial statements of the companies are accounted for and presented in accordance with their substance and economic reality, and not merely their legal form. The financial statements to be compared should comply with International Financial Reporting Standards.

International Accounting Standard 19 *Employee Benefits* states the accounting and disclosure by employers for employee benefits. International Accounting Standard 26 *Accounting and Reporting by Retirement Benefit Plans* shall be applied to the financial statements of retirement benefit plans through which such financial statements are prepared.

Employee benefits include post-employment benefits such as pensions, other retirement benefits, post-employment life insurance and post-employment medical care.

Accounting for defined benefit plans is complex because actuarial assumptions are required to measure the obligations and the expense; and there is a possibility of actuarial gains and losses. Moreover, obligations are measured on a discounted basis because they may be settled many years after the employees render the related services. To facilitate this work in Peru, the Contaduría Pública de la Nación issued Accounting Resolution 159-2003-EF/93.01 published on March 12, 2003 which approved Instructivo N° 20-2003-EF/93.01 that establishes the procedure for the record and

control of pensions, not pensions and contingencies; thus, this corresponds to recognition of liabilities in charge of the Peruvian State, according to S.D 026-2003-EF.

Instructivo N° 20 established that Peruvian State entities will register in memorandum accounts the result of the actuarial calculations verified by the Oficina de Normalización Profesional – ONP for post-employment benefits and contingencies.

Post-employment benefits, registered in memorandum accounts, will be recognized as expense in subsequent period by distributing them linearly (aliquot) on the basis of the half certain period in the actuarial calculation made by the Entity and verified by the ONP, until the provision for benefits to the employees registers the total liability.

The total amount of post-employment benefits registered in memorandum accounts will be adjusted to the amount obtained in future actuarial calculations in relation to the previous actuarial calculation. In this case, the variation will be applied directly to the results per year. The same procedure will be continued when one amount of the schedule exceeds the provision.

We have analyzed the audited financial statements for years 2002 through 2006 of Peruvian State entities regarding payment of post-employment benefits. The four principal qualitative characteristics evaluated were understandability, relevance, reliability and comparability, in connection with the accounting of the provision for defined contribution plans.

Notes to the financial statements disclosed that the significant accounting policies regarding employee benefits are based mainly in Instructivo N° 020-2003-EF/93.01 which establishes the procedure for the record and control of the pensions, instead of the International Financial Reporting Standards.

Entities subject to analysis proceeded to calculate and record in memorandum accounts of the pensions, not pensions and contingencies, in accordance with Supreme Decree 026-2003-EF and the corresponding Instructivo N° 020-2003-EF/93.01 on Record and Control of the Pensions in charge of the Peruvian State, instead of applying the International Financial Reporting Standards; therefore, financial statements don't give a true and fair view of the financial position of the entities in accordance with Peruvian accounting standards.

Recording of the post-employment benefits is a countable operation that does not have effect in assets, but it has effects in liabilities and net equity. At December 31, 2006, the specific entities selected in our sample have been registered as combined liabilities by post-employment benefits amounting to S/. 29,650 million; however, the total present value of obligations for post-employment benefits amounts to S/. 55,367 million, for this reason the liability should be increased in S/.25,716 million. The records of the integrity of the actuarial calculation of the provision for defined benefit plans should increase the non current combined liability from S/.74,001 million to S/.101,195 million and it should reduce the combined net equity from S/.2,133 million to a negative combined net equity of S/. 22,971 million. This matter could cause uncertainty in the application of underlying assumption of going concern. The financial statements are normally prepared on the assumption that an entity is a going concern.

PROLOGO

El objetivo de este prólogo es proporcionar al lector la oportunidad de explorar y evaluar las razones que motivan la preparación de una tesis sobre beneficios a los empleados.

La presente Tesis estudiará los problemas que existen para la valuación, registro contable, revelación y presentación de las retribuciones a los empleados en los estados financieros de las empresas.

Este trabajo tiene su origen en una manifiesta preocupación por el estudio de la base científica de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por las empresas en Perú y las consecuencias futuras en nuestro país de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad N° 19 "Beneficios a los Empleados" y la NIC N° 26 "Tratamiento Contable y Presentación de Información sobre Planes de Prestaciones de Jubilación" también llamada "Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro". Cuando se preparan estados financieros de acuerdo con las NIIFs, las entidades deben respetar sus requerimientos legales y regulatorios locales. Esta tesis toma en cuenta los requerimientos legales en Perú. Considero que es importante que los Contadores Públicos informen a la población cual es el impacto que tiene el pago de las retribuciones a los empleados en el desarrollo del Perú.

Los beneficios a los empleados carecen de fuente clara de procedencia y, su presentación en los estados financieros, no contempla las normas internacionales de información financiera. En otros términos, no se revelaba adecuadamente en los estados financieros: a) ¿quién es la persona jurídica obligada a pagar los beneficios a los empleados?, dado que la Constitución Política del Estado Peruano garantiza el pago de los beneficios a los empleados lo que da lugar a considerarla como una deuda de todos los peruanos; b) ¿cuánto representa el monto de la obligación que se tiene que pagar?; y c) de dónde salen, o saldrán en el futuro, los fondos para cubrir esa deuda.

En líneas generales, las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante las NIIF) han demostrado ser un sólido marco de elaboración de la información financiera. Obviamente, la enorme presión a la que son sometidas las NIIF ha hecho que se identifiquen una serie de potenciales áreas de mejora como, por ejemplo, los beneficios a los empleados o la contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro. La atención y las prioridades las dirigimos hacia estas áreas, y los reguladores y demás partes interesadas no bajan la guardia para que se avance en estos temas con la mayor rapidez posible. El propósito de esta Tesis es de asistirles en la preparación de los estados financieros de acuerdo con las NIIF. Cuando se preparan estados financieros de acuerdo con las NIIFs, la entidad debe respetar sus requerimientos legales y regulatorios locales, por lo que esta Tesis toma en cuenta los requerimientos en Perú.

El futuro – exactamente igual que hemos visto en el pasado – se caracteriza por un entorno en el que la gran constante es el cambio. Hemos puesto de relieve áreas que es probable que sean modificadas en los próximos años. Con este enfoque, me complace presentar esta Tesis, concebida como un recurso para los contadores públicos. Además, ante todo, pretende servir de ayuda práctica en la aplicación de los principios

contenidos en las NIIF sobre beneficios a los empleados. En muchos casos, cuando se llega a la conclusión de que sólo hay una vía posible, explicamos la postura en la aplicación de estos principios. No obstante, también existen situaciones en las que los principios de las Normas Internacionales de Contabilidad admiten más de un enfoque en una misma área. Algunas veces, estas alternativas son el reflejo de opciones contenidas de forma implícita en las normas, o de alternativas permitidas en su aplicación sobre las que debe informarse de forma comprensible en los estados financieros. En otros casos, se han identificado donde están las lagunas en las normas contables, al igual que existen en prácticamente cualquier conjunto de normas. Conforme vayan avanzando, todos – usuarios, preparadores de la información, reguladores y auditores - debemos resistir la tentación de utilizar reglas concretas como el único remedio o la vía rápida para cubrir esos vacíos. Esperamos que la visión de las normas actuales y futuras siga siendo un recurso de utilidad práctica para abordar los desafíos que se nos presenten en el futuro.

La finalidad de esta Tesis es establecer una base científica uniforme para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados relacionados con los beneficios a los empleados y que esta pueda ser utilizada por los profesionales contables en su ejercicio profesional.

La presente Tesis presentada para optar el Grado Académico de MAGISTER EN CONTABILIDAD, tiene el propósito de realizar una disertación académica, en la forma más clara y didáctica posible, sobre los aspectos contables de los beneficios a los empleados. Asimismo, ayudarles en la preparación de los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

CAPITULO I

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LAS NORMAS CONTABLES SOBRE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

1. Situación Problemática

La literatura peruana adolece de un estudio integral y específico sobre beneficios a los empleados desde un punto de vista contable. La materia ha sido tratada, en forma parcial, desde dos ópticas principales: a) Como cuestión legal; y b) Como asunto Económico-Financiero.

En términos generales, el marco teórico de esta Tesis la constituyen las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante las NIC), principalmente la NIC 19 Beneficios a los Empleados (Ver copia en el Anexo III de esta Tesis), la versión que incluye las modificaciones resultantes de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante las NIIF) nuevas y modificadas emitidas hasta el 31 de marzo de 2004. La NIC 19 prescribe la forma en que los empleadores deben tratar contablemente y revelar información acerca de los beneficios a los empleados. Reemplazó a la NIC 19 Costo de los beneficios por retiro, que fue aprobada en 1993. Asimismo, la NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro (Ver copia en el Anexo IV de esta Tesis), que tiene vigencia para los estados financieros que cubran períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1988. La NIC 26 trata sobre el contenido de la

información contable a suministrar sobre los planes de beneficio por retiro, cuando éstas se elaboran y presenta.

La NIC 19 Beneficios a los Empleados contempla como categoría de beneficios a los empleados, los beneficios a los empleados retirados, tales como beneficios por pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica para los retirados.

A partir de la vigencia de la nueva Ley General de Sociedades las Normas Internacionales de Contabilidad tienen papel preponderante en la elaboración y presentación de los estados financieros de las empresas en Perú. La uniformización en la aplicación de las NICS cumple una función muy importante, dado que tiene como propósito homogeneizar las normas contables en el ámbito mundial a fin de que las transacciones hechas en diferentes países que se revelan en los estados financieros puedan ser entendidas en otros países.

2 FORMULACION DEL PROBLEMA

Uno de los objetivos de la normalización contable es que la información económica emitida por las empresas ha de ser comparable. La comparabilidad de los estados financieros ha de permitir que el usuario de la información pueda identificar claramente entre las distintas empresas, tanto de un mismo país como de otros, las magnitudes económicas incluidas en sus estados financieros.

La contabilidad en Perú se caracteriza por su poca comparabilidad, debido a un conjunto de factores, entre los cuales, está la aplicación de principios y prácticas contables sin uniformidad y sin la aplicación de principios de contabilidad homogéneos.

Si la contabilidad en términos generales se le considera como ciencia, entonces, la contabilidad general necesariamente tiene que aplicar principios de contabilidad generalmente aceptados; son ellos, elementos de la estructura de dicha ciencia. "En esencia, la contabilidad comprende la aplicación de normas, procedimientos y prácticas contables para la elaboración y revisión independiente de estados financieros" ¿Qué sistema de contabilidad podría ser de utilidad si es que los contadores no aplican correctamente los principios de contabilidad generalmente aceptados en forma sistemática? y ¿Por qué ningún especialista ha determinado con precisión cuáles deben ser los principios, procedimientos y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en Perú? Así como estas preguntas, se pueden formular muchas más sobre el tema.

Entonces, el problema fundamental es: Si la información financiera sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretende reflejar, es necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no meramente según su forma legal.

Al aplicar principios y procedimientos homogéneos en el tratamiento contable de los beneficios a los empleados, indirectamente se estará evitando la presión económica y social que ejercen los Directores de las empresas en los contadores públicos. En la práctica, esta presión se origina cuando la Gerencia de las Compañías pueda tener interés relacionado en reconocer los costos de los beneficios a los empleados sólo cuando se pagan y no cuando se devengan incumpliéndose de esta forma dicho principio contable.

¹ Luís A. Casco. <u>La necesidad e importancia de contar con normas de contabilidad.</u> XXII Conferencia Interamericana de Contabilidad. Paraguay, 1997.

El problema principal consiste en que las empresas están obligadas a cumplir con las normas internacionales de información financiera, para presentar la realidad de su situación financiera y los resultados de sus operaciones en sus estados financieros y al mismo tiempo cumplir con mandatos legales carentes de consideraciones contables.

OBJETIVOS

0

3.1. OBJETIVO GENERAL

En relación con los planes de prestaciones definidas, determinar cuál debe ser el tratamiento contable para una adecuada preparación y presentación de los estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos, para cumplir con los intereses directos de la tesis, están referidos exclusivamente a la técnica contable, contemplando básicamente las áreas siguientes:

a) Examen de las deficiencias encontradas en los estados financieros, en lo referente a la valuación de los cálculos actuariales, registro contable, revelación y presentación de la provisión para planes de prestaciones definidas debido la aplicación de normas legales vigentes en el Perú en la

preparación de los estados financieros ó una inadecuada interpretación de las **Normas Internacionales de Información Financiera**; y

b) Planteamiento de una base técnica uniforme para la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, para todos los casos relacionados con el pago de planes de prestaciones definidas, para facilitar el intercambio de información financiera entre diversas entidades y proporcionar a los contadores públicos de un nuevo instrumento para el ejercicio profesional.

4. HIPOTESIS Y VARIABLES

4.1. HIPOTESIS GENERAL

La aplicación de políticas contables respecto a los planes de prestaciones definidas basada en normas legales vigentes en el Perú, en lugar de las normas internacionales de información financiera, pueden no dar un punto de vista verdadero y razonable de los estados financieros preparados y presentados de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.

4.2. HIPOTESIS ESPECIFICAS

Las hipótesis específicas son las siguientes:

- La Administración de las empresas preparan y presentan los estados financieros de acuerdo con las normas legales vigentes en el Perú, y no reconocen la realidad económica requisito que tiene que tener los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de información financiera.
- 2 La dificultad de las entidades para efectuar los cálculos actuariales de los planes de prestaciones definidas, condiciona la introducción de normas legales para flexibilizar la aplicación de las normas internacionales de información financiera o ampliar sus alcances.

4.3. IDENTIFICACION DE LAS VARIABLES

Operacionalizando la hipótesis, se ha determinado las siguientes variables:

Variable 1: Las normas legales vigentes en el Perú relacionadas con los beneficios a los empleados.

Variable 2: Los planes de prestaciones definidas.

Variable 3: Las Normas Internacionales de Información Financiera.

Variable 4: Los cálculos actuariales.

Determinando los indicadores para cada variable tenemos:

0

Indicador de la variable 1 - Las normas legales vigentes en el Perú relacionadas con los beneficios a los empleados:

Los pasivos por retribuciones a los empleados se reconocen a partir de la existencia de una obligación legal o implícita. Si existe un acuerdo contractual o una política establecida de distribución a un grupo del costo neto de la prestación definida, las entidades participantes del grupo deben reconocer el costo que se les sea asignada. Si no existe ningún acuerdo o política en vigor, el costo neto de la prestación definida se reconoce por la entidad que sea el patrocinador legal.

Indicador de la variable 2 – Los planes de prestaciones definidas:

Un plan de aportaciones definidas es un plan de prestaciones post-empleo según el cual el empleador paga aportaciones fijas a una entidad independiente sin tener más obligaciones. Todos los demás planes post-empleo son planes de prestaciones definidas. Se reconoce un pasivo por la obligación que corresponda al empleador en virtud de un plan de prestaciones definidas. El pasivo y el gasto se valoran actuarialmente utilizando el método de la unidad de crédito proyectada. Si las ganancias o pérdidas actuariales de un plan de prestaciones definidas se reconocen en resultados, las ganancias o pérdidas que excedan una "banda de fluctuación" se requiere que sean reconocidas a lo largo del promedio de vida activa restante de los empleados beneficiarios del plan de prestaciones definidas. Se permite un reconocimiento más rápido (incluso inmediato) en resultados.

Indicadores de la variable 3 - Las Normas Internacionales de Información Financiera con respecto a los beneficios a los empleados establecen lo siguiente:

- 2.1. Los pasivos y gastos por costos por los servicios pasados, que den lugar a derechos irrevocables en un **plan de prestaciones definidas**, se reconocen inmediatamente.
- 2.2. Los pasivos y gastos por retribuciones a los empleados generalmente se reconocen en el ejercicio en que se prestan los servicios.
- 2.3. Los gastos por prestaciones o retribuciones de los empleados a largo plazo se devengan a lo largo del período de servicio.

Indicador de la variable 4 - Los Cálculos Actuariales:

El valor **actuarial** presente de los beneficios prometidos por retiro es, en un plan de beneficio por retiro, el valor presente de los pagos que se espera hacer a los empleados, antiguos y actuales, en razón de los servicios por ellos prestados hasta el momento. Las ganancias y pérdidas de **los cálculos actuariales** procedentes de **los planes de prestaciones definidas** pueden reconocerse en resultados, o de forma alternativa, directamente en el patrimonio neto.

5. METODOLOGIA UTILIZADA

5.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACION

La presente Tesis se diseñó como un trabajo (muy particular, por cierto) de elaboración de un diagnóstico contable de un problema nacional. Esto significa un tangible alejamiento de los estocásticos métodos de las ciencias sociales, para aplicar los procedimientos de diagnóstico y análisis establecidos por la ciencia contable; los cuales, según su propia naturaleza, se sustentan en documentos de fuentes conocidas y de veracidad comprobable.

La ejecución de esta Tesis se realizó también a través de la aplicación de los siguientes métodos de investigación:

- a. Históricos. Para describir y fundamentar las causas y consecuencias del problema. El análisis, se realizó de acuerdo al principio de causalidad. Asimismo, permitió estudiar la evolución del problema.
- b. Comparativo. Para contrastar los datos obtenidos relacionándolo con los indicadores de cada variable. Asimismo, se precisará si se aplican las Normas Internacionales de Contabilidad cuando elaboran los estados financieros. La comparación fue desde el punto de vista contable.
- c. Deductivo inductivo. Para establecer las conclusiones y generalizar los resultados de la investigación.
- d. Documental. Aplicado en la revisión de documentos fuentes: informes, consultas, estados financieros, memorias y otros documentos de las empresas. Los documentos fueron evidencias concretas para la demostración de la hipótesis.

5.2. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Los tipos de técnicas e instrumentos a utilizar fueron las de la obtención de información documental histórica.

También se efectuaron revisiones bibliográficas. No se ha diseñado técnicas o instrumentos especiales para la extracción de datos legales, macroeconómicos y microeconómicos. En igual forma, para el tratamiento de las cuestiones contables, se aprovecha los estados financieros auditados anuales de empresas.

5.3. TRATAMIENTO DE LOS DATOS

El Procesamiento, sistematización y análisis de los datos recogidos, incluyendo codificación y tabulación, procedimientos computarizados, medidas de análisis estadístico y no estadístico, tratamiento de datos no cuantificables o de tipo cualitativo recibió un tratamiento similar al que se acostumbraría en la práctica de un diagnóstico contable.

Cuando diseñamos nuestras pruebas, determinamos los medios adecuados para seleccionar las entidades para las pruebas. Pudimos optar por los siguientes métodos de selección:

• Probar la población completa.

(1)

- Seleccionar entidades que tengan características específicas para las pruebas (entidades específicas), o
- Probar una muestra con algún muestreo estadístico.

Para efectos de esta Tesis hemos seleccionado para las pruebas aquellas entidades que tienen características específicas dentro de la población. Las entidades específicas para las pruebas incluyen lo siguiente:

- Entidades claves que muestran cierto factor cualitativo. En este caso hemos determinado seleccionar entidades individuales dentro de la población debido a características específicas (comprenden a entidades que pagan beneficios post-empleo) o debido a que éstas muestran cierto factor cualitativo (comprenden a entidades que pertenecen al Estado Peruano).
- Entidades de alto valor. Hemos determinado seleccionar entidades específicas dentro de la población debido a que éstas son individualmente de alto valor. Hemos usado juicio para determinar el monto que constituye un alto valor.

La información acopiada consistió básicamente en los informes sobre los estados financieros y otros documentos contables relacionados de siete empresas.

Las entidades específicas que sirvieron de base para la investigación, fueron las siguientes:

acceso a la información, una muestra estadística que sea el fiel reflejo de ese universo y de su problemática.

En última instancia, el estudio tiene el íntimo propósito de crear conciencia sobre el concepto de que las medidas de previsión social (dentro de las cuales figura el caso del pago de beneficios a los empleados) tienen igual importancia que las políticas de bienestar general. Una no puede marchar sin la otra en un proceso de desarrollo sustentable.

9. JUSTIFICACION TEORICA Y PRACTICA

0

Considerando una serie de factores de mayor objetividad, el proyecto propugna la formación de una conciencia nacional para el establecimiento de un sistema que garantice el bienestar a los empleados eximidos del servicio por razones de ancianidad o de enfermedad. Esta consideración, por sí sola, constituye la mayor justificación por el esfuerzo realizado.

Asimismo esta Tesis se justifica por que puede ayudar en la interpretación de las NIIF, por ejemplo, en general, según las NIIF, los cambios en las estimaciones reconocen en el resultado del ejercicio corriente y en los de ejercicios futuros. Sin embargo, otras personas podrían considerar que, los cambios en el importe de una obligación por prestaciones definidas, como consecuencia de cambio en el método de valorar la obligación (por ejemplo, como resultado de usar un criterio de valoración diferente dentro del método de la unidad de crédito proyectada), son ganancias o pérdidas actuariales. Por ello, el ajuste resultante de un cambio en la estimación con respecto a planes de prestaciones definidas se convierte en parte de las ganancias y pérdidas actuariales, y está sujeto a la banda de fluctuación de la misma forma que otras ganancias y pérdidas actuariales. Esto significa que ritmo de reconocimiento de este importe en la

cuenta de resultados dependerá del tamaño de la banda de fluctuación y de la política contable de la entidad para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales. Otra interpretación podría considerar que las prestaciones se atribuyen a los períodos de servicio de acuerdo con la fórmula de prestaciones del plan; cualquier cambio en el enfoque global de valoración de la obligación (por ejemplo, pasar de utilizar el método de la unidad de crédito proyectada para atribuir las prestaciones a períodos de servicio a utilizar el método de atribución lineal) no representaría un cambio en la estimación y deberá considerarse como la corrección de un error, a menos que se haya modificado la fórmula del plan de prestaciones. En este caso, creeríamos que existe una distinción entre modificar el método para valorar la obligación y modificar el enfoque global para valorar la obligación, lo que cambiaría el método de atribución general.

La Tesis se sustenta fundamentalmente en la información de los estados financieros de las entidades que pagan pensiones de jubilación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO PARA EL REGISTRO CONTABLE Y CONTROL DE LOS BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

2.1. Marco Filosófico o Epistemológico de la Investigación

La vigencia global de las Normas Internacionales de Contabilidad tiene su inicio con la creación del Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante IASB) en abril del 2001, que es el organismo independiente creado para establecer normas contables de aplicación mundial y es el resultado de esfuerzos anteriores del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante IASC). En septiembre de 2002, el IASB y el emisor de normas contables de los Estados Unidos de América, la Junta de Normas de Contabilidad Financiera (en adelante FASB), acordaron trabajar en pro de la convergencia de las prácticas contables sostenidas en las normas internacionales y en las de Estados Unidos de América, así como el desarrollo conjunto de normas futuras.

En la literatura técnico-científica del Perú, sea referente a comunes temas contables o especializada en temas financiero-contables, no figuran estudios o investigaciones que traten la problemática de los planes de prestaciones definidas.

No hay requerimientos especiales en las NIIF para aplicar cuando un plan tiene un déficit basado en el nivel actual de financiación.

El presente estudio, al parecer por los conocimientos adquiridos durante su elaboración, constituye la primera disertación académica que introduce, en el ámbito intelectual peruano, la temática de los planes de beneficios por retiro, para facilitar su correcto manejo en la profesión contable y como referencia en futuros trabajos de investigación.

2.1.1. El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC)

El IASC fue el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad creado el 29 de junio de 1973 en un convenio de organizaciones profesionales de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Holanda, Reino Unido, Irlanda y los Estados Unidos de América, con el propósito de emitir las NICs.

En marzo del 2000, el IASC, se constituyó en fundación IASC, con el objetivo de desarrollar, buscando un interés público un conjunto de normas contables de carácter mundial, que sean de alta calidad, comprensibles y de obligado cumplimiento, que permitan preparar información contable comparable, transparente y fidedigna.

El IASC emitió 41 Normas Internacionales de Contabilidad, de las cuales subsisten 31 con vigencia. Las interpretaciones elaboradas por el Comité Permanente de Interpretaciones (en adelante SIC) fueron 33, han quedado sólo 11 como resultado de su incorporación en algunos casos al texto de las NIC de origen.

2.1.2. El Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB)

El IASB ha sustituido al IASC en la emisión de normas internacionales de contabilidad y surgió como una entidad privada. El IASC comenzó a operar en abril del 2001. El IASB está comprometido con el desarrollo, en interés público, de un conjunto de único de normas contables mundiales de elevada calidad, que lleven a requerir información comparable y transparente en los estados financieros para propósitos generales.

Al comenzar su trabajo, el IASB decidió que todas las normas e interpretaciones emitidas por el organismo predecesor (IASC) revisadas y vigentes al 1 de marzo de 2004 continuarían siendo de aplicación a menos y hasta el momento que fueran retiradas. Las nuevas normas emitidas por el IASB se designan como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), un término que comprende también a las NIC y a las interpretaciones – SIC antes precisadas

2.1.3. El Sistema Nacional de Contabilidad

El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos contables aplicados en los sectores públicos y privado. El Sistema Nacional de Contabilidad está conformado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad, las Oficinas de Contabilidad y los organismos representativos del sector no público.

El Consejo Normativo de Contabilidad es la institución normativa del Sector Privado y de consulta de la Dirección Nacional de Contabilidad

Pública, teniendo como principal atribución la de estudiar, analizar y opinar sobre las propuestas de normas relativas a la Contabilidad, en mérito a facultades legales emite resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para el sector privado.

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública tiene la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público.

2.2. Normalización contable peruana y normas internacionales de contabilidad

Si entendemos el ámbito geográfico peruano en el ámbito mundial parece un hecho incuestionable la demanda generalizada de un proceso de armonización internacional de los principios contables. esencialmente, al carácter cada vez más integrador de los mercados financieros que operan en las diferentes partes del globo. Por otra parte, las corrientes privatizadoras observadas en muchos países en los últimos años, y recientemente en Perú, no deja de ser un exponente más a favor de la armonización de la información financiera. Los acuerdos a favor de la globalización de los negocios y la evolución de los países de América Latina hacia sistemas más en línea con planteamientos socio - económicos occidentales son dos ejemplos más a favor del argumento expuesto.

El nacimiento del IASC en junio de 1973 pareció marcar un hito importante en el desarrollo de la teoría contable. El reconocimiento de su autonomía en el establecimiento de las normas internacionales de contabilidad (1981) y los objetivos indicados en su constitución: "Trabajar para el mejoramiento y armonización de las reglamentaciones, normas y procedimientos de contabilidad relativos a la preparación y presentación de

los estados financieros" hacían presagiar una normativa sólida basada en un cuerpo teórico.

No obstante, a pesar del esfuerzo de adaptación llevado a cabo por el IASC, todavía existen diferencias entre los Principios y Prácticas de Contabilidad utilizados en los diferentes países.

Sin embargo es un hecho evidente que, en los últimos años, las normas contables basadas en los pronunciamientos del IASC cada vez tienen mayor predicamento a escala internacional, y existen países, especialmente aquellos que actualmente se denominan emergentes, que han basado sustancialmente la confección de sus normas contables con criterios acordes con las indicadas.

La Normativa Contable en el Perú fue asumida a partir de la década del 80 del siglo pasado. La profesión contable asumió las NIC en forma integral. El Perú está considerado como país líder en América del Sur en la aplicación de Normas Internacionales de Contabilidad.

Si efectuamos una rápida revisión de las diferencias entre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Perú y aquéllos aceptados en otros países, podemos afirmar que no existen diferencias substanciales y, donde aparenta existir alguna diferencia, se trata exclusivamente de la incorrecta o ausencia de aplicación en Perú de las NICS. Entre otras razones esto se debe a las denominadas "costumbres contables generalmente aceptadas en el Perú" (En adición a los ya conocidos conceptos de principios, normas, supuestos, postulados, etc.). El origen se encuentra en ciertos criterios contables establecidos en las normas legales o tributarias, llámense estas nueva Ley General de Sociedades o Ley del Impuesto a la Renta, entre otras.

¹ Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. <u>Constitución del IASC aprobada el 11</u> <u>de octubre de 1992.</u>

² Alvarado Luna, Arnaldo. <u>Conversando con la Gerencia.</u> Empresa Editora Gestión S.A. Lima, 1997.

Con el fin de subsanar esta situación y colocarnos a la altura de otros países en los cuales las normas contables son aplicadas uniformemente independientemente de pronunciamientos legales, el Consejo Normativo de Contabilidad, a través de su Resolución No. 005 del 30 de marzo de 1994, oficializó la aplicación de las NICS y precisó que los estados financieros deben ser preparados en observancia de las normas establecidas por ese Consejo y las NICS, en lo que le sean aplicables. Esta aplicación resultó obligatoria a partir del 1 de enero de 1998, fecha en que entró en vigencia la Nueva Ley General de Sociedades.

El Consejo Normativo de Contabilidad, ente normativo de las prácticas contables en el Perú, facultad que tiene en mérito al artículo 43° de la Ley N° 28112, emitió la Resolución N° 34-2005-EF/93.01 estableciendo la normatividad contable de aplicación internacional con el objeto de mejorar y aumentar la convergencia de las normas de contabilidad en todo el mundo. La Resolución da vigencia a la Plataforma Estable de Normatividad Contable establecida por el IASB.

2.3. Marco conceptual en la elaboración de los estados financieros

Es obligación del Contador Público en el ejercicio profesional en función dependiente, observar bajo estricta responsabilidad y criterio profesional la correcta aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad, reconocidas por la profesión, en los Congresos Nacionales de Contadores Públicos y oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, las Leyes en general que son pertinentes, y el Código de Ética Profesional, cuando

se prepara la información contable.³ Asimismo, es competencia del contador público formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.

Reflexionemos que este párrafo de la Resolución "las leyes en general que son pertinentes" es la razón principal por la qué las empresas y entidades del Estado Peruano no aplican las normas internacionales de contabilidad sobre beneficios a los empleados en la preparación y presentación de sus estados financieros.

La Contabilidad muestra rasgos evidentes de una paulatina armonización de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a nivel internacional. Sin embargo también observamos que la interacción de los contadores con los Administradores, Abogados, Ingenieros y los Economistas empiezan se da con mayor frecuencia en ámbitos que anteriormente solo correspondían a los contadores. La intervención de las otras profesiones no debe basarse en que las Disposiciones Legales están por encima de las normas técnicas contables o en que sus métodos de valuación o valorización son más exactos que los utilizados por los contadores. Al respecto, hay que mencionar que son conceptos totalmente diferentes las leyes de las normas internacionales de contabilidad. Para las cuestiones legales están las declaraciones juradas y cualquier otro documento legal, para las valuaciones o valorizaciones están los informes técnicos; para la preparación y presentación de los estados financieros están las normas contables.

Las políticas contables de las empresas deben tener bases científicas para refutar estas opiniones, sin embargo, mediante investigaciones⁴

(J)

³ Resolución N° 008-97-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad emitida el 23 de enero de 1997.

⁴ La investigación contable es el conjunto de actividades de estudio y análisis de los hechos económicos, financieros, su incidencia en la situación patrimonial, la gestión, los presupuestos y los costos en las entidades de los sectores público y privado, conducentes a la aprobación de normas y al mejoramiento de los sistemas y procedimientos contables.

El método de la unidad de crédito proyectada se utiliza para determinar el valor actual de la obligación de las prestaciones definidas. Este método supone proyectar los salarios y prestaciones futuras a los que tendrán derecho a los empleados a la fecha prevista de cese.

Las prestaciones se atribuyen a los períodos de servicio de acuerdo con la fórmula de prestaciones del plan, a menos que esa formula contemple una distribución no homogénea (es decir los servicios de los últimos años conlleven a niveles de prestación sustancialmente superiores a los servicios de los primeros años) en cuyo caso se utiliza en su lugar la distribución lineal.

Para determinar si la distribución lineal es necesaria, las entidades deben considerar si el servicio de un empleado a lo largo de todo el período, conducirá posteriormente a prestaciones a ese nivel superior.

Si se aplica una distribución lineal, las prestaciones se distribuyen desde la fecha en que el servicio da lugar por primera vez a las prestaciones del plan hasta la fecha en que un servicio adicional del empleado no dará lugar a ninguna prestación del plan, distinta a incrementos salariales. Es necesario este método de distribución porque el servicio del empleado a lo largo de todo el período conducirá posteriormente a un nivel superior de prestaciones. Se debe realizar una evaluación cuidadosa de los términos del plan para determinar la fecha en la que el servicio da derecho por primera vez a la prestación según el plan, ya que no tiene por que tratarse necesariamente de la fecha de contratación.

Las NIIF no indican si las prestaciones atribuidas previamente a años anteriores de servicio deberían corregirse cuando se modifica la estructura de prestaciones ofrecidas por un plan pero no varían las prestaciones obtenidas por los servicios pasados. Según nuestro punto de vista, si una modificación ofrece prestaciones mejores para servicios futuros y las

prestaciones devengadas con respecto a servicios pasados no se ven afectadas, entonces las prestaciones no deben asignarse al período de servicio completo, sino que deben dividirse en dos períodos distintos.

La valoración de los pasivos del plan reflejan los salarios futuros esperados. Por lo tanto, para los planes de salario promedio, debe utilizarse el salario promedio proyectado en lugar del promedio de salarios actuales para valorar el pasivo. De formar similar, incluso si las prestaciones del plan están expresadas en términos de salarios actuales, deben considerarse los salarios futuros esperados.

0

Cuando las entidades reciben un reembolso de aportaciones pagadas a un plan de prestaciones definidas, el reembolso debe reconocerse como una reducción en el activo neto por pensiones o un incremento en el pasivo por pensiones neto. La recepción del efectivo no provoca el reconocimiento de un ingreso, dado que la valoración de la obligación (o activo) neta habrá incluido un "derecho de cobro" por el reembolso esperado.

Sin embargo, si hubo un superávit en el fondo que anteriormente no se consideró como recuperable, y por ello no se reconoció, entonces el reembolso da lugar a una ganancia. Las NIIF no dicen nada sobre cómo reconocer la ganancia, pero consideramos que, debe tratarse como una ganancia actuarial y, dependiendo de la política elegida con respecto al reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales, el reconocimiento de la ganancia como una reducción del gasto por pensiones puede tener que diferirse.

2.4.1. Disposiciones para el registro y control de las obligaciones previsionales a cargo del Estado

Mediante Decreto Supremo N° 026-2003-EF del 27 de febrero de 2003 (Ver copia en el Anexo V de esta Tesis), se estableció lo siguiente:

"Artículo 1°.- Obligación del cálculo actuarial

La ONP deberá efectuar el cálculo actuarial del régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990 y el cálculo actuarial⁵ del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 cuyo financiamiento proviene de los recursos del Tesoro Público, para el reconocimiento y registro de la reserva pensionaria⁶, las reservas no pensionarias y las reservas para contingencias.

Los cálculos actuariales serán ajustados anualmente."

Este artículo fue modificado por el Decreto Supremo N° 043-2003-EF que estableció que "el cálculo actuarial sólo será verificado por la ONP", esto permitió a cada Entidad del Estado libertad para efectuar el cálculo a su manera, manipulando las variables de acuerdo a su conveniencia presupuestaria, lo que atenta contra la comparabilidad⁷ de los estados financieros.

Uno de los objetivos de la normalización contable es que la información económica emitida por las empresas ha de ser comparable. Esta comparabilidad ha de permitir que el usuario de la información pueda identificar claramente entre las distintas empresas, tanto de un mismo país como de

⁵ Entiéndase por cálculo actuarial el estudio efectuado generalmente por un Actuario utilizando un metodología de cálculo actuarial, basada en algoritmos matemáticos de probabilidades, con el objeto de determinar a una fecha específica la Reserva Pensionaria que permita afrontar las obligaciones previsionales de los pensionistas hasta su extinción.

⁶ La reserva pensionaria es parte de la Reserva Actuarial referida al valor de las prestaciones económicas pensionarias a una fecha determinada de un régimen provisional específico. Corresponde al flujo estimado de pago de pensiones a los pensionistas registrados a esa fecha, incluyendo las pensiones por derecho privado del titular de la pensión.

Los usuarios deben ser capaces de **comparar** los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, con el fin de identificar las tendencias de la situación financiera y del desempeño. También deben ser capaces los usuarios de comparar los estados financieros de entidades diferentes, con el fin de evaluar su posición financiera, desempeño y cambios en la posición financiera en términos relativos. Por tanto, la medida y presentación del efecto financiero de similares transacciones y otros sucesos, deben ser llevadas a cabo de una manera coherente por toda la empresa, a través del tiempo para tal entidad y también de una manera coherente para diferentes entidades.

otros, las magnitudes económicas incluidas en sus estados financieros. La contabilidad en Perú se caracteriza por su poca comparabilidad, debido a un conjunto de factores, entre los cuales, está la aplicación de principios y prácticas contables sin uniformidad y sin la aplicación de principios de contabilidad homogéneos.

"Artículo 3°.- Obligación de registro de las reservas⁸

Sin perjuicio de la responsabilidad que de acuerdo con la Constitución Política del Perú, tiene el Estado de garantizar el pago oportuno de las pensiones del Decreto Ley N° 19990, se autorizó a la ONP a reconocer en representación del Estado, el importe total de las reservas pensionarias, de las reservas no pensionarias y de las reservas para contingencias.

Para el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 las entidades del Sector Público cuyas planillas de pensiones se financian con recursos del Tesoro Público, reconocerán el importe total de las reservas pensionarias, de las reservas no pensionarias y de las reservas para contingencias.

Las normas y procedimientos contables para el registro de las reservas pensionarias, reservas no pensionarias y las reservas para contingencias; así como los correspondientes al reconocimiento y registro de los pasivos que correspondan serán emitidos por la Contaduría Pública de la Nación, como Órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad y se publicarán en el Diario Oficial El Peruano."

Este artículo es una desviación a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú que establecen que las normas y procedimientos contables para el registro de las reservas pensionarias se estipulan en la NIC N° 19 Beneficios a los Empleados. Asimismo, las normas para el tratamiento contable de las reservas no pensionarias y las reservas para contingencias se establecen en la NIC N° 37 Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes. Nótese que el Decreto Supremo obliga dar el mismo tratamiento contable a los tres conceptos.

⁸ La reserva actuarial es el valor de las obligaciones previsionales a una fecha determinada resultante del cálculo actuarial que se efectúe para un régimen provisional específico. Comprende las reservas pensionarias, reservas no pensionarias y reservas para contingencias hasta las extinción de las respectivas obligaciones.

"Artículo 2°.- Constitución de fondos para financiar obligaciones previsionales

Las entidades, instituciones autónomas y empresas del Estado comprendidas en los alcances del artículo 1° precedente, con excepción de los Gobiernos Locales, constituirán con cargo a sus propios recursos los fondos para financiar sus obligaciones previsionales, en un plazo máximo que no exceda el establecido por la Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01 para el registro de la respectiva provisión.

En tanto se constituye el total de los fondos para financiar las obligaciones previsionales, éstas serán atendidas con cargo a cada presupuesto institucional, sin demandar recurso alguno al Tesoro Público."

Este artículo incorpora la figura de la creación de un fondo independiente e intangible para el pago de beneficios a los empleados (Sistema parecido al de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones), independiente a las actividades normales de las Empresas, sin embargo, la creación de este fondo no es posible efectuarla debido a que no ha sido reglamentado.

2.4.3. Registro y Control de las Obligaciones Previsionales a cargo del Estado

La Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01 publicada el 12 de marzo de 2003, aprobó el Instructivo N° 20-2003-EF/93.01 (Ver copia en el Anexo VII de esta Tesis) que establece el procedimiento contable para el registro y control de las reservas pensionarias, reservas no pensionarias y reservas para contingencias; así, como lo correspondiente al registro de los pasivos provisionales a cargo del Estado, acorde con lo señalado en el D.S. N° 026-2003-EF.

El Instructivo N° 20 establece que las empresas y entidades del Estado registrarán en cuentas de orden el resultado de los cálculos actuariales verificados por la Oficina de Normalización Profesional – ONP para las reservas pensionarias, no pensionarias y para contingencias.

Las obligaciones previsionales correspondientes, registradas en cuentas de orden, se reconocerán como gasto en ejercicios sucesivos, repartiéndolas linealmente (alícuotas) sobre la base del período medio⁹ determinado en el cálculo actuarial efectuado por la Entidad y verificado por la ONP, hasta que la provisión para beneficios a los empleados quede registrada como pasivo en su totalidad.

El importe total de las obligaciones previsionales registrado en cuentas de orden, se ajustará por los montos obtenidos en futuros cálculos actuariales con relación al cálculo actuarial anterior. En este caso, la variación se aplicará directamente a los resultados de cada año. Igual procedimiento se seguirá cuando el monto de la planilla exceda al de la provisión.

Este instructivo no contempló las prestaciones por muertes en acto de servicio. El Estado Peruano ofrece prestaciones por muerte en acto de servicio a algunos empleados, como parte de sus condiciones de empleo. Estas prestaciones pueden ser ofrecidas: a través de un plan post-empleo o de forma independiente.

A menudo, la valoración actuarial que se determina para las obligaciones, en un plan post-empleo, tiene en cuenta la incidencia de las muertes en acto de servicio esperadas. Debemos considerar que, las prestaciones por muerte en acto de servicio esperado, deben tratarse coherentemente al valorar la obligación de retribución post-empleo y la obligación por muerte en acto de servicio. Por tanto consideramos que si las prestaciones por muerte en acto de servicio se proporcionan a través de un plan post-empleo y no están aseguradas, y la valoración de la obligación del

⁹ El período medio es el promedio aritmético de años pensionables, hasta la extinción de los beneficios pensionarios, en razón del número de pensionistas para los cuales se efectúa el cálculo de las reservas pensionarias.

plan de beneficios post-empleo refleja la muerte en acto de servicio esperada (es decir, se reduce por las prestaciones de jubilación que no se pagarán debido a muerte en acto de servicio), entonces la entidad debe reconocer el coste de las prestaciones por muerte en acto de servicio. Esto se realiza incluyendo el valor presente en la obligación de retribución post-empleo y reconociendo el costo del servicio conforme se proporciona el servicio que da derecho.

2.5. Bases Teóricas

0

Por Resolución N° 027-2001-EF/93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad del 21 de diciembre de 2001 se precisó que la NICs oficializadas, su versión, así como la fecha de vigencia para el tratamiento contable de los planes de beneficio por retiro son las Normas Internacionales de Contabilidad NIC 19 (modificada en 1998) Beneficios a los Empleados y la NIC 26 Tratamiento contable y presentación de información sobre Planes de beneficios por retiro.

La contabilización de los beneficios a los empleados es compleja, puesto que se necesitan suposiciones actuariales para medir las obligaciones contraídas y el gasto correspondiente a cada período, y además existe la posibilidad de tener ganancias o pérdidas actuariales. Por otra parte, las obligaciones se miden según sus valores descontados, puesto que existe la posibilidad de que sean satisfechas muchos años después de que los empleados hayan prestado sus servicios.

Los beneficios a los empleados en el Perú no están financiadas a través de un fondo. Por tanto, la entidad es, en esencia, el tomador de los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el gasto que se reconocerá en un plan de beneficios a los empleados no es

necesariamente igual a la cantidad que se va a aportar al mismo en el período.

2.5.1. NIC 19 Beneficios a los Empleados

0

Los requerimientos relacionados con los planes de prestaciones definidas se derivan principalmente de la NIC 19 Beneficios a los empleados. La versión en vigor más reciente de esta norma, a la fecha de elaboración de esta tesis, fue modificada en diciembre de 2004 por las Modificaciones a la NIC 19 Retribuciones a los empleados — Ganancias y pérdidas actuariales, planes de grupo e información a revelar, que introdujo varias enmiendas a la NIC 19. Las NIIF especifican requerimientos contables para todos los tipos de retribuciones a los empleados, y no sólo para pensiones. La NIC 19 Beneficios a los Empleados, trata todas las retribuciones a los empleados, excepto a las que están dentro del alcance de las NIIF 2 Pagos basados en acciones.

Resumen de los requerimientos vigentes al 31 de diciembre de 2004:

- Las NIIF especifican requerimientos contables para todos los tipos de retribuciones a los empleados, y no sólo para pensiones.
- Los pasivos por las retribuciones a los empleados se reconocen a partir de la existencia de una obligación legal o implícita.
- Se reconoce un pasivo por la obligación que corresponda al empleador en virtud de un plan de planes de beneficio por retiro. El pasivo y el gasto se valoran actuarialmente utilizando el método de la unidad de crédito proyectada.
- Se requiere que las ganancias y pérdidas actuariales de un plan de planes de beneficio por retiro que excedan una "banda de fluctuación" se reconozcan durante el promedio de vida activa restante de los

empleados beneficiarios del plan, permitiéndose un reconocimiento más rápido. De forma alternativa, las ganancias y pérdidas actuariales pueden reconocerse inmediata y directamente en el patrimonio neto.

- Los pasivos y gastos por costos de los servicios pasados, que den lugar a derechos irrevocables en un plan de beneficio por retiro, se reconocen inmediatamente.
- Los pasivos y gastos por costos de los servicios pasados, que no den lugar a derechos irrevocables o consolidados de un plan de prestaciones definidas, se reconocen a lo largo del período hasta que se conviertan en irrevocables.

2.5.2. Clasificación como planes de prestaciones definidas o de aportaciones definidas

Los planes post-empleo se clasifican como planes de aportaciones definidas o planes de prestaciones definidas. La clasificación determina el tratamiento contable (NIC 19.25).

Un plan de aportaciones definidas es un plan de prestaciones postempleo según el cual el empleador paga aportaciones fijas a una entidad independiente y no tiene obligaciones adicionales (legales o implícitas) de pagar importes adicionales. Todos los demás planes post-empleo son planes de prestaciones definidas (NIC 19.07).

Los planes de beneficio por retiro a cargo de las Entidades y Empresas del Estado Peruano son planes de prestaciones definidas por que las aportaciones efectuadas por los empleados fueron efectuadas a las propias entidades y no a un tercero (Por ejemplo: una Administradora Privada de Fondo de Pensiones).

Una clasificación incorrecta de un plan de prestaciones a los empleados (por ejemplo como un plan de aportaciones definidas en lugar de plan de prestaciones definidas) es un error.

Los errores de cálculo pueden surgir también si las hipótesis utilizadas en el cálculo son incorrectas, por ejemplo, si determinados empleados con derecho a prestaciones no son incluidos en el cálculo de la obligación. Los errores significativos de ejercicios anteriores son ajustes de ejercicios anteriores. Debe tenerse en consideración la incidencia de la banda de fluctuación en una corrección retroactiva de un error.

2.5.3. Evaluación de los pasivos y activos en un plan de beneficio por retiro

Las NIIF establecen requerimientos con respecto a la base de valoración, así como principios sobre las hipótesis actuariales que deben utilizarse al evaluar los planes de beneficio por retiro.

Debe utilizarse el método de la unidad de crédito proyectada para determinar el valor presente de la obligación por planes de beneficio por retiro. Este método implica proyectar los salarios y prestaciones futuras a los que tendrán derecho los empleados a la fecha de cese esperada.

Las prestaciones se atribuyen a los períodos de servicio de acuerdo con la fórmula de prestaciones del plan, a menos que conlleve que los servicios del empleado en los años siguientes den lugar a niveles de prestaciones superiores que en los primeros años, en cuyo caso se utiliza en su lugar la distribución lineal.

La valoración de los pasivos del plan deben reflejar los salarios futuros esperados. Por lo tanto, para los planes de salario promedio, debe

utilizarse el salario promedio proyectado en lugar del promedio de salarios actuales para valorar el pasivo. De forma similar, aunque las prestaciones del plan estén expresadas en términos de salarios actuales, deben considerar los salarios futuros esperados.

2.5.4. Hipótesis Actuariales

El costo final de un plan de beneficios a los empleados en Perú esta influido por diferentes variables, tales como los sueldos de los empleados actuales de la entidad, la rotación de los empleados y la mortalidad. El costo del plan es incierto, y esta incertidumbre es probable que persista durante un largo período de tiempo. Con el fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios a los empleados, así como el costo relativo al período corriente, es necesario:

- a. Aplicar un método de medición actuarial.
- b. Distribuir los beneficios entre los períodos de servicio.
- c. Realizar suposiciones actuariales.

Las hipótesis actuariales deben representar la mejor estimación de la entidad de las variables futuras y no deben ser sesgadas (es decir, ni imprudentes ni excesivamente conservadoras) y compatibles entre si (por ejemplo, la relación económica entre los incrementos salariales e incrementos futuros en las pensiones vinculados con la inflación deben reflejar las mismas expectativas) (NIC 19.72).

Las hipótesis financieras deben estar basadas en las expectativas actuales del mercado sobre sucesos futuros, y deben determinarse en términos nominales (corrientes) a menos que los términos reales (ajustados por la inflación) sean más adecuados (NIC 19.76, 77).

El cálculo debe tener en cuenta no solo las prestaciones de los planes establecidos explícitamente, sino también cualquier obligación implícita. Las obligaciones implícitas incluyen aquellas establecidas por prácticas informales, en las cuales la entidad no tiene otra alternativa realista distinta a continuar asumiéndolas, como incrementos inflacionarios "discrecionales" en las pensiones (NIC 19.83).

También, las hipótesis deben tener en cuenta incrementos en salarios futuros estimados y deben incluir cambio futuro en las prestaciones establecidas que afecte a las prestaciones pagaderas según el plan. En el caso de las Empresas del Estado Peruano hay una evidencia fiable de que el cambio tendrá lugar.

2.5.5. Contabilización de los planes de beneficio por retiro

El costo total de los planes de beneficio por retiro es la totalidad del cambio periódico experimentado en el importe de los pasivos del plan menos los activos afectos al plan, aparte de determinados cambios que no se reconocen completamente. En el caso de Perú, no existen activos afectos a los planes de beneficio por retiro, estos son garantizados por las operaciones normales de la Empresa y el Estado Peruano de acuerdo con la Constitución Política del Estado Peruano.

Los costos totales incluyen los conceptos siguientes:

- Costo de los servicios del período corriente;
- Costo por intereses;
- El rendimiento esperado de cualquier activo afecto al plan, incluyendo los eventuales derechos de reembolso reconocidos como activos:
- Ganancias y pérdidas actuariales;

- Costo del servicio pasado; y
- El efecto de cualquier reducción o liquidación;

El costo de los servicios corrientes es el incremento del valor presente de la obligación por planes de beneficio por retiro atribuible al servicio del período corriente (NIC 19.7).

El costo por intereses es la reversión del proceso de descuento en el valor presente de la obligación por planes de beneficio por retiro. Se determina multiplicando por el tipo de descuento al principio del ejercicio, el valor presente de la obligación por planes de beneficio por retiro durante el período, teniendo en cuenta cualquier cambio significativo en dicha obligación. En nuestra opinión, la obligación al principio del ejercicio debe ajustarse sólo por cambios significativos (NIC 19.82).

Las ganancias y pérdidas actuariales surgen de diferencias entre el desenlace real y el esperado en la valoración de una obligación y de los activos. Las ganancias y pérdidas actuariales pueden proceder de ajustes por experiencia (debido a diferencias entre las hipótesis y lo que ha ocurrido realmente) o por cambios en las hipótesis.

Para determinar las ganancias y pérdidas actuariales, se prepara un programa de movimientos en la obligación y en los activos afectos al plan. La diferencia entre el saldo de apertura, ajustado por los movimientos esperados durante el período, y el saldo de cierre representa las ganancias o pérdidas actuariales acumuladas.

Las ganancias y pérdidas actuariales se reconocen cuando el importe acumulado del mismo no reconocido al principio del ejercicio excede la "banda de fluctuación". La banda de fluctuación es el importe que sea mayor entre el 10 por ciento de las obligaciones a valor presente y el 10 por ciento del valor razonable de los activos. (NIC 19.92).

actuariales a la fecha de balance, en lugar de hacerlo al principio del ejercicio. Según nuestro punto de vista, un reconocimiento acelerado podría incluir un reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales a la fecha de balance, siempre que esta política se aplique uniformemente. Para asegurar que la política se aplica uniformemente, consideramos que sería necesario actualizar los cálculos actuariales en cada fecha anual de información.

2.5.5.1. Reconocimiento inmediato de las ganancias y pérdidas actuariales

En diciembre de 2004, el IASB introdujo una alternativa de política contable permitiendo el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales, en los ejercicios que tienen lugar, fuera de resultados (es decir, directamente contra patrimonio neto). Si se elige esta alternativa de política contable, entonces las ganancias y pérdidas actuariales deben presentarse en un estado de cambios en el patrimonio neto no relacionados con los propietarios (en este caso el Estado Peruano), el cual se hace referencia como estado de ingresos y gastos reconocidos.

Las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas en el estado de ingresos y gastos reconocidos no pueden reciclarse, es decir, reconocerse de nuevo a través de los resultados.

En nuestra opinión, una entidad que ha seguido efectivamente la política contable de reconocer inmediatamente las ganancias y pérdidas actuariales en resultados, no puede adoptar en el futuro una política contable de reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales según el enfoque de "la banda de fluctuación", ya que no da lugar a una información mas fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones. Sin embargo, según nuestro punto de vista, una entidad que anteriormente eligió reconocer las

ganancias y pérdidas actuariales inmediatamente en resultados, puede cambiar a reconocer de inmediato las ganancias y pérdidas actuariales directamente en patrimonio neto cuando adopte las modificaciones a la NIC 19, dado que el IASB no limita la disponibilidad de la alternativa.

2.5.5.2. Sucesos futuros anticipados

Las prestaciones de un plan pueden depender del resultado de sucesos futuros (Por ejemplo: niveles futuros salariales). Estos sucesos futuros anticipados se consideran al valorar la obligación por prestación al empleado, si la entidad tiene una obligación legal o implícita de pagar las prestaciones. Un cambio en las expectativas dará lugar a ganancias o pérdidas actuariales (NIC 19.83).

También se incluyen, en la valoración de la obligación, otros cambios futuros, en caso de que el empleador tenga ya una obligación implícita de afrontarlos en el momento presente (por ejemplo, aumentos en la inflación) también se incluyen en la valoración de la obligación. Sin embargo, los cambios futuros en las condiciones del plan, mientras el empleador no tenga una obligación implícita de realizarlos, no se anticipan en la valoración de la obligación. Por tanto, si las condiciones del plan cambian, y pasa de cubrir a un grupo seleccionado de empleados a cubrir a todos los empleados, dicho cambio se tratará como una modificación del plan que dará lugar a un costo de los servicios pasados, o como un nuevo plan, más que una pérdida actuarial (NIC 19.86).

2.5.5.3. Revisión de las ganancias y pérdidas actuariales

Las ganancias y pérdidas actuariales surgen de diferencias entre el resultado real y el esperado en la valoración de la obligación y de los activos. Las ganancias y pérdidas actuariales pueden proceder de ajustes por experiencia (debido a diferencias entre las hipótesis y lo que ha ocurrido realmente) o por cambios en las hipótesis. Por ejemplo, los ajustes por experiencia incluyen diferencias entre hipótesis sobre los niveles de salario futuros de los participantes del plan y los niveles de salario reales finales, en comparación con cambios en las hipótesis sobre niveles de salarios futuros, basado en la tendencia de la retribución de los empleados.

Para determinar las ganancias y pérdidas actuariales, se prepara una tabla de movimientos en la obligación y en los activos afectos al plan. La diferencia entre el saldo de apertura, ajustado por los movimientos esperados durante el período, y el saldo de cierre representa las ganancias o pérdidas actuariales del ejercicio.

Las entidades pueden elegir una política contable de reconocer ganancias y pérdidas actuariales en resultados, o de forma alternativa, directamente en el patrimonio neto. Si las ganancias y pérdidas actuariales se reconocen en resultados, las entidades pueden elegir reconocer ganancias y pérdidas acumuladas utilizando el enfoque de "banda de fluctuación" o de forma alternativa, elegir un método que dé lugar a un reconocimiento más rápido.

La política elegida debe aplicarse uniformemente a todos los planes de prestaciones definidas y de un ejercicio a otro.

Según el método de la banda de fluctuación, las ganancias y pérdidas actuariales se reconocen cuando su importe acumulado no reconocido al

principio del ejercicio excede la "banda de fluctuación". La banda de fluctuación es el importe que sea mayor entre el 10 por ciento del valor actual de las obligaciones y el 10 por ciento del valor razonable de los activos. La banda de fluctuación se calcula de forma separada para cada plan.

Los cálculos del importe de las ganancias o pérdidas actuariales a reconocer se revisan al menos una vez al año. Por ello, probablemente no serán equiparables los importes de la amortización de un año a otro. Dependiendo de la política seleccionada, si las ganancias y pérdidas acumuladas no reconocidas pasan a estar dentro de la banda de fluctuación, entonces la amortización puede finalizar, y empezar otra vez si pasan a estar fuera de la banda de fluctuación en un ejercicio posterior (NIC 19.92).

0

0

La pérdida o ganancia actuarial neta acumulativa (no reconocida) al principio del ejercicio, que exceda la banda de fluctuación, debe ser amortizada por el método lineal a lo largo de la vida activa esperada restante de los empleados del plan. Esto representa el mínimo importe de ganancias y pérdidas actuariales acumuladas que deben reconocerse.

Se permite que una entidad reconozca ganancias y pérdidas actuariales en resultados mediante cualquier método sistemático que dé lugar a un reconocimiento más rápido que utilizando el método de banda de fluctuación como se ha descrito anteriormente.

En la práctica la mayoría de entidades que usan el método de la banda de fluctuación reconocen el mínimo importe de ganancias o pérdidas actuariales (es decir, distribuyen las ganancias y pérdidas actuariales que se encuentran fuera de la banda de fluctuación, a lo largo de la vida activa restante estimada de los empleados correspondientes).

2.5.5.4. Obligación denominada en moneda extranjera

Una obligación por planes de beneficio por retiro puede estar denominada en una moneda extranjera, por ejemplo, una dominante puede tener una obligación con empleados de una sucursal extranjera, y dicha obligación está expresada en la moneda local del país en el que se encuentra la sucursal. En nuestra opinión, la obligación neta debe, en primer lugar, calcularse en la moneda en la que está expresada y la obligación que resulte de este cálculo debe ser convertida a la moneda funcional de la entidad que informa. En consecuencia, las ganancias y pérdidas por el cambio de moneda se reconocen inmediatamente, antes por tanto de entrar a determinar ganancias o pérdidas actuariales.

En el caso del Perú, los cálculos actuariales se realizan en Dólares de los Estados Unidos de América. Nosotros consideramos que las empresas y entidades del Estado Peruano al no depender de una dominante extranjera, deberían calcular y registrar la obligación por planes de beneficio por retiro en su moneda funcional y de reporte que es el Nuevo Sol.

2.5.6. Prestaciones por muerte en acto de servicio

Los empleadores pueden ofrecer prestaciones por muerte en acto de servicio a los empleados, como parte de sus condiciones de empleo (Este es el caso de las Fuerzas Armadas y Policiales). Estas prestaciones pueden ser ofrecidas:

- A través de un plan post-empleo, dentro del cual pueden estar o no aseguradas; o

- De forma independiente, en cuyo caso también pueden no estar aseguradas.

A menudo, la valoración actuarial que se determina para las obligaciones, en un plan de beneficio por retiro, tiene en cuenta la incidencia de las muertes en acto de servicio esperadas. Por ello, según nuestro punto de vista, cuando las prestaciones por muerte en acto de servicio se dan a través de un plan post-empleo y no están aseguradas, la entidad debe reconocer el costo de las prestaciones por muerte en acto de servicio incluyendo su valor presente en la obligación por retribución post-empleo y reconocer el costo del servicio, dado que el servicio es el que genera el derecho otorgado.

Creemos que cuando las prestaciones por muerte en acto de servicio que se ofrecen de forma independiente no están aseguradas o reaseguradas con terceras partes, la prestación debe ser reconocida como un gasto, en la medida que dichas muertes se hayan producido en la fecha de presentación.

2.5.7. Cambio en las estimaciones

0

En general, los cambios en las estimaciones se reconocen en el resultado del ejercicio corriente y en los de ejercicios futuros. Según nuestro punto de vista, los cambios en el importe de una obligación por planes de beneficio por retiro, como consecuencia de cambios en el método de medir la obligación, son ganancias o pérdidas actuariales.

Por ello, el ajuste resultante de un cambio en la estimación con respecto a planes de planes de beneficio por retiro se convierte en parte de las ganancias y pérdidas actuariales. Esto significa que el ritmo de reconocimiento de este importe en la cuenta de resultados dependerá de la política contable de la entidad para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales.

2.5.8. Presentación e información a revelar

No se requiere una separación entre activos y pasivos corrientes y no corrientes para los planes de beneficio por retiro (NIC 19.118). En la práctica, los activos y pasivos relacionados con planes de beneficio por retiro generalmente se clasifican como no corrientes, pero si la distinción entre la parte corriente y no corrientes, pero si la distinción entre la parte corriente y no corriente es clara, se permite la clasificación separada. Por ejemplo, una entidad puede elegir presentar como la parte corriente de su obligación por prestaciones a empleados un importe igual a sus aportaciones a pagar, según a un plan, dentro de los próximos doce (12) meses. Sin embargo, creemos que es preferible que el pasivo en conjunto sea clasificado como no corriente.

Los diferentes componentes que se llevan a la cuenta de resultados por las obligaciones de planes de beneficio por retiro no tienen que cargarse o abonarse en la misma línea de partida de la cuenta de resultados. Sin embargo, se requiere revelar las líneas de partida en las que se reconocen los componentes de los planes de beneficio por retiro. Además, cualquiera que sea el enfoque que se adopte debe aplicarse uniformemente.

En nuestra opinión, las ganancias y pérdidas actuariales de un plan de beneficio por retiro no deben dividirse entre la relacionada con la inversión y las relacionadas con la obligación, incluso cuando el interés y el rendimiento esperado de los activos afectos al plan se presentan por separado. En su lugar, las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas en

la cuenta de resultados deben clasificarse en la misma rúbrica que los costos del ejercicio corriente.

2.6. Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro

La NIC 19 Beneficios a los Empleados, se refiere a la determinación del costo de los beneficios por retiro, en los estados financieros de los empleadores que tienen establecido un plan. Por tanto, la NIC 26 complementa la citada NIC 19.

El costo total de un plan de prestaciones definidas es la totalidad del cambio periódico experimentado en el importe de los pasivos del plan menos los activos afectos al plan, aparte de determinados cambios que no se reconocen completamente. Los costos totales incluyen los conceptos siguientes:

- El costo de los servicios corrientes, incluyendo el impacto en el ejercicio corriente del techo de activos:
- Costos por intereses;
- El rendimiento esperado de cualquier activo afecto al plan, incluyendo los eventuales derechos de reembolso reconocidos como activos:
- Determinadas ganancias y pérdidas actuariales;
- Determinados costos de los servicios pasados; y
- El efecto de cualquier reducción o liquidación.

Ni el momento ni la frecuencia de las valorizaciones actuariales están estipulados en la NIC 19. Se requieren que sean con la suficiente regularidad para que los importes reconocidos en los estados financieros no difieran de los importes que se habrían determinado a la fecha de balance. Así, una evaluación realizada unos meses antes de la fecha de balance es

aceptable si se ajusta por sucesos posteriores significativos (por ejemplo, movimientos de los precios de mercado y cambios en los tipos de descuento) hasta la fecha de balance (NIC 19.56, 57).

La NIC 26 establece que las evaluaciones actuariales requieren una frecuencia no mayor de una vez cada tres años. En caso de que se haya hecho evaluación de la misma fecha del informe, se utiliza la evaluación más reciente indicando la fecha en que fue realizada. En el caso de Perú los cálculos actuariales son efectuados anualmente.

No existe el requerimiento de utilizar un actuario de seguros cualificado para valorar los planes de beneficio por retiro. Sin embargo, según nuestro punto de vista, es necesario utilizar un actuario de seguros cualificado para realizar los cálculos cada vez que se realiza la valoración (NIC 19.56).

No hay prohibiciones respecto a que la valorización sea realizada por terceros vinculados. La Oficina de Normalización Provisional - ONP cuenta con actuarios por lo que realiza valorizaciones actuariales a terceros.

2.7. Análisis del momento y frecuencia de las valoraciones actuariales

El momento y la frecuencia de las valoraciones actuariales no se estipulan en las NIIF. Se requiere que las valoraciones actuariales tengan la suficiente regularidad para que los importes reconocidos en los estados financieros no difieran de los importes que deberían determinarse en la fecha de presentación de los estados financieros. Así, una valoración realizada unos pocos meses antes de la fecha de presentación de la información financiera es aceptable si está ajustada por los sucesos significativos posteriores hasta la fecha de presentación de la información financiera.

La preparación de la información financiera intermedia generalmente no implica la obtención de una valoración actuarial actualizada, aunque una entidad puede adoptar la política contable de obtener una valoración de este tipo en cada fecha intermedia. No obstante, los cambios materiales en el plan, incluida la reducción o liquidación, así como cualquier cambio significativo inesperado en las condiciones de mercado, deberán ser ajustados en el cálculo intermedio. Según nuestro punto de vista, deberá tenerse en cuenta el impacto de las condiciones de mercado a la hora de decidir si la valoración actuarial actualizada es adecuada en la fecha de presentación de la información intermedia, incluso ante la ausencia de una política contable específica.

Las NIIF no dicen nada sobre el tratamiento de un cambio en el calendario de valoraciones actuariales. Según nuestro punto de vista, ya que el cambio en el calendario de una valoración actuarial no modifica la valoración objetiva, no representa un cambio de la política contable. Creemos que puede efectuarse dicho cambio si la valoración de la obligación no resulte significativamente distinta de la valoración en base a la

valoración actuarial obtenida en la fecha de presentación de la información financiera.

No existe el requerimiento de utilizar un actuario de seguros cualificado para valorar las obligaciones por prestaciones definidas. Sin, embargo, consideramos que es necesario utilizar un actuario de seguros cualificado para realizar los cálculos cada vez que se realiza la valoración. No hay prohibiciones respecto a que la valorización sea realizada por terceros vinculados. Por lo tanto, un actuario cualificado adecuadamente que trabaje en la ONP puede realizar una valorización actuarial en otra entidad del Estado.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSION SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES SOBRE LOS PLANES DE PRESTACIONES DEFINIDAS

3.1. Efecto financiero del registro contable de los planes de beneficio por retiro

Las retribuciones a los empleados comprenden todos los tipos de contraprestación que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios, e incluyen las retribuciones dadas directamente a los empleados, a las personas que dependen de ellos o a terceros. La NIC 19 se ocupa de todas las retribuciones a los empleados salvo aquéllas a las que se aplica la NIIF 2 Pagos basados en acciones. La CINIIF 14 se aplica a todos los planes de prestación post-empleo y otros planes de prestaciones definidas a largo plazo. La interpretación también puede aplicarse a entidades que tengan planes con déficits.

El lector de los estados financieros debe tener en cuenta que los estados financieros de una entidad deben cumplir con dos hipótesis fundamentales: La Base de acumulación (o devengo) y el Negocio en Marcha. Para evaluar el cumplimiento del postulado contable de empresa en marcha, la Gerencia de la Entidad debe demostrar al lector de los

estados financieros, la forma de pago de la deuda por planes de prestaciones definidas.

Las cuatro principales características cualitativas de los estados financieros son comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad. En relación con el registro contable de la provisión para planes de prestaciones definidas, de las cuatro características cualitativas, la más importante es la de importancia relativa.

En el anexo I de esta Tesis presentamos un análisis comparativo entre los estados financieros de algunas de las empresas obligadas a pagar planes de prestaciones definidas al 31 de diciembre de 2006. Nótese que de la muestra seleccionada sólo el Banco de la Nación y el Banco Central de Reserva del Perú cumplen con registrar en sus estados financieros todo el pasivo por planes de prestaciones definidas de acuerdo a los cálculos que ellos han realizado.

En el caso que la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., el Seguro Social de Salud - EsSalud y la Oficina Nacional de Normalización Profesional – ONP registrará en sus estados financieros todo el pasivo por planes de prestaciones definidas, la pérdida acumulada de la Compañía reduciría su patrimonio neto en más de las dos terceras partes del capital suscrito y pagado. De ocurrir este caso, de acuerdo con el artículo 220 y el numeral 4 del artículo 407 de la Ley General de Sociedades, las Compañías incurrirían en causal de disolución y serían consideradas como sociedades irregulares.

Cabe hacer mención que de acuerdo con el artículo 176 de la Ley General de Sociedades, si al formular los estados financieros se aprecia la pérdida de la mitad o más del capital, la Gerencia deberá convocar de inmediato a la Junta General de Accionistas para informar de la situación.

3.2. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

Los planes post-empleo se clasifican como planes de aportaciones definidas o planes de prestaciones definidas. La clasificación determina el tratamiento contable.

Un plan se clasifica como plan de aportaciones definidas si la entidad realiza contribuciones fijas a una entidad independiente y no tiene obligación (legal o implícita) de pagar importes adicionales. Todos los demás planes son planes de prestaciones definidas.

En algunos casos, puede ser difícil determinar si el plan que ha prometido unas retribuciones específicas a los empleados es un plan de prestaciones definidas o de aportaciones definidas para el empleador. Si el plan soporta todos los riesgos de déficit en la financiación, y los miembros tendrían que aceptar la reducción en los niveles de prestaciones en caso de déficit, es más probable que el plan sea de aportaciones definidas.

Sin embargo, cuando se ha prometido una prestación definida a los empleados (ya sea a través del empleador o a través de un plan de pensiones), según nuestro punto de vista, es muy difícil para el empleador demostrar que no tiene una obligación implícita de dotar fondos en cualquier situación de déficit.

Cuando un plan con las características de un plan de aportaciones definidas, contiene condiciones de irrevocabilidad, existe la posibilidad de que el empleador se beneficie (mediante reembolsos o reducción de aportaciones futuras) si las condiciones de irrevocabilidad no se cumplen. Según nuestro punto de vista, dicho plan aun así puede ser clasificado como

un plan de aportaciones definidas, siempre que el empleador no soporte el riesgo de caída de precio y no se le puedan requerir aportaciones adicionales para cubrir un déficit.

0

A continuación presentamos los efectos de la aplicación de las normas legales sobre retribuciones post-empleo en la elaboración de los estados financieros al 31 de diciembre de 2006, este análisis comprendió la lectura de los Dictámenes de los auditores independientes, las notas a los estados financieros, análisis de ratios financieros y la evaluación de las políticas contables.

Las retribuciones post-empleo incluyen todas las retribuciones a pagar después del empleo (antes o durante la jubilación), por ejemplo, pensiones, beneficios por prestaciones médicas después del empleo e indemnizaciones por cese.

Las prestaciones por discapacidad a largo plazo son un ejemplo de prestaciones a largo plazo a los empleaos. Sin embargo, si la prestación por discapacidad a largo plazo solamente es exigible tras la terminación del empleo, según nuestro punto de vista la retribución es una prestación postempleo.

Asimismo, el promedio de vida activa restante generalmente debe determinarse teniendo en cuenta solo los empleados activos en el plan. Consideramos también que cuando un plan incluye jubilados cuyo derecho a prestación está todavía creciendo, deben ser también tenidos en cuenta.

El promedio de vida activa se calcula a veces considerando la vida activa restante de todos los participantes del plan (es decir, incluyendo tanto a los empleados activos como jubilados, estos últimos con una vida activa restante de cero). Sin embargo, en la práctica esto no es muy frecuente. Por ejemplo, en una situación en que casi todos los participantes del plan

están jubilados, creemos que tanto los empleados activos como los jubilados deben considerarse, atribuyendo a los empleados jubilados un promedio de vida activa restante de cero. En un plan en el que los beneficiarios estén jubilados, consideramos que, todas las ganancias y pérdidas actuariales fuera de la banda de fluctuación deberán reconocerse en el año siguiente (si se aplica el método de la banda de fluctuación) o en el año corriente (si se aplica el enfoque del reconocimiento inmediato), dado que el promedio de la vida activa restante es cero.

3.2.1. Banco de la Nación

Los auditores independientes del Banco de la Nación en su Dictamen del 14 de marzo de 2007 sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2006, incluyeron el siguiente párrafo de énfasis:

"9. El Instructivo N° 020-2003-EF/93.01 establece el procedimiento contable para el registro y control de las reservas pensionarias, e indica que las reservas se reconocerán como gasto en ejercicios sucesivos, repartiéndolas linealmente (alícuotas) sobre la base del período medio determinado en el cálculo actuarial, hasta que la provisión para pensiones de jubilación quede registrada como pasivo en su totalidad. Como se explica en la nota 10 a los estados financieros, el Banco decidió descontinuar la aplicación de este Instructivo efectuando la provisión para el fondo de reserva de jubilación del personal activo y jubilado como gasto del ejercicio 2006 por S/. 324,077,000 alcanzando a provisionar la totalidad de los planes de beneficio por retiro del personal."

El Banco de la Nación fue creado el 27 de enero de 1966 y en sus 42 años de historia recién a partir del 2006, por una decisión histórica de sus Directores, los estados financieros del Banco reflejan la totalidad de la deuda por Planes de prestaciones definidas.

El efecto de esta decisión es que los planes de beneficio por retiro representan el 160% del total del patrimonio neto, por lo que en esencia los verdaderos dueños del Banco de la Nación son sus aproximadamente 5,000 jubilados, los cuales cuentan con un buen respaldo para el pago de sus planes de prestaciones definidas por que estas representan solamente el 17% del total de sus activos.

La nota 10 a los estados financieros del Banco de la Nación explica lo siguiente:

"Los planes de beneficio por retiro corresponden principalmente al valor presente de los pagos futuros de pensiones de jubilación de trabajadores y ex–trabajadores del Banco acogidos al Decreto Ley N° 20530, y el Banco ha efectuado la provisión con base en los montos del cálculo actuarial realizado por la Oficina de Normalización Provisional – ONP; hasta el año 2005 el Banco efectuaba la provisión con base en los montos presupuestados anualmente.

Mediante Decreto Supremo N° 106-2002-EF del 26 de junio de 2002, se dispuso que las empresas públicas que cuenten con pensionistas o con trabajadores activos con derecho a percibir beneficios bajo el Régimen Pensionario del D.L. 20530, están obligadas a efectuar, en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el cálculo actuarial que incluya el total de sus obligaciones previsionales, así como el cálculo de probables contingencias. El cálculo actuarial efectuado por la ONP al 31 de diciembre de 2006 alcanza a US\$ 653,917 mil, equivalente a S/. 2,089,917 mil (al 31 de diciembre de 2005 US\$ 667,237 mil equivalente a S/. 2,288,622 mil).

El 28 de marzo de 2003 fue publicado el Decreto Supremo Nº 043-2003-EF, en el que se dictan disposiciones para el registro de obligaciones previsionales del Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 20530 y sus modificatorias, cuyo financiamiento no proviene de recursos del Tesoro Público. Este Decreto modifica el Decreto Supremo Nº 106-2002-EF, incorporando en el cálculo actuarial de pensiones las normas contenidas en el Decreto Supremo Nº 026-2003-EF del 27 de febrero de 2003 y, en lo que resulten aplicables, las de la Resolución de Contaduría Nº 159-2003-EF/93.01 del 6 de marzo de 2003 y demás disposiciones emitidas por la Contaduría Pública de la Nación ahora Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para efectos del registro y control de las obligaciones previsionales.

De acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-2003-EF, FONAFE emitirá las disposiciones reglamentarias que regularán la

constitución de los fondos necesarios para financiar las obligaciones previsionales de las entidades y empresas bajo su ámbito.

El Directorio del Banco en el año 2006 decidió registrar la totalidad de la provisión para el fondo de reserva de jubilación del personal activo y jubilado de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sobre la base del período medio de 4 años que comprende los años 2003 al 2006. De acuerdo a las disposiciones de la SBS la mayor provisión se afectó a los resultados del año 2006 fue de S/.566,812 mil."

Analizando los estados financieros del Banco de la Nación, debemos mencionar que el cálculo se efectúa en Dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, esto no se revela en nota a los estados financieros. Las revelaciones en notas a los estados financieros del Banco se elaboran de acuerdo con las normas legales, no se aplican las normas internacionales de contabilidad para las revelaciones.

Las políticas contables seguidas por el Banco de la Nación en la preparación de sus estados financieros establecen lo siguiente:

"Mediante Directiva N° 001-2003-EF/93.01 la Contaduría Pública de la Nación ahora Dirección Nacional de Contabilidad Pública, dispuso que el Banco debe realizar el cálculo actuarial de las obligaciones previsionales en coordinación con la Oficina de Normalización Provisional (ONP). El valor de la pensión determinado de acuerdo al cálculo actuarial se mide al valor presente de todos los pagos futuros de pensiones utilizando una tasa de descuento de 4.75% en el 2006 (4.0% en el año 2005)."

La tasa de descuento es una parte importante del cálculo de los planes de beneficio por retiro, por que cuando más alta sea la tasa de descuento menor será el pasivo por pensiones de jubilación.

3.2.2. Banco Central de Reserva del Perú - BCRP

El caso del BCRP es un caso especial relacionado con los planes de beneficio por retiro, la nota a los estados financieros del Banco Central de Reserva del Perú mencionan lo siguiente:

"La obligación actuarial por S/. 149,068,000 incluye la obligación actuarial correspondiente a la subvención de pensiones complementarias y otros beneficios complementarios de retiro para los jubilados del Banco y sus familiares. En sesión de Directorio, celebrara el 22 de diciembre de 2005, se aprobó el ajuste de la obligación actuarial correspondiente a la subvención para el complemento de los planes de beneficio por retiro, viudez, subsidio de sepelio y reserva de riesgos en cursos de prestaciones de salud (Nota 2k).

Los cálculos de la obligación actuarial al 31 de diciembre de 2006 y 2005, han sido determinados por un actuario independiente, quien tomó en cuenta la utilización de: (i) tablas de mortalidad que fueron dispuestas por la SBS, (ii) tablas de vida de **Chile** según titularidad, viudez o invalidez, (iii) tablas de vida CSO (Commisioner Standard Ordinary) para el subsidio de sepelio, y (iv) la aplicación de una **tasa de interés técnico de 6% anual** en los riesgos de jubilación, expectantes, de viudez y beneficio familiar por fallecimiento."

En este punto debemos de hacer notar que debería uniformizarse la tasa de interés técnico para el cálculo de los planes de beneficio por retiro. Asimismo, debería implementarse tablas de vida para Perú, sin embargo, debería considerarse como un punto importante que la esperanza de vida de los jubilados con planes de prestaciones definidas es mucho mayor que la del promedio de la población.

Las políticas contables establecidas por el BCRP establecen en la nota 2(k) Beneficios a los Trabajadores del BCRP lo siguiente:

"De acuerdo con el Artículo 53 del Estatuto, el Banco apoya al Fondo para Enfermedades, Seguros y Pensiones de Empleados del Banco con los recursos necesarios para complementar los gastos que demande su funcionamiento. De acuerdo con la NIC 19 — Beneficios a los trabajadores,

Mediante Resolución Suprema N° 311-2000-EF, se dispone la transferencia a la ONP, la administración y pago de la planilla de pensiones y/o beneficios de los pensionistas de ENAPU S.A. – Terminal Portuario de Matarani, bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, precisándose en el artículo 1° de la vigencia a partir del trigésimo día siguiente a la publicación de la mencionada Resolución. Asimismo, en los artículos segundo y tercero, se señalan que los recursos requeridos de conformidad con el cálculo actuarial serán transferidos por FONAFE, cuyos recursos provienen del pago inicial de concesión al sector privado, del Terminal Portuario de Matarani; así como de lo recaudado por concepto de retribución de los terminales portuarios dados en concesión al sector privado, de conformidad con los acuerdos de la COPRI señalados en párrafo precedente Mediante Resolución Suprema N° 319-2000."

3.2.4. Petróleos del Perú – Petroperú S.A.

La nota 16 Provisión para Planes de prestaciones definidas de los Estados Financieros de Petroperú S.A. al 31 de diciembre de 2006, establece lo siguiente:

"El Decreto Supremo N° 043-2003-EF publicado el 28 de marzo de 2003, dicta disposiciones para el registro de las obligaciones provisionales del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530 cuyo financiamiento sea atendido con recursos que no provienen del Tesoro Público, incorporando en el cálculo actuarial de pensiones las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 026-2003-EF del 27 de febrero de 2003 y en lo que resulten aplicables por la Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01 de fecha 6 de marzo de 2003 y demás disposiciones emitidas por la Contaduría Pública de la Nación, para efecto del registro y control de las obligaciones previsionales.

Petroperú S.A. ha registrado la provisión para los planes de beneficio por retiro del Régimen del Decreto Ley N° 20530 siguiendo los criterios del Instructivo N° 20-2003-EF/93.01, sobre "Registro y Control de las Obligaciones Previsionales a cargo del Estado", aprobado por la Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01. El monto del pasivo se determinó en base al Cálculo Actuarial efectuado por la ONP.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Instructivo N° 20-2003-EF/93.01, las entidades del Sector Público del ámbito del D.S. 026-2003-EF, registrarán en cuentas de orden el resultado de los cálculos

actuariales efectuados por la ONP, para las reservas pensionarias, no pensionarias y para contingencias. Por otro lado, en el numeral 6 – Reconocimiento del Gasto – 6.1 Reservas Pensionarias, del mismo instructivo, se señala que, las obligaciones previsionales correspondientes, registradas en cuentas de orden, se reconocerán como gasto en ejercicios sucesivos, repartiéndose linealmente sobre la base del período medio determinado en el cálculo actuarial efectuado por la ONP, hasta que los beneficios queden cubiertos en su totalidad.

En aplicación de disposiciones legales, PETROPERU ha efectuado el cálculo actuarial de la provisión utilizando una tasa de interés técnico de 4% anual, lo que ha determinado una obligación pensionaria total de S/.779,461,000 al 31 de diciembre de 2007 (S/. 771,467,000 al 31 de diciembre de 2006). El importe no provisionado de las obligaciones previsionales, se ha registrado en cuentas de orden y será reconocido como gasto en ejercicios sucesivos, repartiéndolo linealmente sobre la base del período medio determinado en el cálculo actuarial.

El período medio determinado por el cálculo actuarial es de 14.1 años, de los cuales la provisión ya registrada representa 12.7 años, por lo tanto, se estima que la diferencia registrada en cuenta de orden, será reconocida como gasto en el período medio restante de 1.4 años en promedio para las diferentes planillas de pensionistas."

En el caso de Petroperú S.A. estará terminando de registrar el pasivo por planes de prestaciones definidas a finales del año 2007, calculado utilizando una tasa de interés técnico de 4% anual (de acuerdo a lo establecido por la ONP), la tabla de vida de Chile (debido a que no existe una tabla de vida para Perú) y la moneda dólares de los Estados Unidos de América (para evitar las posibles fluctuaciones de la moneda peruana).

Los principios y prácticas contables sobre Planes de prestaciones definidas utilizadas en la preparación y presentación de los estados financieros de Petroperú S.A., son los siguientes:

"La Reserva Pensionaria, Régimen Decreto Ley N° 20530, para el pago futuro de las planillas a los jubilados, se determina y registra de acuerdo con la Legislación vigente y de acuerdo con la Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01, que aprueba el Instructivo N° 20-2003-EF/93.01, "Registro y Control de las Obligaciones Previsionales a cargo del Estado".

Tal como se explica en la nota a los estados financieros, los planes de beneficio por retiro en Petroperú S.A. se registran de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, no cumplen con las normas internacionales de contabilidad, principalmente en los temas relacionados a revelaciones.

0

0

En otros aspectos, este régimen pensionario conserva los atributos de exclusividad (pertenecen sólo al titular) y perpetuidad relativa (heredado en casos especiales); pero con la especialidad característica que es una pensión que dura y subsiste en toda su fuerza y vigor, como si el titular estuviera en actual ejercicio de su empleo.

Petroperú S.A. tiene más de un plan de prestaciones post-empleo, según nuestro criterio si dichas prestaciones post-empleo están financiadas a través de un único programa, financiadas por un conjunto de activos y (por ello) comparten el mismo riesgo de inversión, deben ser consideradas, también a efectos de información, como un único plan, y las condiciones de cada componente del plan debe revelarse por separado.

El hecho de que los beneficiarios de dos planes diferentes sean los mismos no supone automáticamente que se consideré un único plan, aunque uno de los planes pueda tener algunos derechos con respecto al superávit del otro plan.

Si los beneficios se financian a través de diferentes fondos o son administrados por un fondo, pero tienen diferentes acuerdos, sujetos a riesgos de inversión diferentes, deberían considerarse como planes separados. Pueden combinarse al preparar la información a revelar en los estados financieros si todos muestran una posición neta de superávit o de pasivo. En otro caso, solo procede la compensación si existe un derecho legal de compensación entre un plan con déficit de financiación y otro con financiación excedentaria.

Otro aspecto que hay que considerar en Petroperú S.A. son las liquidaciones y reducciones que provocan un inmediato reconocimiento del consiguiente cambio en el valor actual de la obligación y en el valor de mercado de los activos, junto con cualquier ganancia o pérdida actuarial o costos de los servicios pasados no reconocidos que estén relacionados con las obligaciones sobre las que hayan tenido impacto la liquidación o reducción.

La liquidación no aplica a Petroperú S.A. por que una liquidación es una liquidación anticipada de la totalidad o parte de las obligaciones correspondientes al plan.

Una reducción tiene lugar cuando una entidad está comprometida de forma demostrable a reducir significativamente el número de empleados que participan en el plan o modifica las condiciones del plan de forma que se reducen o eliminan las prestaciones por servicio futuros, por ejemplo, cuando se establecieron topes a los beneficios a los empleados. Un cambio en las prestaciones futuras se trata como una reducción, más que como una ganancia o pérdida actuarial, si el efecto de la nueva valoración es significativo. Según nuestra opinión, una modificación de las condiciones de un plan puede producirse antes de la firma oficial de las condiciones modificadas siempre que el empleador tenga derecho a exigir la aplicación de las condiciones modificadas del plan y no esté en proceso de negociación con un resultado incierto que esté fuera del control de la entidad.

0

La definición de los costos por servicios pasados excluye modificaciones al plan que tienen impacto en servicios futuros. Por tanto, si Petroperú S.A. modifica los términos de un plan de prestaciones definidas tal que afecta los derechos generados por servicios pasados y futuros para el mismo grupo de empleados, somos de la opinión que, la modificación del plan se contabiliza como una reducción en su totalidad. Se aplica la

contabilización de servicios pasados negativos a la modificación de un plan si está afecta sólo a los derechos por servicios pasados.

La valoración de la obligación no tiene en cuenta reducciones o liquidaciones planificadas, no importa lo probables que sean, hasta que la entidad se compromete a la reducción o liquidación, sin posibilidad real de dar marcha atrás.

3.2.5. Seguro Social de Salud - EsSalud

El Dictamen de la Auditores Independientes sobre los estados financieros del Seguro Social de Salud - ESSALUD por el año terminado el 31 de diciembre de 2006, incluyó el siguiente párrafo de salvedad a los estados financieros:

"Tal como se menciona a la nota 15 a los estados financieros combinados, en el mes de junio de 2006 se extinguió la provisión provisional del D.L. N° 20530 y como tal los pagos a los pensionistas, realizados en el período de julio a diciembre de 2006, por un monto total de S/. 218.3 millones han sido registrados con cargo a la cuenta patrimonial resultados acumulados, por cuanto ESSALUD sólo reconoce como deuda los monto de las obligaciones previsionales referidos en los artículo 4° y 5° del Decreto de Urgencia N° 067-98 y en tal sentido las pensiones pagadas en exceso de la provisión no son reconocidas como gastos.

De acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad y las normativas legales aplicables al sector público, las provisiones por la alícuota del ejercicio o los pagos efectuados de las referidas obligaciones deben registrarse con cargo a los resultados del ejercicio. Consecuentemente el estado de operaciones por el año terminado el 31 de diciembre de 2008 se encuentra sobreestimado en dicho monto."

Asimismo, se incluyó en el Dictamen de los Auditores independientes el siguiente párrafo de énfasis:

"Tal como se expone en la nota 15, el Consejo Directivo de la Institución en base a los informes de sus asesores legales externos y en uso de sus atribuciones, con fecha 15 de abril de 2004 dictó políticas y lineamientos puntuales referidos a la obligación previsional de los regímenes de los Decretos Leyes Números 20530 y 18846, en cuanto a que:

- (a) Los recursos que administra ESSALUD son intangibles y no pueden ser afectados con medidas cautelares o definitivas ni destinarse a fines distintos a los preestablecidos en su Ley de creación, Ley del Sistema de Seguridad Social, las mismas que se sustentan en principios constitucionales;
- (b) Se reconoce como deuda los montos de las obligaciones previsionales a que se refieren los artículos 4° y 5° del Decreto de Urgencia N° 067-98, con deducción de las pensiones pagadas hasta la fecha sin perjuicio del nuevo cálculo actuarial que se debe realizar, el cual no tiene efectos contables para la Institución, con total prescindencia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2003-EF y el Decreto de Urgencia N° 030-2005, por cuanto con fecha 2 de diciembre de 2005, ESSALUD presentó ante el 2° Juzgado Civil de Lima demanda de Acción de Amparo contra el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto de la emisión del Decreto de Urgencia N° 030-2005, la misma que inicialmente se declaró improcedente, para luego de interponer recurso de apelación, con fecha 16 de enero de 2006 se le concedió dicho recurso.

En base a la posición adoptada por la Institución, el monto total de la reserva por obligaciones previsionales según los últimos cálculos actuariales estimados en el año 2005 y ascendentes a S/. 5,540 millones no se encuentran expuestos en los estados financieros adjuntos, mientras que los saldos provisionados por la Institución al 31 de diciembre de 2006 ascienden a S/. 22.1 millones que corresponden al régimen del Decreto Ley 18846, habiéndose extinguido la reserva previsional del régimen del Decreto Ley 20530. En tal sentido, a partir del año 2007 los montos por ambos regímenes suman una obligación mensual aproximada de S/. 37.2 millones, en relación a que las obligaciones previsionales reconocidas y registradas por la Institución han sido sustancialmente extinguidas.

Consecuentemente, en tanto no se concluyan los procesos constitucionales interpuestos por la Institución, destinados a lograr la inaplicabilidad y declaración de inconstitucionalidad de las normas que supuestamente habrían vulnerado la intangibilidad de los recursos de ESSALUD, no es posible establecer el efecto que tendría la resolución de dichos procesos en el saldo de las obligaciones previsionales de los Decretos Leyes Números 20530 y 18846."

En la práctica desde el punto de vista contable, el problema consiste en encontrar los mecanismos para cubrir los costos que demanda el mantenimiento de un pasivo por planes de prestaciones definidas. Para el caso del sector público, se tiene dos formas conocidas: a) la adopción de un "estado de prevención", en referencia a la primera y menos grave de las situaciones anormales reguladas por la legislación de orden público; y b) la provisión, preparación y disposición de mantenimiento de reservas previsionales para cumplir con las obligaciones de los planes de beneficio por retiro. En la experiencia peruana, se tiene una histografía de dos siglos de existencia, con avances, retrocesos, adecuaciones, modificaciones y una serie de manipulaciones sobre todo en los instrumentos legales: pero, ese rico historial ideológico, conceptual, legal y jurídico, no guarda coincidencia con su contraparte de planteamiento, instrumentos y medidas de previsión para cumplir lo legalmente establecido. En el lenguaje contable: se abre una cuenta para pagar una deuda en el pasivo, sin contar con los recursos económico – financiero para hacerlo.

0

Los planes de prestaciones post-empleo incluyen no solo acuerdos formales sino también acuerdos informales que dan lugares a obligaciones implícitas.

Las obligaciones implícitas surgen cuando una entidad no tiene otra alternativa realista que no sea pagar las prestaciones a los empleados. En este caso la entidad tiene una obligación. Una obligación implícita puede surgir de prácticas pasadas de carácter informal o de comunicaciones a los empleados.

En el caso de EsSalud deben de considerar que cuando el importe de una prestación a largo plazo no depende de la duración del servicio, se reconoce únicamente cuando tiene lugar el suceso que da lugar a una obligación de realizar el pago. Por ejemplo, un pasivo por una prestación por discapacidad a largo plazo se reconoce solo cuando ocurre el suceso que causa la discapacidad a largo plazo, si el nivel de prestación no depende de los años de servicio.

3.2.6. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE es una empresa de Derecho Público adscrita al Sector Economía y Finanzas creada por la Ley No. 27170, que fue promulgada el día 08.09.99, se publicó el día 09.09.99 y entró en vigencia el día 10.09.99, por lo que recién nace FONAFE el día 10.09.99 como la Entidad encargada de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado. Al momento de su creación, FONAFE asumió las funciones de la desaparecida Oficina de Instituciones y Organismos del Estado –OIOE.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º del Reglamento de la Ley No. 27170, aprobado mediante Decreto Supremo No. 072-2000-EF, modificado mediante Decreto Supremo No. 115-2004-EF, FONAFE cuenta con un Directorio conformado por seis miembros, todos ellos Ministros de Estado de los siguientes sectores: Economía y Finanzas; Transportes y Comunicaciones; Vivienda, Construcción y Saneamiento; Energía y Minas; el Ministro a cuyo sector esté adscrito PROINVERSIÓN; y, Presidencia del Consejo de Ministros. Sin embargo, dado que PROINVERSION se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, en la práctica el Directorio de FONAFE está compuesto por cinco Ministros de Estado, quienes tienen entre sus facultades principales, las siguientes: (i) Ejercer la titularidad de las acciones representativas del capital social de todas las empresas (creadas o por crearse) en las que participa el Estado y administrar los recursos provenientes de dicha titularidad; (ii) Aprobar el presupuesto consolidado de las empresas en las que FONAFE tiene participación mayoritaria, en el marco de las normas presupuestales correspondientes; (iii) Aprobar las normas de gestión en dichas empresas; y (iv) Designar a los representantes ante la Junta General de Accionistas de las empresas en las que tiene participación mayoritaria.

Bajo el ámbito de FONAFE se encuentran únicamente las empresas que cuentan con participación mayoritaria del Estado, sea que dichas empresas se encuentren activas o en proceso de liquidación. Asimismo, se encuentran bajo su ámbito las empresas que le han sido entregadas por encargo.

Las notas a los estados financieros de FONAFE del año 2006, indican lo siguiente:

"Incluye principalmente los planes de beneficio por retiro de ex trabajadores acogidos al Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, determinadas sobre la base de cálculos actuariales preparados por profesionales independientes y actualizados anualmente.

De acuerdo con el instructivo N° 20 emitido por la Contaduría Pública de la Nación, una porción importante de obligaciones pensionarias no ha sido reconocida en los resultados, se difiere el registro de los pasivos pensionarios. De acuerdo a ello, se mantiene en cuentas de orden el monto de S/. 2,364,402,000 (S/. 3,960,469,000 en el ejercicio 2004), que posteriormente será aplicado a resultados y reconocido como pasivo."

3.2.7. La Oficina de Normalización Provisional – ONP

Los planes gubernamentales se establecen por ley para cubrir a todas las entidades, o a grupos específicos de entidades, y no son administrados por el empleador.

Los planes gubernamentales se contabilizan de la misma forma que los planes multiempresariales. Si el empleador sólo tiene la obligación de pagar operaciones y no tienen ninguna obligación legal o implícita de pagar futuras prestaciones, dichos planes gubernamentales son de aportaciones definidas. En los demás casos serán planes de prestaciones definidas.

Por lo general, no hay información suficiente disponible sobre los planes gubernamentales para aplicar la contabilización de las prestaciones definidas. Por lo tanto, se aplica normalmente a los planes gubernamentales la contabilización de los planes de aportaciones definidas.

Las entidades deben contabilizar sus aportaciones a planes de aportaciones definidas de acuerdo con el principio de devengo.

La Oficina de Normalización Provisional – ONP agrupa a los accionistas que se encuentran bajo el régimen del Decreto Ley N° 19990, el pasivo por este régimen es el mayor que afronta el Estado Peruano.

En su Dictamen del 25 de abril de 2007, los auditores independientes de la Oficina de Normalización Provisional – ONP incluyeron los siguientes párrafos de énfasis:

a. "Al 31 de diciembre de 2006 los estados financieros combinados de la Oficina de Normalización Previsional – ONP muestra un déficit acumulado de S/. 20,848 millones (S/. 15,575 millones en el año 2005), determinado fundamentalmente por el incremento de las reservas previsionales, en concordancia con el artículo 3° del Decreto

Supremo N° 026-2003-EF, donde se autoriza a la ONP a reconocer en representación del Estado el importe total de las Reservas Pensionarias, Reservas no Pensionarias y Reservas para Contingencias; sin perjuicio de la responsabilidad que de acuerdo con la Constitución Política del Perú tiene el Estado de garantizar el pago oportuno de las pensiones."

b. "Tal como se expone en la nota 2(I) a los estados financieros combinados, la Oficina de Normalización Previsional – ONP ha procedido al cálculo y registro en Cuentas de Orden por un valor de S/. 42,747 millones, de las reservas pensionarias, las reservas no pensionarias y las reservas para contingencias del régimen pensionario del Decreto Ley N° 19990, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 026-2003-EF y el correspondiente instructivo N° 020-2003-EF/93.01 sobre Registro y Control de las Obligaciones Previsionales a cargo del Estado, aprobado por Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01 del 12 de marzo de 2003."

0

Tal como se explica en el Dictamen de los auditores independientes, la ONP no cumple con las normas internacionales de contabilidad, la contabilidad de esta entidad se regula por las disposiciones legales vigentes en el Perú.

La ONP posee activos afectos al plan en planes de prestaciones definidas. Los activos afectos al plan engloban activos mantenidos por un fondo (en este caso la ONP), legalmente separado, que pueden ser utilizados exclusivamente para pagar o financiar prestaciones a empleados; no están disponibles para los acreedores del empleador; y no pueden ser devueltos a la entidad excepto como reembolso por pagos de prestaciones a empleados o cuando hay un superávit en el fondo; y pólizas de seguro aptas.

Según nuestro punto de vista, la restricción en la disponibilidad de los activos para los acreedores del responsable del plan debería aplicarse tanto a las demandas que surjan en la liquidación o procedimientos judiciales similares como a las normales derivadas de la explotación. Asimismo, la protección de las demandas procedentes de terceros sobre los activos no debe poderse invalidar ni por otros contratos ni por la legislación. Deben

existir restricciones legales que eviten que los activos se conviertan en disponibles para la entidad o sus acreedores bajo cualquier circunstancia, diferente de los propósitos permitidos.

Los activos de la ONP son afectos al plan y deben ser valorados a valor razonable. Según nuestro punto de vista, cuando los activos afectos al plan tienen un precio de mercado cotizado, deben valorarse al precio comprador, basándose en los requerimientos de valoración de los activos que son instrumentos financieros.

El requerimiento de valorar los activos afectos al plan de la ONP a valor razonable anularía los requerimientos que puedan proceder de otras normas. Por ello, según nuestro punto de vista, si el plan tiene una participación de control en otra entidad, la inversión se valora a valor razonable, y la entidad subyacente no se consolida.

Los activos afectos al plan pueden incluir activos no financieros tales como inmuebles que, según nuestro punto de vista, también deben valorarse a valor razonable, aunque hayan sido transferidos al plan por el patrocinador del mismo al liquidar las aportaciones comprometidas con el fondo, y previamente estuviese valorado al coste por el patrocinador.

3.3. Prueba de Hipótesis

()

Esta hipótesis se corrobora por que en las notas a los estados financieros se revela que las principales políticas contables respecto a beneficios a los empleados se basan principalmente en el Instructivo N° 020-2003-EF/93.01 que establece el procedimiento contable para el registro contable para el registro y control de las reservas pensionarias, en lugar de la Norma Internacional de Contabilidad N° 19 Beneficios a los Trabajadores

y la Norma Internacional de Contabilidad N° 26 Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro.

Tal como se explica en el Dictamen de los auditores independientes de las entidades sujetas a análisis, debido a que procedieron al cálculo y registro en cuentas de orden de las reservas pensionarias, las reservas no pensionarias y las reservas para contingencias de los diversos regímenes pensionarios, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 026-2003-EF y el correspondiente instructivo N° 020-2003-EF/93.01 sobre Registro y Control de las Obligaciones Previsionales a cargo del Estado, aprobado por Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01 del 12 de marzo de 2003, los estados financieros no dan un punto de vista verdadero y razonable de la situación financiera de las entidades acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú que son las normas internacionales de contabilidad.

0

La primera hipótesis específica se corrobora por que tal como se explica detalladamente en las notas a los estados financieros de las entidades sujetas a análisis, la Administración de las empresas prepararon y presentaron los estados financieros, en algún período específico, de acuerdo con normas legales vigentes en el Perú, y no reconocen la realidad económica requisito que tiene que tener los estados financieros de acuerdo con las normas internacionales de información financiera.

La segunda hipótesis específica se corrobora por que sólo las entidades que presentan patrimonio neto positivo o tienen flujos de efectivo futuro que le permitan cumplir con el pago futuro de los beneficios a los empleados, manifiestan que han cumplido con registrar la totalidad de la provisión para el fondo de reserva de jubilación del personal activo y jubilado de conformidad con las disposiciones legales vigentes; sin embargo, todas las entidades han introducido formas para flexibilizar la aplicación de las normas

internacionales de contabilidad o ampliar sus alcances, por ejemplo, el Banco de la Nación mide el valor presente de todos los pagos futuros de pensiones utilizando una tasa de descuento de 4.75%, el Banco Central de Reserva del Perú aplica una tasa de interés técnico de 6% anual en los riesgos de jubilación, expectantes, de viudez y beneficio familiar por fallecimiento, en lugar del 4.00% que es la recomendada por la Oficina de Normalización Previsional. La Empresa Nacional de Puertos S.A. y EsSalud registran los planes de beneficio por retiro con cargo a los resultados del ejercicio en que se pagan, dejando de aplicar la base de acumulación (o devengo) que es una hipótesis fundamental en la elaboración de los estados Otras entidades optaron por registrar parcialmente las financieros. obligaciones pensionarias, por ejemplo, el importe no provisionado de las obligaciones previsionales a cargo de PETROPERU, FONAFE y la ONP, se han registrado en cuentas de orden y serán reconocidos como gasto en ejercicios sucesivos, repartiéndolo linealmente sobre la base del período medio determinado en el cálculo actuarial.

3.4 Presentación de Resultados

0

0

En el Anexo II de esta Tesis se presenta un Balance General combinado del Estado Peruano, preparado sobre la base de una muestra parcial de las principales entidades que conforman el Estado Peruano, en el que la primera parte corresponde al Balance General Combinado del Estado Peruano al 31 de diciembre de 2006, la segunda parte corresponde a como se presentaría el Balance General sin el registro contable de los planes de beneficio por retiro y la tercera parte comprende a los estados financieros incluyendo el registro contable del integró de la deuda por planes de beneficio por retiro.

Nótese en el Anexo II que las columnas del total activo por S/. 125,812 millones no tienen variación con o sin el registro contable de la provisión para planes de beneficio por retiro.

Asimismo, el registro de este pasivo no afecta el Estado de Flujos de Fondos de Efectivo por que no implica un desembolso de efectivo por parte de la Entidad al momento del registro de la operación.

El balance general combinado de las Empresas del Estado sin el registro de la provisión para beneficios a los empleados presentaría un total pasivo no corriente de S/. 47,361 millones y un patrimonio neto de S/. 30,863 millones. Partiendo de este balance general, el asiento por el registró contable del integró del cálculo actuarial de los planes de beneficio por retiro sería el siguiente:

	En Millones de Nuevos Sole		
1	<u>Debe</u>	<u>Haber</u>	
Provisión por obligaciones provisionales	53,834		
Gastos por obligaciones provisionales		53,834	

Al registrar esta operación exigida por las normas internacionales de información financiera se incrementaría el pasivo no corriente en S/. 53,834 millones y disminuiría el patrimonio neto en S/. 53,834 millones por el cálculo actuarial de la provisión para planes de beneficio por retiro. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras desaparecerían con este registro por que solamente son cuentas de control del total del pasivo no registrado por dicho concepto.

En conclusión el registro contable de los planes de beneficio por retiro es una operación contable que no afecta el total activo. El registro contable del integro de los planes de beneficio por retiro aumentaría el pasivo no corriente de S/. 74,001 millones a S/. 101,195 millones y disminuiría el patrimonio neto del balance general de S/. 2,133 millones a un patrimonio

negativo neto de S/.22,971 millones. El pasivo se registra como gasto en el estado de ganancias y pérdidas, por lo tanto afecta el resultado del ejercicio en el que se decide registrarlo y debido a la materialidad de la provisión para planes de beneficio por retiro, la gestión de la Administración que registre este pasivo se vería seriamente afectada.

Asimismo observamos que registrar el integro de la provisión para planes de prestaciones definidas ocasionaría que el Estado Peruano tenga un patrimonio neto negativo de S/. 22,971 millones, lo que levantaría dudas en la continuidad de la elaboración de los estados financieros del Estado Peruano sobre la base contable de empresa en marcha.

0

Esto es como consecuencia que durante muchos años no se registraba el pasivo por planes de prestaciones definidas, por lo que un análisis simple de los estados financieros no permitió detectar oportunamente a los líderes de la nación el impacto financiero del problema.

En la actualidad, las empresas y entidades del Estado Peruano no cumplen con las normas internacionales de contabilidad en lo relacionado con los planes de beneficio por retiro, tanto en su cálculo, registro y en lo relacionado con las revelaciones contables y no se cuenta con información complementaria como cálculos actuariales sobre planes de prestaciones definidas preparados de una manera uniforme, sobre una base confiable y en la moneda funcional del Estado Peruano (Nuevo Sol), por lo que no se puede determinar con exactitud el efecto o impacto financiero que tendría en los estados financieros de las diferentes entidades del Estado Peruano.

CONCLUSIONES

(

- 1. El tratamiento contable, la revelación de la información financiera y el contenido de la información financiera contable a suministrar por los planes de beneficio por retiro seguido por las entidades del Estado Peruano no es la adecuada por que se basa en normas legales vigentes en el Perú y no en las normas internacionales de Estos se debe a que los planes de información financiera. prestaciones definidas en los que el trabajador y sus descendientes cobran, durante el resto de su vida, una pensión equivalente a un sueldo como si estuvieran trabajando en actividad, fueron otorgados sin una clara conciencia de los factores de previsión social, sino que se basaron en normas legales que no contemplaron mecanismos para la formación de un fondo de reserva previsional. Los planes de prestaciones definidas sin control contable en los estados financieros de las entidades que los pagan, podrían originar una incertidumbre razonable en la aplicación del postulado contable fundamental de empresa en marcha.
- 2. Las entidades que pagan planes de prestaciones definidas puede elegir una política contable de reconocer ganancias y pérdidas actuariales en los períodos en los que ocurren fuera de resultados (es decir, directamente en patrimonio neto). Si se elige esta alternativa de política contable, entonces las ganancias y pérdidas actuariales deben presentarse en un estado de cambios en el patrimonio neto no

relacionados con los propietarios, el cual se hace referencia como estado de ingresos y gastos reconocidos. Las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas en el estado de ingresos y gastos reconocidos no pueden reciclarse, es decir, traspasarse a resultados. En conclusión, las entidades que tienen la política contable de reconocer inmediatamente las ganancias y pérdidas actuariales en resultados o en patrimonio neto, no puede adoptar en el futuro una política contable de reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales según el enfoque de "la banda de fluctuación", ya que no da lugar a una información más fiable y más relevante sobre los efectos de las transacciones. Sin embargo, según nuestro punto de vista, las entidades que anteriormente eligieron reconocer las ganancias y pérdidas actuariales inmediatamente en resultados pueden cambiar a una política contable de reconocimiento inmediato en el patrimonio neto.

0

3. Las Normas Internacionales de Información Financiera establecen requerimientos con respecto a la base de valoración, así como principios sobre las hipótesis actuariales que deben utilizarse al evaluar los planes de prestaciones definidas. Se podrán utilizar estimaciones, promedios y métodos abreviados de cálculo únicamente si proporcionan una aproximación fiable de los cálculos detallados que se requieren. Nuestra conclusión es que los métodos abreviados de cálculo pueden ser adecuados en la práctica cuando se lleva a cabo un seguimiento de una valoración previa. Asimismo, los cálculos actuariales deben tener en cuenta no sólo las prestaciones de los planes establecidas explícitamente, sino también cualquier obligación implícita. obligaciones implícitas incluyen aquellas establecidas por prácticas informales, en los cuales la entidad no tiene otra alternativa realista distinta a continuar asumiéndolas, como incrementos inflacionarios discrecionales en las pensiones que resultaría difícil para un empleador También, las hipótesis tienen en cuenta los dejar de concederlos. incrementos estimados en los salarios futuros incluyendo cualquier

cambio futuro en las prestaciones establecidas que afecte a prestaciones pagaderas según el plan y para el cual existe una evidencia fiable de que tendrá lugar. Asimismo, la obligación de los pagos futuros estimados se debe valorar sobre una base de descuento. La obligación debe descontarse utilizando el tipo correspondiente a los bonos empresariales de "alta calidad", o un tipo de interés de bonos del Estado cuando no hay un mercado suficientemente amplio para el mercado de bonos privados. La moneda y el plazo del bono deben coincidir con la moneda y el plazo de la obligación por pensiones. Nuestra conclusión es que "alta calidad" debe ser interpretada como equivalente a un bono AA (calificación Standard & Poor) o Aa2 (calificación Moody). En el Perú sin un mercado de bonos empresariales suficientemente consolidado, no puede elaborar un equivalente sintético usando el mercado de bonos de otro país (Por ejemplo el mercado de bonos de Chile) o una permuta real o nocional sobre las respectivas monedas (por ejemplo el Dólar de los Estados Unidos de América). Concluimos que la jerarquía especificada de la norma, indica que debe utilizarse un tipo correspondiente a bonos del Estado. En el Perú en el que no existe un mercado local de bonos de empresa suficientemente consolidado, las entidades podrían determinar el tipo de descuento a través de referencia de rendimientos de bonos empresariales de alta calidad en otros países que utilicen la misma moneda, lo que tampoco sería aplicable por que el Perú es el único país que usa el Nuevo Sol. Si no hay disponibles bonos con un vencimiento que coincida con el vencimiento de la obligación por las pensiones, se debe estimar el tipo de descuento adecuado extrapolando los tipos de interés de los bonos de períodos inferiores, utilizando la curva de tipos de interés y considerando cualquier evidencia disponible sobre los tipos de interés probables a largo plazo. Nuestra conclusión es que la tasa incremental de los préstamos de las entidades no es un tipo adecuado para ser utilizado porque refleja la calidad crediticia de la entidad en particular.

 \bigcirc

4. Las NIIF no se pronuncian en lo que respecta a si sería aceptable reconocer inmediatamente en resultados las ganancias y pérdidas actuariales a la fecha del balance, en lugar de sólo aquellas que corresponden al principio del ejercicio. En conclusión, un reconocimiento más rápido podría incluir un reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales a la fecha de balance, siempre que esta política se aplique de manera uniforme. Para asegurar que la política se aplique de manera uniforme, consideramos que sería necesario actualizar los cálculos actuariales en cada fecha anual de información. Por ejemplo, al 31 de diciembre de 2006, las entidades específicas seleccionadas en nuestra muestra tienen registrado como pasivo por beneficios post-empleo un total de S/. 29,650 millones, sin embargo, el total del valor presente de las obligaciones por beneficios post-empleo a dicha fecha ascendió a un total de S/. 55,367 millones, por lo que se encontraba pendiente de registro pasivos por S/. 25,716 millones. El registro contable de la integridad del cálculo actuarial de la provisión para planes de beneficio por retiro incrementaría el pasivo no corriente de S/.74,001 millones a S/.101,195 millones y disminuiría el patrimonio positivo neto combinado de S/. 2,133 millones a un patrimonio neto combinado negativo por S/.22,971 millones. El registro contable de los planes de beneficio por retiro es una operación contable que no afectaría el total activo. La contra partida del pasivo se registraría como gasto en el estado de ganancias y pérdidas. Debido a que el registro de la integridad de la provisión para planes de prestaciones definidas generaría un patrimonio neto negativo, existirían dudas en la continuidad de la elaboración de los estados financieros sobre la base contable de empresa en marcha.

0

RECOMENDACIONES

 \bigcirc

- 1. Los estados financieros de las entidades jurídicas deben presentarse de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no según las normas legales vigentes en el Perú, por lo que se recomienda que cumplan con los requerimientos establecidos en la NIC 19 Beneficios a los empleados porque establece los lineamientos para la valuación, clasificación, revelación y tratamiento contable de las partidas que conforman los beneficios a los empleados de modo que todas las empresas y entidades lo presenten en forma uniforme sobre la base de las normas internacionales de información financiera.
- 2. Los diferentes componentes que se llevan a la cuenta de resultados por las obligaciones de prestaciones definidas no deben cargarse o abonarse en la misma línea de partida de la cuenta de resultados. Los gastos por intereses y el rendimiento esperado de los activos afectos al plan de prestaciones definidas pueden incluirse con los intereses y otros ingresos financieros, respectivamente, o puede mostrarse su valor neto total entre los gastos de personal. Sin embargo, es obligatorio revelar las líneas de partida en las que se reconocen los componentes de los gastos post-empleo. Además, cualquiera que sea el enfoque adoptado debe aplicarse uniformemente. Recomendamos que las ganancias y pérdidas actuariales de un plan de prestaciones definidas no deben dividirse entre las relacionadas con la inversión y las relacionadas con la

obligación, incluso cuando el interés y el rendimiento esperado de los activos afectos al plan se presentan por separado. En su lugar, las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas en la cuenta de resultados deben clasificarse en la misma rúbrica que los gastos por servicios del ejercicio corriente.

0

3. Las entidades deben actualizar los cálculos actuariales de los activos afectos al plan y de las obligaciones antes de calcular la ganancia o pérdida por la liquidación o reducción. Las ganancias y pérdidas actuariales no reconocidas y los costos de los servicios pasados no reconocidos relacionados con la parte reducida de la obligación deben ser asignados al determinar la ganancia o pérdida. Recomendamos que las ganancias o pérdidas actuariales y los costos de los servicios pasados usados en el cálculo deben ser los correspondientes a la fecha en que tiene lugar la reducción, en lugar de los relativos a la fecha final del ejercicio anterior. Asimismo, deben incluirse en el cálculo de la ganancia o pérdida por reducción todas las ganancias o pérdidas actuariales no reconocidas relacionadas con la misma, y no solo las que están fuera de la banda de fluctuación. No existen en las normas internacionales de información financiera requerimientos detallados sobre cómo se deben asignar a las ganancias y pérdidas actuariales y a los costos de los servicios pasados al determinar la ganancia o pérdida; la norma internacional de contabilidad 19 Beneficios a los empleados da un ejemplo de reducción que afecta sólo a algunos participantes en un plan. En este ejemplo, se realiza una asignación proporcional con base en el cambio en la obligación. Recomendamos que si una reducción afecta a todos los participantes en un plan, todas las ganancias y pérdidas actuariales no reconocidas deben incluirse en el cálculo de la ganancia o pérdida.

- 4. En relación con los cálculos actuariales a ser efectuados para la aplicación de la NIC 19 Beneficios a los empleados, se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - a. Los cálculos actuariales se deberían realizar en la moneda funcional y de reporte del Perú que es el Nuevo Sol, en lugar del Dólar de los Estados Unidos de América.
 - b. Debería implementarse tablas de vida para Perú a ser utilizadas en los cálculos actuariales de las pensiones de jubilación, en lugar de utilizar las tablas de vida para Chile.
 - c. Se debería uniformizar la tasa de interés técnico aplicada para los cálculos actuariales de las pensiones de jubilación en todas las empresas del Estado Peruano.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Libros y Revistas

- ALVAREZ RODRICH, Augusto. <u>Empresas estatales y privatización.</u> Lima, Editorial Apoyo S.A., 1991. p. 168.
- BASADRE, Jorge. <u>Historia de la República del Perú 1822-1933</u>. Lima, Universidad Ricardo Palma y "La República". (16 tomos, 3997 páginas).
- BENDEZU NEYRA, Guillermo. <u>Nueva legislación de la carrera administrativa para los funcionarios y empleados públicos.</u> Lima, Ediciones El Carmen, 1992. p. 338.
- COMITE DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASC). Norma Internacional de Contabilidad NIC 19- Costos de prestaciones de jubilación. En: Normas Internacionales de Contabilidad 2000. Lima, Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, Libro 2, Tomo I, s/f. P. XIX-1-24.
- CORDINI, Miguel Angel. <u>Derecho de la Seguridad Social.</u> Buenos Aires, Editorial Universitaria Buenos Aires EUDEBA, 1966. p. 209.
- IASC. Norma Internacional de Contabilidad NIC 26- Tratamiento contable y presentación de Información sobre Planes de Prestaciones de Jubilación. Lima, Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, Libro 2, Tomo 2, s/f.. P. XXVI: 116.

PATRON FAURA, Pedro y Pedro Patrón Bedoya. <u>Nuevo derecho</u> <u>administrativo en el Perú.</u> Lima, EHD Editora y distribuidora de libros Huallaga E.I.R.L., 1990. p. 208.

Derecho administrativo y administración pública en el Perú. Lima, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., 2004. p. 639 (Octava edición).

- PERU. Contraloría General de la República. <u>Las empresas estatales</u> en el Perú. Consolidado económico financiero. <u>Empresas no financieras 1978-1984.</u> Lima, 1985. p. 141.
- PERU. Ministerio de Economía y Finanzas. <u>Información sobre la ONP</u>
 (Oficina de Normalización Provisional) y los fondos que administra el Directorio del FCR (Fondo Consolidado de Reservas Provisionales) Preguntas Frecuentes. Lima, septiembre de 2002, p. 30 (MIMEO).
- PERU. Ministerio de Economía y Finanzas. <u>Dispositivos legales que</u> norman la carrera administrativa del sector público. <u>Ley de simplificación administrativa y su reglamento</u>. Lima, 1990. p. 180.
- PERU. Ministerio de Economía y Finanzas. Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que modifica los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria. Documento elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. 2004. p. 28.

2. Leyes, Decretos y Resoluciones

 \bigcirc

PRIMER GOBIERNO DE RAMON CASTILLA Y MARQUESADO: 1854 – 1851

- Ley General de Goces para el Estado, Ley s/n de 20 de enero de 1850.
- Decreto Supremo s/n: Noviembre 04, 1851: Reglamento de la Ley General de Goces para el Estado.

SEGUNDO GOBIERNO DE FERNANDO BELAUNDE TERRY: 1980 – 1985

 Ley Nº 24156 del 08 de junio de 1985: Establece que adición de cuatro años de formación profesional pueden ser simultáneos a los años de servicio (Derogado por primera disposición complementaria del Decreto Legislativo 817).

SEGUNDA PARTE DEL GOBIERNO DE ALBERTO FUJIMORI: 1992 – 2000

- Decreto Supremo N° 070-98-EF del 10 de julio de 1998: TEXTO UNICO ORDENADO DEL NUEVO REGIMEN PENSIONARIO DEL ESTADO: Reglas del D. Leg. 817 y Ley 26835.
- Sentencia del Tribunal Constitucional: Junio 27, 2001: Expediente N° 001-98-AI/TC: Respecto a la ley 26835, declara inconstitucionales, por el fondo, los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, incisos 4), 6); y Primera, Quinta, Octava de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales.
- Sentencia del Tribunal Constitucional: Respecto al Decreto Supremo N° 070-98-EF, lo declaran inconstitucionales en sus artículos del 4 al 10, incisos 4) y 6) del artículo 12, segundo parágrafo del artículo 17 y quinta, décima, decimocuarta, decimosexta de las disposiciones complementarias.

GOBIERNO DE ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE: 2001-2006

 Sentencia del Tribunal Constitucional: Junio 27, 2001: Expediente N° 001-98-AI/TC: Declara inconstitucional Artículo 5 de Ley 26935, sobre la irretroactividad de topes pensionarios. • Decreto Supremo N° 159-2002-EF: Octubre 22, 2002: Reglamento de la Ley 27719, respecto a las facultades conferidas a las entidades encargadas de su ejecución.

0

- Decreto Supremo N° 159-2003-EF de noviembre 13, 2003: Precisión para el cálculo de la reserva actuarial destinada al pago de obligaciones provisionales que correspondan a ex trabajadores de Empresas del Estado, privatizadas o liquidadas.
- Ley N° 28115: Diciembre 04, 2003: Ley que amplía y precisa los alcances de la Ley 27719.
- Decreto Supremo N° 183-2003-EF: Diciembre 13, 2003: El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado
 FONAFE emite las disposiciones reglamentarias de administración de fondos para financiar las obligaciones provisionales de entidades y empresas bajo su ámbito.
- Decreto Legislativo N° 948 del 26 de enero de 2004: Precisión de Ley 28046: La administración del Fondo para la Asistencia Provisional está a cargo del Fondo Consolidado de Reservas Provisionales y la Contribución Solidaria para la Asistencia Provisional es administrada por la SUNAT.
- Decreto Suprema N° 053-2004-EF del 19 de abril de 2004: Reglamento de la Ley N° 20046 que crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Provisional.

3. Directorio de Páginas Webs

Las siguientes direcciones de la World Wide Web son los principales recursos en Internet que fueron utilizados en la elaboración de esta Tesis y que se encuentran disponibles para los profesionales. Dada la naturaleza evolutiva de la red, puede que algunas direcciones cambien. En tal caso, diríjase a uno de los muchos motores de búsqueda de la red, como Yahoo! (http://www.yahoo.com) o el de Google (http://www.google.com.pe/).

Empresa Editora Gestión S.A. http://www.gestion.com.pe/ Lima.

Editora Panamá América S.A. http://www.epasa.com Panamá.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. http://inei.gob.pe/ Lima.

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores. http://www.conasev.com.pe Lima.

Ministerio de Economía y Finanzas. www.mef.gob.pe Lima.

Red Contable, C.A. es una empresa dedicada a la promoción del conocimiento en la profesión contable y de los negocios utilizando las últimas herramientas tecnológicas. Todo el contenido del site en http://www.redcontable.com

ANEXOS

- I. Resumen de los Estados Financieros
- II. Balance General Combinado del Estado Peruano (Sobre la base de una muestra parcial) con y sin el registro contable del pasivo para beneficios a los empleados
- III. Norma Internacional de Contabilidad N° 19 Beneficios a los Trabajadores
- IV. Norma Internacional de Contabilidad N° 26 Tratamiento Contable y Presentación de Información sobre planes de prestaciones de jubilación
- V. Decreto Supremo N° 026-2003-EF
- VI. Decreto Supremo N° 043-2003-EF
- VII. Resolución de Contaduría Nº 159-2003-EF/93.01

Resumen de los Estados Financieros Al 31 de diciembre de 2006

			En Miles de Nuevos Soles			Ratios		En miles de	Nuevos Soles	Ra	atios
	N°	Entidad	Registrado como Pasivo - Pensiones de Jubilación	Total Patrimonio Neto	Total Activo	Pensiones / Patrimonio	Pensiones / Total Activo	Cálculo actuarial de pensiones	Pasivo no registrado	Pasivo no registrado / Patrimonio	Pasivo no registrado / Total activo
	1	Banco de la Nación	2,089,917	1,306,200	12,409,671	160%	17%	2,089,917	, -	0%	0%
	2	Banco Central de Reserva del Perú - BCRP	149,068	955,692	59,641,124	16%	0%	149,068	-	0%	0%
)	3	Empresa Nacional de Puertos S.A ENAPU	262,737	282,623	571,076	93%	46%	761,623	498,886	177%	87%
	4	Petróleos del Perú - Petroperú S.A.	656,839	766,077	2,461,800	86%	27%	771,467	114,628	15%	5%
	5	Seguro Social de Salud - EsSalud	22	3,022,520	3,801,941	0%	0%	5,540,000	5,539,978	183%	146%
		El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad									
	6	Empresarial del Estado - FONAFE y Subsidiarias (2005)	793,405	16,040,610	37,355,746	5%	2%	3,307,569	2,514,164	16%	7%
	7	Oficina Nacional de Normalización Previsional - ONP	25,698,439	(19,193,057)	12,602,996	-134%	204%	42,747,000	17,048,561	-89%	135%
		Totales	29,650,427	3,180,665	128,844,354	932%	23%	55,366,644	25,716,217	809%	20%

Balance General Combinado del Estado Peruano (Sobre la base de una muestra parcial) con y sin el registro contable del pasivo para beneficios a los empleados Al 31 de diciembre de 2006

N°	Entidad	Activo Corriente	Activo No Corriente	Total Activo	Pasivo Corriente	Pasivo No Corriente	Total Patrimonio Neto	Total Pasivo y Patrimonio Neto
baian	ce General Combinado del Estado Peruano							
1	Banco de la Nación	7,255	5,155	12,410	10,595	509	1,306	12,410
2	Banco Central de Reserva del Perú - BCRP	55,349	4,292	59,641	22,106	36,579	956	59,641
3	Seguro Social de Salud - EsSalud	1,359	2,443	3,802	514	265	3,023	3,802
	El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad							
4	Empresarial del Estado - FONAFE y Subsidiarias (2005) (1)	15,026	22,330	37,356	15,616	5,699	16,041	37,356
5	Oficina Nacional de Normalización Previsional - ONP	1,249	11,354	12,603	847	30,949	(19,193)	12,603
	Totales	80,238	45,574	125,812	49,678	74,001	2,133	125,812

⁽¹⁾ Comprende los estados financieros de Petróleos del Perú - Petroperú S.A. y Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.

Balance General Combinado (Muestra Parcial) sin el registro de la provisión para beneficios a los empleados

		En millones de Nuevos Soles						
1 2 3	Banco de la Nación Banco Central de Reserva del Perú - BCRP Seguro Social de Salud - EsSalud	7,255 55,349 1,359	5,155 4,292 2,443	12,410 59,641 3,802	8,505 22,106 514	509 36,430 265	3,396 1,105 3,023	12,410 59,641 3,802
4 5	El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y Subsidiarias (2005) (1) Oficina Nacional de Normalización Previsional - ONP Totales	15,026 1,249 80,238	22,330 11,354 45,574	37,356 12,603 125,812	15,616 <u>847</u> 47,588	4,906 5,251 47,361	16,834 6,505 30,863	37,356 12,603 125,812

Balance General Combinado (Muestra Parcial) incluyendo el registro de la provisión para beneficios a los empleados

		En millones de Nuevos Soles						
2 Ba	Banco de la Nación Banco Central de Reserva del Perú - BCRP	7,255 55,349	5,155 4,292	12,410 59,641	8,505 22,106	2,599 36,579	1,306 956	12,410 59,641
	eguro Social de Salud - EsSalud I Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad	1,359	2,443	3,802	514	5,805	(2,517)	3,802
	mpresarial del Estado - FONAFE y Subsidiarias (2005) (1)	15,026	22,330	37,356	15,616	8,214	13,526	37,356
5 O	ficina Nacional de Normalización Previsional - ONP	1,249	11,354	12,603	847	47,998	(36,242)	12,603
	Totales	<u>80,238</u> <u></u>	45,574	125,812	47,588	101,195	(22,971)	125,812

Provisión para beneficios a los empleados

53,834

En millones de Nuevos Soles

Norma Internacional de Contabilidad Nº 19

BENEFICIOS A LOS TRABAJADORES

Esta versión incluye las modificaciones resultantes de las NIIF nuevas y modificadas emitidas hasta el 31 de marzo de 2004. La sección "Cambios en esta edición", que se encuentra al comienzo de éste volumen, suministra las fechas de aplicación de las NIIF nuevas y modificadas y también identifica aquellas NIIF que no están incluidas en este volumen.

Índice

	Párrafos
INTRODUCCIÓN	IN1- IN12
Norma Internacional de Contabilidad Nº 19	
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	
OBJETIVO	
ALCANCE	1 - 6
DEFINICIONES	7
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	8 - 23
Reconocimiento y medición	10 - 22
Aplicable a todos los beneficios a corto plazo	10
Ausencias retribuídas a corto plazo	11 - 16
Participación en ganancias y planes de incentivos	17 - 22
Información a revelar	23
BENEFICIOS POST-EMPLEO: DISTINCIÓN ENTRE PLANES DE	20
APORTACIONES DEFINIDAS Y PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS	24 - 42
Planes multi-patronales	29 - 35
Planes gubernamentales	36 - 38
Beneficios asegurados	39 - 42
BENEFICIOS POST-EMPLEO: PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS	43- 47
Reconocimiento y medición	44 - 45
Información a revelar	46 - 47
BENEFICIOS POST-EMPLEO: PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS	48 - 125
Reconocimiento y medición	49 - 62
Contabilización de las obligaciones implícitas	52 - 53
Balance	54 - 60
Estado de resultados	61 - 62
Reconocimiento y medición: valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de los servícios del periodo corriente	63 - 101
Método de valoración actuarial	64 - 66
Reparto de los beneficios entre los periodos de servicio	67 - 71
Suposiciones actuariales	72 - 77
Suposiciones actuariales: tasa de descuento	78 - 82
Suposiciones actuariales: sueldos, beneficios y costos de asistencia médica	83 - 91
Ganancias y pérdidas actuariales	92 - 95
Costo de servicio pasado	96 - 101
Reconocimiento y medición: activos del plan	102 - 107
	Continúa

Valor razonable de los activos del plan	102 - 104
Reembolsos	104A-104D
Rendimientos de los activos del plan	105 - 107
Combinaciones de negocios	108
Reducciones y liquidaciones del plan	109 - 115
Presentación	116 - 119
Compensación	116 - 117
Separación entre partidas corrientes y no corrientes	118
Componentes financieros de los costos de beneficios post-empleo	119
Información a revelar	120 - 125
OTROS BENEFICIOS A LARGO PLAZO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS	126 - 131
Reconocimiento y medición	128 - 130
Información a revelar	131
BENEFICIOS POR TERMINACIÓN	132 - 143
Reconocimiento	133 - 138
Medición	139 - 140
Información a revelar	141 - 143
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	153 - 156
FECHA DE VIGENCIA	157-160
APÉNDICES	

A. Ejemplo ilustrativo

0

 \bigcirc

- B. Revelaciones que ilustran el contenido de la Norma
- C. Ilustración de la aplicación del párrafo 58A
- D. Modificaciones aprobadas en el 2002 por la Junta
- E. Opinión en contrario (Modificaciones 2002)

Esta Norma se emitió por el IASB incluyendo las siguientes partes que no se han recopilado en este volumen:

- Fundamentos de las Conclusiones

La Norma Internacional de Contabilidad 19 Beneficios a los Empleados (NIC 19) está contenida en los párrafos 1 a 160. Todos los párrafos tienen igual valor normativo, si bien la Norma conserva el formato IASC que tenía cuando fue adoptada por el IASB. La NIC 19 debe ser entendida en el contexto de su objetivo y de los Fundamentos para las Conclusiones, del Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera y del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros. La NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores suministra las bases para seleccionar y aplicar las políticas contables en ausencia de directrices específicas.

0

Introducción

- IN1. La Norma prescribe la forma en que los empleadores deben tratar contablemente y revelar información acerca de los beneficios a los empleados. Reemplaza a la NIC 19 Costo de los Beneficios por Retiro, que fue aprobada en 1993. Los principales cambios respecto a la Norma anterior están contenidos en el Apéndice D (Fundamentos de las Conclusiones). La Norma no se ocupa de la información a suministrar sobre los planes de beneficios a los empleados (véase la NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro).
- IN2. Esta Norma identifica cuatro categorías de beneficios a los empleados:
 - (a) beneficios a corto plazo a los empleados en activo, tales como sueldos, salarios y contribuciones a la Seguridad Social, ausencias remuneradas y ausencias remuneradas por enfermedad, participación en las ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo) y beneficios no monetarios (tales como asistencia médica, disfrute de casas, coches y la disposición de bienes o servicios subvencionados o gratuitos);
 - (b) beneficios a los empleados retirados, tales como beneficios por pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica para los retirados;
 - (c) otros beneficios a largo plazo para los empleados, entre los que se incluyen las ausencias remuneradas después de largos periodos de servicio (ausencias sabáticas), los beneficios especiales después de largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad y, si se pagan a un plazo de doce meses o más después del cierre del periodo, la participación en ganancias, los incentivos y otros tipos de compensación salarial diferida; y
 - (d) indemnizaciones por cese de contrato.
- IN3. Esta Norma exige que la entidad reconozca los beneficios a corto plazo a los empleados, en el momento en que el trabajador haya prestado el servicio que le da derecho a tales beneficios.
- IN4. Los planes de beneficios post-empleo se dividen en planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos. Esta Norma suministra guías especiales para la clasificación de los planes multi-patronales, los planes de tipo oficial y los planes con beneficios asegurados.
- IN5. En los planes de aportaciones definidas, la entidad realiza aportaciones de carácter predeterminado a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni efectiva de realizar aportaciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender los beneficios de los empleados que se relacionen con los servicios que han prestado en el periodo corriente y en los anteriores. La Norma exige que la entidad reconozca las aportaciones a un plan de contribución definida en el momento que el empleado haya prestado los servicios que le dan derecho a los correspondientes beneficios.
- IN6. Todos los demás planes de beneficios post-empleo son planes de beneficios definidos. Estos planes de beneficios definidos pueden no estar cubiertos con un fondo específico, o pueden estarlo parcial o totalmente. La Norma exige que las entidades:
 - (a) Reflejen contablemente no sólo las obligaciones que legalmente tengan que atender, sino también cualquier otro tipo de obligación implícita que se derive de las prácticas habituales de beneficios a los empleados seguidas por las entidades;
 - (b) Determinen el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos, así como el valor razonable de los activos del plan correspondiente, con la suficiente regularidad como para asegurar que los saldos reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los importes que podrían determinarse en la fecha del balance;

- (c) Usen el método de la unidad de crédito proyectado para medir las obligaciones y los costos por este tipo de beneficios:
- (d) Atribuyan los beneficios a los periodos de servicio activo, en función de la fórmula del plan de beneficios, a menos que los servicios que el empleado vaya a prestar en el futuro le acrediten un nivel mucho más alto de beneficios que en los años precedentes;
- (e) Usen suposiciones actuariales, respecto a las variables demográficas (tales como la rotación de los empleados o la tasa de mortalidad) y financieras (tales como los incrementos futuros en los salarios, las variaciones de los costos de asistencia médica o ciertos cambios en los beneficios oficiales), que sean insesgadas y mutuamente compatibles entre sí. Además, las hipótesis financieras deben estar basadas en las expectativas del mercado, evaluadas en la fecha del balance, para el periodo en el que las obligaciones de pago serán exigibles;
- (f) Determinen la tasa de descuento con referencia a las tasas de mercado que correspondan, a la fecha del balance, a los títulos de deuda emitidos por entidades de prestigio (o, en los países donde no existe un mercado extenso para tales bonos, los bonos emitidos por el Gobierno) expresados en una moneda y plazo que se corresponda con los relativos a los compromisos asumidos por los beneficios post-empleo;
- (g) Deduzcan del importe en libros de las obligaciones, el valor razonable de cualesquiera activos pertenecientes al plan. Los derechos de reembolso que no se hayan calificados como activos de plan, se tratarán como si lo fueran, salvo en lo relativo a la presentación, ya que se consideran como activos independientes en lugar de deducirse de las obligaciones;
- (h) Limiten el importe en libros de un activo de manera que no exceda el importe neto total de:
 - (i) los costos de servicios pasados y las pérdidas actuariales no reconocidas; más
 - (ii) el valor presente de los beneficios económicos que vayan a surgir en forma de reembolsos procedentes del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo:
- (i) Reconozcan los costos de los servicios pasados utilizando un criterio lineal, sobre el periodo medio hasta que los beneficios nuevos o mejorados queden cubiertos;
- (j) Reconozcan las ganancias o pérdidas procedentes de reducciones en el plan, o de la liquidación del mismo, en los planes de beneficios definidos, cuando tenga lugar la reducción o la liquidación. En estos casos la ganancia o la pérdida se evaluará por el cambio que resulte en el valor actual de las obligaciones por beneficios definidos, y en el valor razonable de los activos del plan, así como por la parte no reconocida de cualesquiera ganancias o pérdidas actuariales y costos de los servicios pasados; y
- (k) Reconozcan la porción específica de las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas que exceda del mayor de los dos importes siguientes:
 - (i) el 10% del valor actual de las obligaciones por beneficios definidas (antes de deducir el valor de los activos del plan); y
 - (ii) el 10% del valor razonable de los activos del plan.

La porción de las ganancias y pérdidas actuariales, que se han de reconocer para cada plan de beneficios definidos, es el exceso que caiga fuera de "la banda" del 10%, en la fecha del balance inmediatamente anterior, dividida entre la vida media activa esperada de los trabajadores participantes en ese plan.

En la Norma también se permiten métodos sistemáticos de reconocimiento más rápido, siempre que se apliquen los mismos criterios para las ganancias y las pérdidas, y las bases valorativas se apliquen de forma consistente en todos los periodos. Entre los

- métodos permitidos se incluye el reconocimiento inmediato de todas las ganancias y pérdidas actuariales.
- IN7. La Norma exige la utilización de un método mucho más simple para el tratamiento contable de los beneficios a largo plazo, distintos de los que tienen que ver con los beneficios post-empleo, que consiste en reconocer inmediatamente en los resultados tanto las ganancias y las pérdidas actuariales como el costo del servicio pasado.
- IN8. Los beneficios por terminación son beneficios que se pagan como resultado, o bien de la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la edad normal de retiro, o bien de la decisión del empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios. El suceso que da lugar a la obligación de pago es la conclusión del contrato, más que los años de servicio del empleado. Por tanto, la entidad debe proceder al reconocimiento de los beneficios derivados de la rescisión del contrato cuando, y sólo cuando, ha adquirido el compromiso patente de:
 - (a) rescindir el contrato a un empleado o grupo de empleados antes de la fechas normales de retiro; o
 - (b) pagar beneficios por terminación como resultado de una oferta hecha a los empleados para conseguir la rescisión voluntaria de sus contratos.
- IN9. La entidad ha contraído de forma patente el compromiso por una rescisión de contrato cuando, y sólo cuando, cuenta con un plan formal y detallado (que especifique los contenidos mínimos) propuesto a los trabajadores afectados, y no tiene posibilidad realista de retirarlo.
- IN10. En el caso de que los beneficios por terminación se vayan a pagar en un periodo de tiempo mayor de 12 meses después de la fecha del balance de situación, debe procederse a descontar su valor. En el caso de haber hecho una oferta para la rescisión voluntaria de los contratos por parte de los empleados, la medición de los beneficios por terminación debe basarse en el número esperado de empleados que se acogerán a la misma.
- IN11. [Eliminado]
- IN12. La Norma estará en vigencia para periodos contables que comiencen a partir del 1 de enero de 1999. Se aconseja la aplicación de la Norma con anterioridad a esa fecha. Al adaptar por primera vez la Norma, la entidad puede reconocer cualquier incremento que resulte en sus pasivos por beneficios post-empleo en un periodo de tiempo no mayor de cinco años. Si la adopción de la Norma disminuyera el importe del pasivo, la entidad estará obligada a reconocer esta reducción inmediatamente.
- IN13. [Eliminado]

Norma Internacional de Contabilidad Nº 19

BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la revelación de información financiera respecto de los beneficios de los empleados. En el Pronunciamiento se obliga a las entidades a reconocer:

- (a) un pasivo cuando el empleado ha prestado los servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; y
- (b) un gasto cuando la entidad ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios en cuestión.

Alcance

- 1. Esta Norma se aplicará por los empleadores al contabilizar todas las retribuciones de los empleados, excepto aquéllas a las que sea de aplicación la NIIF 2 Pagos Basados en Acciones.
- 2. Esta Norma no trata de la información que deben suministrar los planes de beneficios a los empleados (véase la NIC 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficios por Retiro).
- 3. Las retribuciones de los empleados a las que se aplica esta Norma comprenden las que proceden de:
 - (a) planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes;
 - (b) exigencias legales o acuerdos tomados en determinados sectores industriales, por virtud de los cuales las entidades se ven obligadas a realizar aportaciones a planes nacionales, provinciales, sectoriales u otros de carácter multi-patronal; o
 - (c) prácticas no formalizadas que dan lugar, no obstante, a obligaciones de pago implícitas por la entidad. Las prácticas no formalizadas dan lugar a obligaciones de pago implícitas, cuando la entidad no tiene más alternativa que hacer frente a los pagos derivados de los beneficios comprometidos. Un ejemplo de la existencia de una obligación implícita es cuando un eventual cambio en las prácticas no formalizadas de la entidad puede causar un daño inaceptable en las relaciones que la misma mantiene con sus empleados.
- 4. Los beneficios de los empleados comprenden los siguientes:
 - (a) beneficios a corto plazo para los empleados en activo, tales como sueldos, salarios y contribuciones a la Seguridad Social, ausencias remuneradas por enfermedad y por otros motivos, participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes tras el cierre del periodo) y beneficios no monetarios (tales como asistencia médica, disfrute de casas, coches y la disposición bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales;
 - (b) beneficios post-empleo, tales como pensiones, otros beneficios por retiro, seguros de vida post-empleo y atención médica post-empleo;
 - (c) otros beneficios a largo plazo para los empleados, entre los que se incluyen las ausencias remuneradas después de largos periodos de servicio (ausencias sabáticas), los beneficios especiales después de largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad y, si se pagan a un plazo de doce meses o más después del cierre del periodo, participación en ganancias, incentivos y otro tipo de compensación salarial diferida; y
 - (d) beneficios por terminación del contrato.

Como quiera que cada una de las categorías anteriores presentan características diferentes, esta Norma establece requerimientos individuales para cada una de ellas.

- 5. Los beneficios a los empleados comprenden tanto los proporcionados a los trabajadores propiamente dichos, como a las personas que dependan de ellos, y pueden ser satisfechos mediante pagos (o suministrando bienes y servicios previamente comprometidos) hechos directamente a los empleados o a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o bien hechos a terceras personas designadas previamente, tales como compañías de seguros.
- 6. Los empleados pueden prestar sus servicios en la entidad a tiempo completo o a tiempo parcial, de forma permanente, ocasional o temporal. Para los propósitos de esta Norma, el término "empleados" incluye también a los administradores y al personal ligado a la gerencia.

Definiciones

7. Los siguientes términos se usan, en el presente Pronunciamiento, con el significado que a continuación se especifica:

Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios.

Los beneficios a los empleados a corto plazo son los beneficios (diferentes de los beneficios por terminación) cuyo pago debe ser atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Los beneficios post-empleo son retribuciones a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan tras la terminación de su periodo activo en la entidad.

Planes de beneficios post-empleo son acuerdos, formales o informales, en los que la entidad se compromete a suministrar beneficios a uno o más empleados tras la terminación de su periodo de empleo.

Planes de aportaciones definidas son planes de beneficios post-empleo, en los cuales la entidad realiza contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada (un fondo) y no tiene obligación legal ni implícita de realizar contribuciones adicionales, en el caso de que el fondo no tenga suficientes activos para atender a los beneficios de los empleados que se relacionen con los servicios que éstos han prestado en el periodo corriente y en los anteriores.

Planes de beneficios definidos son planes de beneficios post-empleo diferentes de los planes de aportaciones definidas.

Planes multi-patronales son planes de aportaciones definidas (diferentes de los planes gubernamentales) o los planes de beneficios definidos (diferentes de los planes gubernamentales), en los cuales:

- (a) se juntan los activos aportados por distintas entidades que no están bajo control común; y
- (b) se utilizan los susodichos activos para proporcionar beneficios a los empleados de más de una entidad, teniendo en cuenta que tanto las aportaciones como los importes de los beneficios se determinan sin tener en cuenta la identidad de la entidad, ni de los empleados cubiertos por el plan.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo son retribuciones a los empleados (diferentes de los beneficios post-empleo, de los beneficios por terminación y de los beneficios de compensación en instrumentos de capital) cuyo pago no ha de ser atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.

Beneficios por terminación son las remuneraciones a pagar a los empleados

como consecuencia de:

- (a) la decisión de la entidad de resolver el contrato del empleado antes de la edad normal de retiro; o bien
- (b) la decisión del empleado de aceptar voluntariamente la conclusión de la relación de trabajo a cambio de tales beneficios.

Beneficios irrevocables de los empleados son las remuneraciones que no están condicionadas por la existencia de una relación de empleo o trabajo en el futuro.

El valor presente de las obligaciones por beneficios definidos es el valor presente, sin deducir activo alguno perteneciente al plan, de los pagos futuros esperados que son necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo corriente y en los anteriores.

Costo de los servicios del periodo corriente es el incremento, en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, que se produce como consecuencia de los servicios prestados por los empleados en el presente periodo.

Costo por intereses es el incremento producido durante un periodo en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, como consecuencia de que tales beneficios se encuentran un periodo más próximo a su vencimiento.

Los activos del plan comprenden:

- (a) los activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados; y
- (b) las pólizas de seguro aptas.

Los activos poseídos por un fondo de beneficios a largo plazo para los empleados son activos (diferentes de los instrumentos financieros no transferibles emitidos por la entidad que informa) que:

- (a) son poseídos por una entidad (un fondo) que está separado legalmente de la entidad que presenta sus estados financieros, y existen solamente para pagar o financiar beneficios de los empleados; y
- (b) están disponibles para ser usados sólo con el fin de pagar o financiar beneficios de los empleados, no están disponibles para hacer frente a las deudas con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden retornar a esta entidad salvo en los siguientes supuestos:
 - (i) cuando los activos que quedan en el plan son suficientes para cumplir todas las obligaciones, del plan o de la entidad que informa, relacionadas con los beneficios de los empleados; o bien
 - (ii) cuando los activos retornan a la entidad para reembolsar los beneficios a los empleados ya pagados por ella.

Una póliza de seguro apta** es una póliza de seguro, emitida por un asegurador que no tiene el carácter de parte relacionada de la entidad que informa (según queda definido en la NIC 24 Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas), cuando las indemnizaciones de la póliza:

(a) pueden ser usadas sólo con el fin de pagar o financiar beneficios de los

^{*} Una póliza de seguro apta no es necesariamente un contrato de seguro, según está definido en la NIIF 4 Contratos de Seguro.

empleados en virtud de un plan de beneficios definido; y

- (b) no están disponibles para hacer frente a la deuda con los acreedores de la entidad que informa (ni siquiera en caso de quiebra) y no pueden ser pagados a esta entidad salvo en los siguientes supuestos:
 - (i) cuando las indemnizaciones representen activos excedentarios, que no son necesarios en la póliza para cumplir el resto de las obligaciones relacionadas con el plan de beneficios de los empleados; o bien
 - (ii) cuando las indemnizaciones retornan a la entidad para reembolsar beneficios a los empleados ya satisfechos por ella.

Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, que realizan una transacción libre.

Los rendimientos de los activos del plan son los intereses, dividendos y otros ingresos ordinarios derivados de los activos del plan, junto con las ganancias y pérdidas de esos activos, estén o no realizadas, menos cualquier costo de administrar el plan y todo tipo de impuestos propios del mismo.

Las ganancias y pérdidas actuariales comprenden:

- (a) los ajustes por experiencia (que miden los efectos de las diferencias entre las suposiciones actuariales previas y los sucesos efectivamente ocurridos en el plan); y
- (b) los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.

Costo de servicio pasado es el incremento en el valor presente de las obligaciones derivadas del plan por causa de los servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, puesto de manifiesto en el periodo corriente por la introducción de nuevos beneficios post-empleo, por la modificación de los ya existentes o por la introducción en el plan de beneficios a largo plazo de otra naturaleza. El costo de servicio pasado puede ser positivo (si los beneficios se introducen de nuevo o se mejoran los existentes) o negativo (si los beneficios existentes se reducen).

Beneficios a los empleados a corto plazo

- 8. Los beneficios a corto plazo a los empleados comprenden partidas tales como las siguientes:
 - (a) sueldos, salarios y cotizaciones a la Seguridad Social;
 - (b) ausencias retribuidas a corto plazo (tales como los derechos por ausencias remuneradas o las ausencias remuneradas por enfermedad), siempre que se espere que tengan lugar las mismas dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados han prestado los servicios que les otorgan los derechos correspondientes;
 - (c) participación en ganancias e incentivos, pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y
 - (d) beneficios no monetarios a los empleados en activo (tales como atenciones médicas, utilización de casas y coches, y entrega de bienes y servicios gratis o parcialmente subvencionados).
- 9. La contabilización de los beneficios a corto plazo a los empleados es generalmente inmediata, puesto que no es necesario plantear ninguna hipótesis actuarial para medir las obligaciones o los costos correspondientes, y por tanto no existe posibilidad alguna de ganancias o pérdidas actuariales. Además, las obligaciones por beneficios a corto plazo a los empleados se miden sin proceder a descontar los importes

correspondientes.

Reconocimiento y medición

Aplicable a todos los beneficios a corto plazo

- 10. Cuando un empleado ha prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable, ésta debe reconocer el importe sin descontar de los beneficios a corto plazo que ha de pagar por tales servicios:
 - (a) Como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, la entidad debe reconocer la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto), en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y
 - (b) Y como un gasto del periodo, a menos que otra Norma Internacional de Contabilidad exija o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (ver, por ejemplo la NIC 2 Inventarios, y la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo).

En los párrafos 11, 14 y 17 de la Norma se explica cómo debe aplicar la entidad esta obligación a los beneficios a corto plazo a los empleados, que consistan en ausencias retribuidas, participación en ganancias y planes de incentivos.

Ausencias retribuidas a corto plazo

- 11. La entidad debe reconocer el costo esperado de los beneficios a corto plazo a los empleados en forma de ausencias remuneradas, aplicando el párrafo 10 anterior de la siguiente manera:
 - (a) en el caso de ausencias remuneradas cuyos derechos se van acumulando, a medida que los empleados prestan los servicios que les permiten disfrutar de futuras ausencias retribuidas; y
 - (b) en el caso de ausencias remuneradas no acumulativas, cuando tales ausencias se hayan producido efectivamente.
- 12. La entidad puede remunerar a los empleados dándoles el derecho a ausentarse del trabajo por razones muy variadas, entre las que se incluye el disfrute de vacaciones, enfermedad o incapacidad transitoria, maternidad o paternidad, pertenencia a jurados o realización del servicio militar. Los derechos que pueden dar lugar a las ausencias son de dos categorías:
 - (a) acumulativos; y
 - (b) no acumulativos.
- 13. Las ausencias con derechos acumulativos son aquéllas cuyo disfrute puede diferirse, de manera que los derechos correspondientes pueden ser usados en periodos posteriores, siempre que en el periodo corriente no se hayan disfrutado enteramente. Las ausencias remuneradas con derechos de carácter acumulativo pueden ser o bien irrevocables (cuando los empleados tienen derecho a recibir una compensación en efectivo por las no disfrutadas en caso de abandonar la entidad) o revocables (cuando los empleados no tienen derecho a recibir una compensación en efectivo en caso de abandonar la entidad). La obligación por este concepto, pues, surge a medida que los empleados prestan servicios que les dan derecho a disfrutar de futuras ausencias remuneradas. La obligación existe, y se ha de reconocer incluso si las ausencias remuneradas son revocables, si bien la posibilidad de que los empleados puedan abandonar la entidad antes de utilizar este derecho, cuando el mismo tiene carácter revocable, podría afectar a la medición de la obligación correspondiente.
- 14. La entidad debe medir el costo esperado de las ausencias remuneradas con derechos de carácter acumulativo, en la fecha del balance, en función de los

importes adicionales que espera satisfacer a los empleados como consecuencia de los derechos que han acumulado en dicha fecha.

15. El método que se ha descrito en el párrafo anterior consiste en medir las obligaciones según los importes de los pagos adicionales que la entidad espera realizar específicamente, por el hecho de que el derecho a las ausencias remuneradas es acumulativo. En muchos casos, la entidad puede no necesitar hacer cálculos detallados para estimar que no tiene obligaciones por importe significativo relacionadas con derechos por ausencias remuneradas no utilizadas. Por ejemplo, una obligación relativa al pago de ausencias cortas por enfermedad, es probable que revista carácter de significativa si existe el acuerdo en la entidad, tácito o explícito, por el que los derechos correspondientes no utilizados pueden ser disfrutados como vacaciones pagadas.

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 14 y 15

Una entidad tiene 100 empleados, cada uno de los cuales tiene derecho a ausentarse cinco días laborables al año por enfermedad corta. Los derechos correspondientes no utilizados pueden ser trasladados y disfrutados durante el año siguiente. Las sucesivas ausencias son deducidas, en primer lugar, de los derechos del año corriente, y luego se aplican los derechos no utilizados en el año anterior (una especie de LIFO). A 31 de diciembre del año 20X1, la media de derechos de este tipo no utilizados por los empleados es de dos días por trabajador. La entidad espera, a partir de la experiencia acumulada, que seguramente continuará en el futuro, que 92 empleados harán uso de no más de cinco días de ausencia remunerada por enfermedad corta en el periodo 20X2, mientras que los restantes 8 empleados se tomarán un promedio de seis días y medio cada uno.

La entidad espera pagar una cantidad adicional equivalente a 12 días de ausencia remunerada por enfermedad corta, como resultado de los derechos no utilizados que tiene acumulados a 31 de diciembre del año 20X1 (un día y medio por cada uno de los 8 empleados). Por tanto, la entidad reconocerá un pasivo igual a 12 días de ausencia remunerada por enfermedad corta.

16. Los derechos correspondientes a ausencias remuneradas no acumulativas no se trasladan al futuro: caducan si no son utilizados enteramente en el periodo corriente y no dan derecho a los empleados a cobrar en metálico el importe de los mismos en caso de abandonar la entidad. Este es el caso más común en las ausencias remuneradas por enfermedad (en la medida en que los derechos no usados en el pasado no incrementen los derechos futuros de disfrute), en los supuestos de ausencia por maternidad o paternidad y en los de ausencias retribuidas por causa de pertenencia a un jurado o por realización del servicio militar. La entidad no reconoce ni pasivos ni gastos por estas situaciones, hasta el momento en que se produzca la ausencia, puesto que los servicios prestados por los empleados no aumentan el importe de los beneficios a los que tienen derecho.

Participación en ganancias y planes de incentivos

- 17. La entidad debe reconocer el costo esperado de la participación en ganancias o de los planes de incentivos por parte de los trabajadores, en aplicación del anterior párrafo 10 cuando, y sólo cuando:
 - (a) tiene una obligación presente, legal o implicita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y
 - (b) puede realizar una estimación fiable del valor de tal obligación.

Existe una obligación presente cuando, y sólo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que hacer frente a los pagos correspondientes.

18. En el caso de algunos acuerdos o planes de participación en ganancias, los empleados recibirán una porción de las ganancias sólo si permanecen en la entidad durante un periodo de tiempo especificado. Tales planes crean una obligación implícita a medida que los empleados prestan los servicios que incrementan el importe a pagar si permanecieran en servicio hasta el final del periodo especificado.

Al realizar la medición de tal obligación implícita, se tendrá en cuenta la posibilidad de que algunos de los empleados puedan abandonar la entidad antes de que puedan recibir los pagos por participación en las ganancias.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 18

Un plan de participación en las ganancias contempla que la entidad pague una porción específica de sus ganancias netas del periodo a los empleados que hayan prestado sus servicios durante todo el año. Si no hay empleados que hayan abandonado la entidad durante el año, el total de pagos por participación en las ganancias ascenderá al 3% de la ganancia neta. La entidad estima que la rotación del personal reducirá los pagos al 2,5% de la ganancia neta.

La entidad procederá a reconocer un pasivo y un gasto por importe del 2,5% de la ganancia neta.

- 19. La entidad puede no tener obligación legal de pagar incentivos. No obstante, en algunos casos, la entidad puede tener la costumbre de pagar tales incentivos a sus empleados. En tales casos, la entidad tendrá una obligación implícita, puesto que no tiene alternativa realista distinta de la que supone hacer frente al pago de los incentivos. Al hacer la evaluación de esta obligación implícita, se tendrá en cuenta la posibilidad de que algunos empleados abandonen la entidad sin recibir la paga de incentivos.
- 20. La entidad podrá realizar una estimación fiable de la cuantía de sus obligaciones legales o implícitas, como consecuencia de planes de participación en ganancias o de incentivos cuando, y sólo cuando:
 - (a) los términos formales de los correspondientes planes contengan una fórmula para determinar el importe del beneficio;
 - (b) la entidad determine los importes a pagar antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión; o bien
 - (c) la experiencia pasada suministre evidencia clara acerca del importe de la obligación implícita por parte de la entidad.
- 21. Las obligaciones relacionadas con los planes de participación en ganancias e incentivos son consecuencia de los servicios prestados por los empleados, no de transacciones con los propietarios. Por tanto, la entidad reconocerá el costo de tales planes, de participación en ganancias e incentivos, como un gasto en el estado de resultados, no como un componente del reparto de la ganancia neta.
- 22. Si los pagos como consecuencia de la participación en las ganancias y los incentivos al personal no han de hacerse dentro del término de los doce meses siguientes después del cierre del periodo en que los empleados han prestado sus servicios, tales pagos tendrán la consideración de otros beneficios a largo plazo a los empleados (véanse los párrafos 126 a 131).

Información a revelar

23. Aunque esta Norma no exige la presentación de revelaciones específicas sobre los beneficios a corto plazo a los empleados, otras Normas pueden exigir este tipo de informaciones a revelar. Por ejemplo, según la NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas, la entidad ha de revelar determinada información sobre los beneficios del personal clave de la gerencia. En la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, se obliga a revelar información sobre los gastos de personal.

Beneficios post-empleo: distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos

- 24. Entre los beneficios post-empleo se incluyen, por ejemplo:
 - (a) beneficios por retiro, tales como las pensiones; y
 - (b) otras formas de beneficiar a los empleados tras el periodo en el que han estado

trabajando para la entidad, tales como los seguros de vida o los beneficios de atención médica posteriores al empleo.

Los acuerdos en los que la entidad se compromete a suministrar beneficios en el periodo posterior a la prestación de los servicios laborales de los empleados son planes de beneficios post-empleo. La entidad aplicará lo contenido en esta Norma para tratar contablemente estos acuerdos, con independencia de que los mismos impliquen o no el establecimiento de una entidad separada para recibir las aportaciones y realizar los pagos correspondientes.

- 25. Los planes de beneficio post-empleo se pueden clasificar como planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos, según la sustancia económica que se derive de los términos y condiciones contenidos en ellos. En el caso concreto de los planes de aportaciones definidas:
 - (a) La obligación legal o implícita de la entidad se limita a la aportación que haya acordado entregar al fondo. De esta forma, el importe de los beneficios a recibir por el empleado estará determinada por el importe de las aportaciones que haya realizado la entidad (y eventualmente el propio empleado) al plan de beneficio postempleo o a la compañía de seguros, junto con el rendimiento obtenido por las inversiones donde se materialicen los fondos aportados; y
 - (b) en consecuencia, el riesgo actuarial (de que los beneficios sean menores que los esperados) y el riesgo de inversión (de que los activos invertidos sean insuficientes para cubrir los beneficios esperados) son asumidos por el empleado.
- 26. Ejemplos de casos donde las obligaciones de la entidad no están limitadas por el importe con el que acuerda contribuir al fondo, se producen cuando la entidad ha contraído una obligación, legal o implícita, según la cual:
 - (a) la fórmula del plan de beneficios no está ligada únicamente al importe de las aportaciones realizadas;
 - (b) existe una garantía, ya sea indirectamente a través de un plan o directamente, respecto de una rendimiento específico para las aportaciones; o bien
 - (c) las prácticas habituales de la entidad dan lugar al nacimiento de una obligación implícita; lo cual ocurre, por ejemplo, cuando ésta tíene un historial de aumentos sistemáticos de los beneficios en el pasado, para que los beneficios a los antiguos empleados recuperen el poder adquisitivo perdido por la inflación, aunque no exista obligación de hacerlo.
- 27. En los planes de beneficios definidos:
 - (a) la obligación de la entidad consiste en suministrar los beneficios acordadas a los empleados actuales y anteriores; y
 - (b) el riesgo actuarial (de que los beneficios tengan un costo mayor que el esperado) y el riesgo de inversión son asumidos, esencialmente, por la propia entidad, lo cual supone que si las diferencias actuariales o el rendimiento de la inversión son menores de lo esperado, las obligaciones de la entidad pueden verse aumentadas.
- 28. En los párrafos 29 a 42, situados a continuación, se explica la distinción entre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos, para el caso de los planes multi-patronales, de los planes gubernamentales y de los beneficios asegurados.

Planes multi-patronales

0

- 29. La entidad deberá proceder a clasificar un plan multi-patronal como plan de aportaciones definidas o de beneficios definidos, en función de las condiciones del mismo (teniendo en cuenta todo tipo de obligaciones o compromisos asumidos fuera de los términos pactados formalmente). En el caso de que el plan multi-patronal sea un plan de beneficios definidos, la entidad deberá:
 - (a) contabilizar su parte proporcional de la obligación por razón de los

- beneficios definidos, de los activos del plan y de los costos asociados con el mantenimiento del mismo, de la misma manera que haría en el caso de cualquier otro plan de beneficios definidos; y
- (b) incluir en sus estados financieros la información a revelar exigida en el párrafo 120.
- 30. Cuando no esté disponible la información suficiente para aplicar el tratamiento contable de los planes de beneficios definidos a los planes multi-patronales que cumplan las condiciones para serlo, la entidad deberá:
 - (a) tratar contablemente el plan como si fuera un plan de aportaciones definidas, según lo establecido en los párrafos 44 a 46;
 - (b) revelar la siguiente información:
 - (i) el hecho de que el plan es de beneficios definidos; y
 - (ii) las razones por las que no está disponible la información suficiente para permitir a la entidad contabilizarlo como un plan de beneficios definidos;
 v
 - (c) en la medida que exista la posibilidad de que un superávit o déficit en el plan pueda afectar al importe de las futuras aportaciones, revelar adicionalmente:
 - (i) cualquier información respecto a tal superávit o déficit;
 - (ii) las bases utilizadas para su determinación; y
 - (iii) las implicaciones que, en su caso, pudieran tener estos desequilibrios para la entidad.
- 31. Un ejemplo de plan de beneficios definidos multi-patronal es aquél en el que:
 - (a) El plan está financiado por pagos sobre la marcha realizados por las entidades participantes de la siguiente manera: las aportaciones se hacen según el volumen de beneficios que se espera pagar en el periodo corriente, y los beneficios futuros devengados durante el periodo se afrontan con las futuras aportaciones; y
 - (b) además, los beneficios a pagar a los empleados se calculan en función de sus años de servicio, y las entidades participantes no tienen posibilidad realista de retirarse del plan sin realizar las aportaciones por los beneficios acumulados por los empleados hasta la fecha en que se rescinde el vínculo con el plan. El plan descrito crea un riesgo actuarial para la entidad. En efecto, si el costo total de los beneficios acumulados (o devengados) en la fecha del balance es mayor de lo esperado, la entidad deberá proceder a incrementar sus aportaciones o persuadir a los empleados para reducir el importe de los beneficios que reciben. Por tanto, este plan puede calificarse como de beneficios definidos.
- 32. Cuando la entidad disponga de información suficiente acerca del plan multipatronal que se califica como de beneficios definidos, procederá a contabilizar su parte proporcional de las obligaciones por beneficios definidos, de los activos del plan y de los costos de los beneficios asociados con el plan en cuestión, de la misma manera que lo haría con cualquier otro plan de este mismo tipo. No obstante, en ciertos casos la entidad puede no ser capaz de identificar su parte en la posición financiera y en los rendimientos del plan con suficiente fiabilidad como para poder contabilizarlos. Esto puede ocurrir si:
 - (a) la entidad no tiene acceso a información acerca del plan que pueda satisfacer las exigencias de esta Norma; o
 - (b) el plan expone a las entidades participantes a riesgos actuariales asociados con los empleados actuales o anteriores de otras entidades, y como consecuencia de ello no existe ningún procedimiento coherente y fiable para distribuir entre los participantes individuales ni las obligaciones, ni los pasivos, ni el costo relativos al plan.

- En tales casos, la entidad tratará contablemente el plan como si fuera de aportaciones definidas, y proporcionará la información adicional a revelar que viene exigida por el párrafo 30.
- 33. Los planes multi-patronales son diferentes de los planes administrados colectivamente. Un plan administrado colectivamente es una mera agregación de planes individuales. combinados para permitir a las entidades participantes juntar sus activos a la hora de realizar inversiones, y así poder reducir los costos de administración y gestión de las mismas, pero los activos pertenecientes a cada una de las entidades se mantienen segregados para atender a los beneficios de sus empleados en particular. Los planes administrados colectivamente no plantean problemas particulares en cuanto a su contabilización, puesto que la información para proceder a su tratamiento contable como otros planes individuales está siempre disponible, y porque tales planes no comportan la exposición de ninguna de las entidades participantes a los riesgos actuariales asociados con empleados activos o jubilados del resto de las entidades. Las definiciones ofrecidas en esta Norma exigen que las entidades clasifiquen los planes administrados colectivamente como planes de aportaciones definidas o de contribuciones definidas, de acuerdo con las condiciones de cada uno de ellos (teniendo en cuenta cualquier eventual obligación implícita de la entidad fuera de los términos normales pactados para el mismo).
- 34. Los planes de beneficios definidos que juntan los activos aportados por varias entidades bajo control común, por ejemplo una controladora y sus subsidiarias, no son planes multi-patronales. Por tanto, la entidad deberá tratarlos como planes de beneficios definidos.
- 35. La NIC 37 Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes, exige que la entidad reconozca, o bien revele información sobre, determinados pasivos contingentes. En el contexto de un plan multi-patronal, pueden surgir pasivos contingentes, por ejemplo, por causa de:
 - (a) pérdidas actuariales relacionadas con otras entidades participantes por causa de que cada entidad que participa en el plan comparte el riesgo actuarial de cada una de las restantes; o bien por
 - (b) cualquier eventual responsabilidad, en función de las condiciones del plan, de financiar los déficit del plan, si alguna otra entidad lo abandona.

Planes gubernamentales

- 36. La entidad debe tratar contablemente un plan gubernamental de la misma manera que los planes multi-patronales (véanse los párrafos 29 y 30).
- 37. Los planes gubernamentales son los establecidos por la legislación para cubrir a la totalidad de las entidades (o bien todas las entidades de una misma clase o categoría, por ejemplo las que pertenecen a un sector específico) y se administran por autoridades nacionales o locales, o bien por otro organismo (por ejemplo una agencia autónoma creada específicamente para este propósito) que no está sujeto al control o influencia de las entidades cuyos empleados son los beneficiarios. Por otra parte, algunos planes se establecen por parte de las entidades con el fin de suministrar beneficios que sustituyen a los beneficios que debiera pagar un plan gubernamental y aportan algunas mejoras voluntarias. Tales planes no son planes gubernamentales.
- 38. La caracterización de los planes gubernamentales, como de aportaciones o de beneficios definidos, se hace atendiendo a la naturaleza de las obligaciones de las entidades que participan en los mismos. Muchos de los planes gubernamentales se financian por medio de pagos sobre la marcha realizados por las entidades participantes de la siguiente manera: las aportaciones se hacen según el volumen de beneficios que se espera pagar en el periodo corriente, y los beneficios futuros acumulados (o devengados) durante el periodo se afrontarán con las futuras aportaciones. Sin embargo, en la mayoría de los planes gubernamentales, la entidad no tiene obligación legal ni implícita de pagar tales futuras aportaciones, ya que su

único compromiso consiste en pagar las aportaciones a medida que se realizan los pagos a los empleados, de forma que si la entidad deja de emplear a beneficiarios del plan gubernamental, no tendrá obligación de seguir pagando los beneficios acumulados (o devengados) por los años de servicio anteriores de sus empleados.

Por esta razón, los planes gubernamentales se clasifican normalmente como planes de aportaciones definidas. No obstante, si se diera el caso raro de que el plan gubernamental fuera un plan de beneficios definidos, la entidad aplicaría el tratamiento exigido en los párrafos 29 y 30.

Beneficios asegurados

- 39. Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. En este caso, deberá tratar al plan como un plan de aportaciones definidas, a menos que tenga la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de:
 - (a) pagar a los empleados los beneficios directamente en el momento en que sean exigibles; o
 - (b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios relativos a los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores.

Si la entidad conserva tal obligación, legal o implícita, deberá tratar el plan como si fuera de beneficios definidos.

- 40. Los beneficios asegurados por una póliza de seguros, no tienen que guardar una relación directa o automática con las obligaciones implícitas de la entidad respecto al pago de beneficios a sus empleados. Los planes de beneficios post-empleo que implíquen la utilización de pólizas de seguro, están sujetos a la misma distinción entre contabilización y financiación que los demás planes cubiertos mediante fondos de pensiones.
- 41. Cuando una entidad decida instrumentar sus obligaciones por beneficios postempleo mediante aportaciones a una póliza de seguros, en la cual conserva la obligación legal o implícita (ya sea directamente por sí misma, indirectamente a través del plan, a través de un mecanismo para hacer futuras aportaciones o a través de un tercero vinculado a la entidad aseguradora) de responder por los beneficios acordados, el pago de las primas de seguro no equivale a un acuerdo de aportaciones definidas. Por el contrario, de este hecho se sigue que la entidad:
 - (a) contabilizará la póliza de seguro apta como un activo del plan (véase el párrafo 7);y
 - (b) reconocerá las demás pólizas de seguro como derechos de reembolso (si las pólizas satisfacen las condiciones del párrafo 104A).
- 42. Cuando la póliza de seguros está a nombre de uno de los empleados participantes en especial, o de un grupo de empleados, y la entidad que la ha contratado no tiene obligación legal ni implícita de cubrir cualesquiera pérdidas derivadas de la póliza, no existe ningún compromiso de pagar los beneficios de los empleados, puesto que el asegurador es el responsable exclusivo de tales pagos. En tal caso, el pago de las primas fijas establecidas por la póliza es, sustancialmente, la forma de cancelar la obligación relativa al beneficio del empleado, y no una inversión que vaya a servir para cumplir en el futuro con los compromisos adquiridos. En consecuencia, la entidad no posee ni un activo ni un pasivo por este concepto. Por ello, la entidad tratará contablemente tales primas como contribuciones realizadas a un plan de aportaciones definidas.

Beneficios post-empleo: planes de aportaciones definidas

43. La contabilización de los planes de aportaciones definidas es sencilla, puesto que la obligación de la entidad que informa del mismo en sus estados financieros, para cada

periodo, estará determinada por los importes que constituyen la aportación al plan. En consecuencia, no se necesitan suposiciones actuariales para evaluar la obligación adquirida o el gasto, y por tanto no existe la posibilidad de que se den ganancias o pérdidas actuariales. Además, las obligaciones se miden sin recurrir al descuento, salvo las porciones de las mismas que vayan a vencer más allá del plazo de doce meses tras la fecha del balance de situación, correspondiente al periodo en que los empleados han prestado los servicios correspondientes.

Reconocimiento y medición

- 44. Cuando un empleado ha prestado sus servicios a la entidad durante un periodo, la entidad deberá proceder a reconocer la contribución a realizar al plan de aportaciones definidas a cambio de tales servicios:
 - (a) como un pasivo (obligaciones por gastos acumulados o devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe ya pagado es superior a las aportaciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta la fecha del balance, la entidad debe reconocer la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo; y
 - (b) como un gasto del periodo, a menos que otra Norma Internacional de Contabilidad exija o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (ver, por ejemplo la NIC 2 Inventarios, y la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo).
- 45. En el caso de que las contribuciones a un plan de aportaciones definidas no se hubieran de pagar en los doce meses siguientes a la fecha del balance en que se produjeron los servicios correspondientes de los empleados, el importe de las mismas debe ser objeto de descuento, utilizando para ello la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.

Información a revelar

- 46. La entidad debe revelar, en cada periodo, información acerca del importe reconocido como gasto en los planes de aportaciones definidas.
- 47. En el caso de que fuera exigido por la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*, la entidad ofrecería información sobre las contribuciones relativas a los planes de aportaciones definidas del personal directivo clave.

Beneficios post-empleo: planes de beneficios definidos

48. La contabilización de los planes de beneficios definidos es compleja, puesto que se necesitan suposiciones actuariales para medir las obligaciones contraídas y el gasto correspondiente a cada periodo, y además existe la posibilidad de tener ganancias o pérdidas actuariales. Por otra parte, las obligaciones se miden según sus valores descontados, puesto que existe la posibilidad de que sean satisfechas muchos años después de que los empleados hayan prestado sus servicios.

Reconocimiento y medición

49. Los planes de beneficios definidos pueden no estar financiados a través de un fondo, o por el contrario pueden estar financiados, total o parcialmente, mediante aportaciones realizadas por la entidad, y eventualmente por los empleados, a una entidad, o fondo que está separada jurídicamente de la entidad, y es la encargada de pagar los beneficios a los empleados. El pago de los beneficios financiados a través de un fondo, cuando se convierten en exigibles, depende no sólo de la situación financiera y el rendimiento de las inversiones mantenidas por el fondo, sino también de la capacidad y la voluntad de la entidad para cubrir cualquier insuficiencia de los activos del fondo. Por tanto, la entidad es, en esencia, el tomador de los riesgos actuariales y de inversión asociados con el plan. En consecuencia, el gasto que se reconocerá en un plan de los

beneficios definidos no es necesariamente igual a la cantidad que se va a aportar al mismo en el periodo.

- 50. La contabilización, por parte de la entidad, de los planes de beneficios definidos, supone los siguientes pasos:
 - (a) utilizar técnicas actuariales para hacer una estimación fiable del importe de los beneficios que los empleados han acumulado (o devengado) en razón de los servicios que han prestado en el periodo corriente y en los anteriores. Este cálculo exige que la entidad determine la cuantía de los beneficios que resultan atribuibles al periodo corriente y a los anteriores (véanse los párrafos 67 a 71), y que realice las estimaciones pertinentes (suposiciones actuariales) respecto a las variables demográficas (tales como rotación de los empleados y mortalidad) y financieras (tales como incrementos futuros en los salarios y en los costos de asistencia médica) que influyen en el costo de los beneficios a suministrar (véanse los párrafos 72 a 91);
 - (b) descontar los anteriores beneficios utilizando el método de la unidad de crédito proyectada, a fin de determinar el valor presente de la obligación que suponen los beneficios definidos y el costo de los servicios del periodo corriente (véanse los párrafos 64 a 66);
 - (c) determinar el valor razonable de cualesquiera activos del plan (véanse los párrafos 102 a 104):
 - (d) determinar el importe total de las ganancias o pérdidas actuariales, así como el importe de aquéllas ganancias o pérdidas que deban ser reconocidas (véanse los párrafos 92 a 95):
 - (e) en el caso de que el plan haya sido introducido de nuevo o hayan cambiado las condiciones, determinar el correspondiente costo por servicios anteriores (véanse los párrafos 96 a 101); y
 - (f) por último, en el caso de que haya habido reducciones en el plan o liquidación del mismo, determinar la ganancia o pérdida correspondiente (véanse los párrafos 109 a 115).
 - Si la entidad mantiene más de un plan de beneficios definidos, habrá de aplicar el procedimiento señalado en los pasos anteriores por separado a cada uno de los planes significativamente distintos.
- 51. En algunos casos, la utilización de estimaciones, promedios o métodos abreviados de cálculo pueden suministrar una aproximación fiable de los procedimientos ilustrados en esta Norma.

Contabilización de las obligaciones implícitas

0

- 52. La entidad debe contabilizar no sólo sus obligaciones legales, según los términos formales del plan de beneficios definidos, sino también las obligaciones implícitas que se deriven de las prácticas que, no estando formalizadas, son habitualmente seguidas por ella. Estas prácticas de carácter no formalizado dan lugar a obligaciones implícitas, siempre y cuando la entidad no tenga alternativa realista diferente de afrontar los pagos de los correspondientes beneficios a los empleados. Una prueba de la existencia de una obligación implícita de forma efectiva es cuando el cambio correspondiente en las prácticas habituales seguidas por la entidad podría producir un daño inaceptable en las relaciones que mantiene con sus empleados.
- 53. Los términos formales de un plan de beneficios definidos pueden permitir a la entidad retirarse del mismo sin hacer frente a sus obligaciones comprometidas. No obstante, resultará por lo general difícil para la entidad cancelar el plan si desea seguir reteniendo a sus empleados. Por tanto, en ausencia de evidencia en sentido contrario, en la contabilización de los beneficios post-empleo se asume que la entidad, que está

prometiendo actualmente tales beneficios, continuará manteniéndolas durante el resto de la vida activa de sus empleados.

Balance

- 54. El importe reconocido como un pasivo por beneficios definidos debe ser la suma neta total de los siguientes importes:
 - (a) el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos en la fecha del balance (véase el párrafo 64);
 - (b) más cualquier ganancia actuarial (menos cualquier pérdida actuarial) no reconocida por causa del tratamiento contable establecido en los párrafos 92 y 93;
 - (c) menos cualquier importe procedente del costo de servicio pasado todavía no reconocido (véase el párrafo 96);
 - (d) menos el valor razonable, en la fecha del balance, de los eventuales activos del plan con los cuales se liquidan directamente las obligaciones (véanse los párrafos 102 a 104).
- 55. El valor presente de las obligaciones por beneficios definidos es el importe bruto de las mismas, antes de deducir el valor razonable de cualesquiera activos del plan.
- 56. La entidad debe determinar el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, así como el valor razonable de los eventuales activos del plan, con la suficiente regularidad para que los saldos reconocidos en los estados financieros no difieran, de forma significativa, de los importes que podrían determinarse en la fecha del balance.
- 57. En esta Norma se aconseja, pero no se exige, que la entidad implique a un actuario cualificado en la valoración de todas las obligaciones de carácter significativo derivadas de los beneficios post-empleo. Aunque sería deseable que la entidad requiriese que el actuario llevara a cabo una evaluación actuarial de las obligaciones antes de cada cierre de periodo, es habitual que los resultados de la evaluación efectuada en periodos pasados se pongan al día, para reflejar las operaciones significativas que hayan tenido lugar, así como los demás cambios en las circunstancias relacionadas con las citadas obligaciones (incluyendo los cambios en los precios de mercado y las tasas de interés).
- 58. El importe determinado según el párrafo 54 puede ser negativo (es decir, resultar un activo). La entidad debe medir el susodicho activo según el valor menor de entre los siguientes:
 - (a) el importe determinado según el párrafo 54; y
 - (b) el valor total de:
 - (i) cualesquiera pérdidas actuariales netas acumuladas y costo de servicio pasado no reconocidos todavía (véanse los párrafos 92, 93 y 96); y
 - (ii) el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en la forma de reembolsos procedentes del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo, utilizando para actualizar estas cantidades la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.
- 58A. La aplicación del párrafo 58 no debe dar como resultado una ganancia que sea reconocida, en el periodo corriente, sólo por causa de una pérdida actuarial o del costo de servicio pasado, ni una pérdida que sea reconocida sólo por causa de una ganancia actuarial en el periodo corriente. La entidad debe, por tanto, reconocer inmediatamente, según el párrafo 54, los importes siguientes, en la medida que aparezcan en el proceso de determinación del activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 58(b):

- (a) Las pérdidas netas actuariales y el costo de servicio pasado correspondientes al periodo corriente, en la medida que excedan cualquier reducción en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el párrafo 58(b)(ii). Si no hay cambio o se ha producido un incremento en el valor presente de los beneficios económicos, debe reconocerse inmediatamente, según el párrafo 54, el importe de las pérdidas actuariales netas y del costo de servicio pasado correspondientes al periodo corriente.
- (b) Las ganancias netas actuariales después de deducir el costo de servicio pasado del periodo corriente, en la medida que excedan cualquier incremento en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el párrafo 58(b)(ii). Si no hay cambio o se ha producido un decremento en el valor presente de los beneficios económicos, debe reconocerse inmediatamente, según el párrafo 54, el importe de las ganancias actuariales netas correspondientes al periodo corriente, después de la deducción del costo de servicio pasado de este mismo periodo.
- 58B. El párrafo 58A es de aplicación a la entidad sólo si tiene, al principio o al final del periodo contable, un superávit en el plan de beneficios definidos y no puede, según las condiciones vigentes del plan, recuperar en su totalidad tal superávit mediante reembolsos o reducciones en las contribuciones futuras. En tales casos, el costo por servicio pasado y las pérdidas actuariales que aparecen en el periodo, cuyos reconocimientos se difieren según el párrafo 54, incrementarán el importe especificado en el párrafo 58(b)(i). Si tal incremento no se compensa con un decremento de igual importe en el valor presente de los beneficios económicos que se deban reconocer según el párrafo 58(b)(ii), se producirá un incremento en el total neto especificado en el párrafo 58(b) y, por tanto, esto dará lugar al reconocimiento de una ganancia. El párrafo 58A prohíbe el reconocimiento de una ganancia en tales circunstancias. El efecto opuesto se tiene en el caso de ganancias actuariales que aparecen en el periodo, cuyo reconocimiento se difiere según el párrafo 54, en la medida que las ganancias actuariales reducen pérdidas actuariales acumuladas no reconocidas. El párrafo 58A prohíbe el reconocimiento de una pérdida en tales circunstancias. Pueden verse ejemplos de aplicación de este párrafo en el Apéndice C.
- 59. Puede aparecer un activo cuando el plan de beneficios definidos está sobrefinanciado, o bien en otros casos cuando se acaban de reconocer ganancias actuariales. La entidad reconocerá un activo en tales casos porque:
 - (a) controla un recurso económico, que se manifiesta en su capacidad para utilizar el superávit en la generación de beneficios futuros;
 - (b) este control es el resultado de sucesos pasados (aportaciones efectuadas por la entidad y servicios prestados por los trabajadores); y
 - (c) los beneficios económicos futuros llegarán a la entidad en forma de reducciones en las aportaciones futuras o en forma de reembolsos, que puede recibir directamente la entidad o pueden ir a otro plan con déficit.
- 60. El límite del párrafo 58(b) no deroga la obligación de reconocimiento diferido de ciertas pérdidas actuariales (véanse los párrafos 92 y 93) ni de ciertos costos de servicio pasado (véase el párrafo 96), siempre que sean distintos de los especificados en el párrafo 58A. No obstante, el límite citado deroga la opción transitoria mencionada en el párrafo 155(b). En el párrafo 120(c)(vi) se exige a la entidad que suministre información de cualquier caso de no reconocer un activo por causa de la aplicación del límite establecido en el párrafo 58(b).

^{*} Un superávit es el exceso del valor razonable de los activos del plan sobre el valor presente de la obligación por beneficios definidos.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 60	
Un plan de beneficios definidos presenta las siguientes características:	
Valor presente de las obligaciones	1.100
Valor razonable de los activos del plan	(1.190)
	(90)
Pérdidas actuariales no reconocidas	(110)
Costo no reconocido del servicio pasado	(70)
Incremento no reconocido en el pasivo derivado de la aplicación inicial de la Norma, según el párrafo 155(b)	(50)
Importe negativo determinado según el párrafo 54	<u>(320)</u>
Valor presente de los futuros reembolsos y las reducciones en las aportaciones futuras que estén disponíbles para la entidad	<u>90</u>
El límite establecido en el párrafo 58(b) se computa de la siguiente manera:	
Pérdidas actuariales no reconocidas	110
Costo de servicio pasado no reconocido	70
Valor presente de los futuros reembolsos y reducciones de aportaciones futuras	90
Limite	<u>270</u>
Como 270 es menor que 320, la entidad reconocerá un activo por importe de 270 e informará en sus estados financieros de que el límite reduce el importe en libros de los activos por importe de 50 (véase el subapartado c(vi) del párrafo 120).	

Estado de resultados

 \bigcirc

- 61. La entidad debe reconocer como gasto o como ingreso (sujeto al límite mencionado en el apartado b del párrafo 58), el importe neto total de las siguientes cantidades, salvo que otra Norma Internacional de Contabilidad permita su inclusión como parte del costo de otro activo:
 - (a) el costo de los servicios del periodo corriente (véanse los párrafos 63 a 91);
 - (b) el costo por intereses (véase el párrafo 82);
 - (c) el rendimiento esperado de cualesquiera activos del plan (véanse los párrafos 105 a 107), así como de cualesquiera derechos de reembolso (párrafo 104A);
 - (d) las ganancias y pérdidas actuariales, en la medida en que sean objeto de reconocimiento según lo establecido en los párrafos 92 y 93;
 - (e) el costo de servicio pasado, en la medida que su reconocimiento sea exigido por el párrafo 96; y
 - (f) el efecto de cualquier tipo de reducción o liquidación del plan (véanse los párrafos 109 y 110).
- 62. Otras Normas Internacionales de Contabilidad exigen la inclusión de ciertos costos derivados de beneficios definidos para los empleados en el costo de activos tales como inventarios o propiedades, planta y equipo (véanse la NIC 2 *Inventarios*, y la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*). Todo costo por beneficios definidos postempleo, que se incluya en el precio de adquisición o costo de producción de los activos citados, incluirá la proporción adecuada de los componentes que se han mencionado en la lista del párrafo 61.

Reconocimiento y medición: valor presente de las obligaciones por beneficios definidos y costo de los servicios del periodo corriente

- 63. El costo final de un plan de beneficios definidos puede estar influido por diferentes variables, tales como los sueldos finales, la rotación de los empleados y la mortalidad, las tendencias en los costos de asistencia médica y, en el caso de planes instrumentados a través de fondos, por el rendimiento obtenido de la inversión de los activos del plan. El costo final del plan es incierto, y esta incertidumbre es probable que persista durante un largo periodo de tiempo. Con el fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios post-empleo, así como el costo relativo al periodo corriente, es necesario:
 - (a) aplicar un método de medición actuarial (véanse los párrafos 64 a 66);
 - (b) distribuir los beneficios entre los periodos de servicio (véanse los párrafos 67 a 71);
 - (c) realizar suposiciones actuariales (véanse los párrafos 72 a 91).

Método de valoración actuarial

- 64. La entidad debe utilizar el método de la unidad de crédito proyectada para determinar tanto el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, como el costo por los servicios prestados en el periodo actual y, en su caso, el costo de servicio pasado.
- 65. En el método de la unidad de crédito proyectada (también denominado a veces método de los beneficios acumulados en proporción a los servicios prestados, o como el método de los beneficios por año de servicio), se contempla cada año de servicio como generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios (véanse los párrafos 67 a 71) y se mide cada unidad de forma separada para conformar la obligación final (véanse los párrafos 72 a 91).

Ejemplo ilustrativo del párrafo 65

La entidad debe pagar, al finalizar el periodo de contrato de sus trabajadores, un beneficio consistente en una suma única de dinero, igual a un 1% del sueldo final por cada año de servicio. El sueldo del año 1 es de 10.000 y se supone que aumentará a razón del 7% anual compuesto. La tasa de descuento utilizada es el 10% anual. La tabla insertada a continuación muestra la obligación generada, para la entidad, por un empleado que se espera que abandone la misma al final del año 5, asumiendo que no se produzcan cambios en las suposiciones actuariales. Por razones de simplicidad, este ejemplo ignora el ajuste adicional que sería necesario para reflejar, eventualmente, la probabilidad de que el empleado puede abandonar la entidad en una fecha anterior o posterior.

Año	·	1	2	3	4	5
Bene	eficios atribuídos a					
_	años anteriores	0	131	262	393	524
-	periodo corriente (1% del sueldo del año 5)	<u>131</u>	<u>131</u>	<u>131</u>	<u>131</u>	<u>131</u>
-	periodo corriente y anteriores	<u>131</u>	<u> 262</u>	<u> 393</u>	<u>524</u>	<u>655</u>
Impo	orte inicial de la obligación		89	196	324	476
Inter	és al 10%	•	9	20	33	48
Cost	to de los servicios del perìodo corriente	<u>89</u>	<u>98</u>	<u> 108</u>	<u>119</u>	<u>131</u>
Impo	orte final de la obligación	<u>89</u>	<u>196</u>	<u> 324</u>	<u>476</u>	<u>655</u>

Notas:

- El importe inicial de la obligación es el valor presente de los beneficios atribuidos a los años anteriores.
- El costo por los servicios del periodo presente en el valor presente de los beneficios atribuidos a este periodo.
- El importe final de la obligación es el valor presente de los beneficios atribuidos al periodo corriente y a los anteriores.
- 66. La entidad ha de proceder a descontar el importe total de la obligación por los

beneficios post-empleo, incluso si una parte de la misma ha de ser pagada dentro del término de los doce meses siguientes a la fecha del balance.

Reparto de los beneficios entre los periodos de servicio

- 67. Al determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, así como los costos que corresponden a los servicios prestados en el presente periodo y, en su caso, los costos de servicio pasado, la entidad debe proceder a distribuir los beneficios entre los periodos de servicio, utilizando la fórmula de los beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto, de los beneficios que el alcanzado en los años anteriores, la entidad deberá repartir linealmente el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre:
 - (a) la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho al beneficio según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionadas a los servicios futuros); y
 - (b) la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado le generen derecho a importes adicionales significativos del beneficio según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.
- 68. El método de la unidad de crédito proyectada exige que la entidad atribuya una parte de los beneficios que ha de pagar en el futuro, a los servicios prestados en el periodo corriente (con el fin de determinar el costo acumulado o devengado en el mismo) y otra porción diferente a los prestados en el periodo corriente y en los anteriores (con el fin de poder calcular el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos). La entidad, de esta manera, reparte los beneficios entre los periodos en los que se acumula (o devenga) la obligación de pago sobre los beneficios post-empleo. Esta obligación surge a medida que los empleados prestan los servicios, a cambio de los cuales la entidad ha prometido pagar los beneficios futuros. Las técnicas actuariales permiten a la entidad medir las obligaciones con la suficiente fiabilidad como para justificar el reconocimiento de las mismas como elementos de los estados financieros.

Ejemplos ilustrativos del párrafo 68

- Un plan de beneficios definidos consiste en pagar al empleado, en el momento del retiro, una suma única de 100 por cada año de servicio.
 - En este caso se atribuye un beneficio de 100 a cada año de servicio activo. El costo de los servicios de cada año es el valor presente de 100. El valor presente de la obligación correspondiente es el valor presente de 100 multiplicado por el número de años de servicio transcurridos hasta la fecha del balance de situación. Si el beneficio se tuviera que pagar inmediatamente después de que el empleado abandonase la entidad, el costo de los servicios del periodo corriente y el valor presente de la obligación por el plan de beneficios definidos, tendrían en cuenta la fecha esperada del retiro. Así, por causa del descuento de los importes, tales cantidades serán menores que las que se deberían calcular si el empleado fuera a retirarse en la fecha del balance.
- 2. Un determinado plan consiste en asegurar una pensión mensual del 0,2% del sueldo final por cada año de servicio activo. La pensión se acumula (o devenga) a partir de que el empleado cumpla los 65 años. En este caso se atribuirá, a cada periodo, un beneficio igual al valor presente de una pensión del 0,2% del importe estimado del sueldo final, a pagar desde el momento del retiro hasta la fecha esperada del deceso. El costo de los servicios del periodo corriente es el valor actual de tal beneficio. El valor actual de las obligaciones por el plan de beneficios definidos es el valor presente de los pagos mensuales del 0,2% del salario final, multiplicado por el número de años de servicio transcurridos hasta la fecha del balance. Tanto el costo de los servicios del periodo corriente como el valor presente de las obligaciones comprometidas en el plan son objeto de descuento porque los pagos de las pensiones comienzan cuando el empleado cumple 65 años.
- 69. Los servicios prestados por los empleados darán lugar, en un plan de beneficios definidos, al nacimiento de una obligación de pago, incluso en el caso de que tales pagos estén condicionados a la existencia de una relación laboral en el futuro (en otras

palabras, aunque tales retribuciones sean revocables). Los años de servicio, anteriores al momento de la consolidación de los derechos sobre las obligaciones, darán lugar a una obligación implícita porque, en cada una de las fechas del balance, se verá reducida la cantidad de servicios futuros a prestar por el empleado antes de consolidar sus derechos. En el proceso de medición, no obstante, la entidad habrá de considerar la probabilidad de que algunos empleados puedan no llegar a cumplir los requisitos para convertir en irrevocables los derechos. De forma similar, aunque ciertos beneficios post-empleo, como los gastos por atención sanitaria, se satisfacen sólo cuando le ocurre un evento determinado al empleado con derecho a ellos, la obligación por el pago de los mismos se crea a medida que el empleado va prestando los servicios que le dan derecho a recibir el beneficio, cuando el citado suceso tenga lugar. La probabilidad de que tal suceso específico ocurra, afectará a la medición de la obligación, pero no es determinante de que la obligación tenga una exístencia efectiva.

Ejemplos ilustrativos del párrafo 69

- Un determinado plan reconoce un beneficio de 100 por cada año de servicio. El derecho a recibirlo se consolida después de 10 años de servicio.
 - En este caso se debe atribuir a cada año un beneficio por valor de 100. En cada uno de los primeros diez años, el costo por los servicios del periodo corriente y el valor presente de la obligación acumulada, hasta esa fecha, han de tener en cuenta la probabilidad de que el empleado en cuestión no llegue a completar los diez años requeridos de servicio.
- Otro plan reconoce un beneficio de 100 por cada año de servicio, excluyendo los servicios prestados antes de cumplir los 25 años. Los beneficios son irrevocables inmediatamente.
 - En tal caso no se atribuirán beneficios a ninguno de los periodos anteriores a que el empleado cumpla 25 años, puesto que no dan derecho a beneficios (ni revocables ni irrevocables). A cada uno de los años subsiguientes se atribuirá un beneficio por importe de 100.
- 70. La obligación se va acumulando hasta el momento en que cualquier servicio posterior prestado por el empleado no lleve a un importe significativo de aumento en los beneficios. Por tanto, todo el importe de los beneficios se atribuye al periodo que termine en esa fecha y a los que sean anteriores a él. Los beneficios a suministrar se distribuirán entre los periodos utilizando la fórmula del plan correspondiente. No obstante, en el caso de que los servicios prestados por un empleado en los años venideros puedan darle derecho a recibir un beneficio sustancialmente superior al que tenía derecho en años precedentes, la entidad distribuirá el beneficio de forma lineal, hasta la fecha en la cual los servicios adicionales prestados por el empleado no le den derecho a recibir una cantidad de beneficio significativamente mayor. Esto se hace así porque son todos los servicios, prestados por el empleado en el periodo, los que le darán derecho a percibir el mayor nivel de beneficios.

Ejemplos ilustrativos del párrafo 70

- Un determinado plan concede un beneficio a los empleados por un importe único de 1.000, que es irrevocable tras diez años de servicio. El plan no suministra más beneficios por años de servicio adicionales.
 - Se atribuirá un beneficio de 100 (1.000 dividido entre 10) a cada uno de los primeros diez años. El costo de los servicios del periodo corriente, en cada uno de esos primeros diez años, tendrá en cuenta la probabilidad de que el empleado pueda no completar los diez años requeridos de servicio. No se atribuirá beneficio alguno a los años siquientes.
- 2. Un plan concede un beneficio de importe único, por valor de 2.000, a todos los empleados que permanezcan en la entidad a la edad de 55 años, tras haber prestado al menos veinte años de servicio, o bien que estén prestando servicios en la entidad a la edad de 65 años, con independencia de su antigüedad.

Continúa...

Para los trabajadores que accedan al empleo antes de la edad de 35 años, es necesario tener en cuenta que los beneficios les pueden alcanzar al cumplir esa edad, pero no antes (el empleado puede abandonar la entidad a los 30 y volver a incorporarse a la edad de 33, lo cual no tendrá efecto ni en la cuantía del beneficio ni en la fecha de pago). Tales beneficios se condicionan a los servicios futuros. Además, los servicios prestados después de los 55 años no conceden al empleado ningún derecho a beneficios adicionales. Para los empleados que lleguen a la edad de 35 años, la entidad deberá atribuir beneficios de 100 (2.000 dividido entre 20) a cada uno de los años de servicio, desde los 35 a los 55 años de edad.

Para los trabajadores que accedan a la entidad entre los 35 y los 45 años, los servicios prestados después de llevar 20 años no les conceden cantidades adicionales de beneficios. Por ello, la entidad debe atribuir, para tales empleados, un beneficio de 100 (2.000 dividido entre 20) para cada uno de los primeros 20 años de servicio.

En el caso de un trabajador que acceda al empleo a la edad de 55 años, los servicios prestados después de los diez primeros años no le conceden derecho a cantidades adicionales de beneficio. Para tal empleado, la entidad atribuirá un beneficio de 200 (2.000 dividido entre 10) para cada uno de los diez primeros años de servicio.

0

 \bigcirc

En todos los anteriores casos, tanto en el costo de los servicios del periodo corriente como en el valor presente (actual) de las obligaciones en el plan se tendrá en cuenta la probabilidad de que el empleado en cuestión complete los periodos necesarios de servicio antes de tener derecho a recibirlas.

3. Un plan para atenciones médicas post-empleo consiste en reembolsar el 40% de los costos por asistencia médica que soporte el antiguo empleado siempre que el mismo haya abandonado la entidad teniendo entre diez y veinte años de servicio, y el 50% de esos mismos costos si el empleado ha abandonado la entidad después de veinte o más años de servicio.

En virtud de la fórmula del plan de beneficios, la entidad atribuye un 4% del valor presente de los costos de asistencia médica previstos (40% dividido entre 10), a cada uno de los diez primeros años, y un 1% (10% dividido entre 10) a cada uno de los segundos diez años. El costo de los servicios del periodo corriente habrá de tener en cuenta la probabilidad de que el empleado pueda no completar el periodo de servicio necesario para tener derecho a una parte o la totalidad de los beneficios. Para los casos en los que se espere que el empleado abandone la entidad, o se retire, antes de los primeros diez años, no se atribuirá al periodo correspondiente ningún costo.

4. Un plan para atenciones médicas post-empleo consiste en reembolsarles el 10% de los costos por asistencia médica si los trabajadores han dejado la entidad después de diez pero antes de los veinte años de servicio, y el 50% de tales costos si la han abandonado después de veinte o más años de servicio.

En este caso, los servicios prestados después de los 20 primeros años conceden al empleado un nivel mucho más alto de beneficios que el conseguido anteriormente.

Por tanto, para los empleados que vayan a abandonar la entidad después de veinte o más años, ésta atribuye el beneficio utilizando el método de reparto lineal descrito en el párrafo 68. Los servicios prestados después de los 20 primeros años no darán derecho a beneficios adicionales. Por tanto, el beneficio atribuido a cada uno de los veinte primeros años es un 2,5% del valor presente de los costos esperados por atención médica (50% dividido entre 20).

Para los casos en que se espere que el empleado abandone la entidad, o se jubile, después de diez años de servicio pero antes de alcanzar los veinte, el beneficio atribuido a cada uno de los diez primeros años será el 1% del valor presente de los costos esperados por atención médica. Para estos trabajadores no es necesario atribuir beneficio alguno a los servicios prestados después de la finalización del décimo año y antes de la fecha estimada de retiro.

Para los casos en que se espere que el empleado se retire de la entidad, antes de los diez primeros años, no es necesario atribuir beneficio alguno a los periodos correspondientes.

- 71. En el caso de que el importe del beneficio consista en una proporción del sueldo final por cada año de servicio, los incrementos en los sueldos futuros afectarán al importe necesario para cumplir con la obligación existente, por los años de servicio pasados, en la fecha del balance, pero no crearán ninguna obligación adicional. Por tanto:
 - (a) para los propósitos del párrafo 67(b), los incrementos de los sueldos no suponen

mayores beneficios, incluso cuando el importe del beneficio vaya a depender de la cuantía del sueldo final: v

(b) el importe del beneficio atribuido a cada periodo será una proporción constante del sueldo con el que los beneficios estén relacionados.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 71

Los empleados adquieren el derecho a un beneficio del 3% del sueldo final por cada año de servicio antes de cumplir los 55 años.

En este caso se atribuirá a cada año un beneficio del 3% del sueldo final por cada año hasta que el trabajador cumpla los 55 de edad. Esta es la fecha en la que los servicios posteriores no dan derecho a un nivel mayor en los beneficios, según el plan. Por tanto, no se atribuye ningún beneficio a los servicios prestados por el trabajador después de cumplir esa edad.

Suposiciones actuariales

- 72. Las suposiciones actuariales deben ser insesgadas y compatibles entre sí.
- 73. Las suposiciones actuariales constituyen las mejores estimaciones que la entidad posee sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios post-empleo. Entre las suposiciones actuariales se incluyen los dos tipos siguientes:
 - (a) hipótesis demográficas acerca de las características de los empleados actuales y pasados (así como sobre sus beneficiarios) que puedan recibir los beneficios. Estas hipótesis tienen relación con extremos tales como:
 - (i) mortalidad, tanto durante el periodo de actividad como posteriormente;
 - (ii) tasas de rotación entre empleados, incapacidad y retiros prematuros;
 - (iii) la proporción de partícipes en el plan con beneficiarios que tienen derecho a los beneficios; y
 - (iv) tasas de peticiones de atención, en los planes por asistencia médica.
 - (b) hipótesis financieras, que tienen relación con los siguientes extremos:
 - (i) la tasa de descuento (véanse los párrafos 78 a 82);
 - (ii) los niveles futuros de sueldos y de beneficios (véanse los párrafos 83 a 87);
 - (iii) en el caso de beneficios por asistencia sanitaria, los costos futuros de la misma, incluyendo, si fueran importantes, los costos de administración de las reclamaciones y los pagos de los beneficios (véanse los párrafos 88 a 91); y
 - (iv) la tasa de rendimiento esperado para los activos del plan (véanse los párrafos 105 a 107).
- 74. Las suposiciones actuariales se considerarán insesgadas si no resultan ni imprudentes ni excesivamente conservadoras.
- 75. Las suposiciones actuariales serán compatibles entre sí cuando reflejen las relaciones económicas existentes entre factores tales como la inflación, tasas de aumento de los sueldos, rendimiento de los activos y tasas de descuento. Por ejemplo, todas las hipótesis que dependan de un nivel determinado de inflación en un periodo futuro (como es el caso de las relacionadas con tasas de interés e incrementos de salarios y beneficios), habrán de manejar la misma tasa de incremento de los precios en tal periodo.
- 76. La entidad habrá de establecer la tasa de descuento y las demás hipótesis financieras en términos nominales (corrientes), salvo que las estimaciones en términos reales (ajustadas por la inflación) sean más fiables, como puede pasar, por ejemplo, en el caso de una economía hiperinflacionaria (véase la NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias), o también en el caso en que los beneficios estén ligados a un índice, habiendo un mercado fluido de bonos ligados a ese índice, en la misma moneda y plazo.

77. Las hipótesis financieras deben estar basadas en las expectativas de mercado, en la fecha del balance, para el periodo en el que las obligaciones deben ser atendidas.

Suposiciones actuariales: tasa de descuento

- 78. La tasa de interés a utilizar para descontar los beneficios post-empleo, a pagar a los trabajadores, debe determinarse utilizando como referencia los rendimientos del mercado, en la fecha del balance, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad. Lo anterior es independiente de que los beneficios estén instrumentadas o no a través de fondos separados. En los países donde no exista un mercado amplio para tales títulos, deberá utilizarse el rendimiento correspondiente, en la fecha del balance, a los bonos emitidos por el gobierno. En cualquier caso, tanto la moneda como el plazo de los bonos empresariales o gubernamentales deben corresponderse con la moneda y el plazo de pago estimado para el pago de las obligaciones por beneficios postempleo.
- 79. Una de las suposiciones actuariales que tiene efectos significativos es la tasa de descuento. Esta tasa de descuento refleja el valor del dinero en el tiempo, pero no el riesgo actuarial o de inversión. Es más, la tasa de descuento no refleja el riesgo específico de crédito que asumen los acreedores de la entidad, ni tampoco recoge el riesgo de que el comportamiento de las variables en el futuro pueda diferir de las suposiciones actuariales utilizadas.
- 80. La tasa de descuento refleja el calendario estimado de los pagos de los beneficios. En la práctica, las entidades a menudo consiguen esto simplemente utilizando una tasa de descuento que es un promedio ponderado que refleja el calendario y el importe estimado de los pagos de beneficios, así como la moneda en la que éstos han de ser pagados.
- 81. En algunos casos, puede no existir un mercado amplio de bonos con un periodo de vencimiento suficiente para cubrir los vencimientos esperados de todos los pagos por beneficios. En tales casos, la entidad tendrá que utilizar las tasas corrientes de mercado, con las referencias temporales apropiadas, para descontar los pagos a corto plazo, y estimará la tasa a utilizar, para los vencimientos a más largo plazo, extrapolando las correspondientes tasas corrientes de mercado mediante la curva de intereses a largo plazo. Es improbable que el valor actual total de una obligación por beneficios definidos sea particularmente sensible a la tasa de descuento aplicada a la parte de beneficios que se pagarán con posterioridad al vencimiento de los bonos, de entidad o gubernamentales, emitidos a más largo plazo.
- 82. El costo por intereses se calcula multiplicando la tasa de descuento, determinada al principio del periodo, por el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos en ese periodo, teniendo en cuenta cualquier eventual cambio en el valor de las mismas. El valor presente de las obligaciones puede ser diferente del pasivo reconocido en el balance, puesto que esta partida se evalúa descontando el valor razonable de cualesquiera activos del plan y porque algunas ganancias y pérdidas actuariales, así como ciertos costos de servicio pasado, no se reconocen inmediatamente en las cuentas (en el Apéndice A se ilustran, entre otras cosas, los cálculos correspondientes al costo por intereses).

Suposiciones actuariales: sueldos, beneficios y costos de asistencia médica

- 83. Las obligaciones por beneficios post-empleo deben medirse de manera que reflejen:
 - (a) los incrementos estimados de los sueldos en el futuro;
 - (b) los beneficios establecidos, en la fecha del balance, según los términos del plan (o que resulten de cualquier obligación implícita que pueda derivarse de

tales condiciones); y

- (c) los cambios futuros estimados en la cuantía de los beneficios gubernamentales, en la medida que afecten a los importes a pagar dentro del plan de beneficios definidos, si y sólo si:
 - (i) tales cambios han sido incorporados a una norma legal antes de la fecha del balance; o
 - (ii) la historia pasada, u otro tipo de evidencia fiable, indican que tales beneficios gubernamentales van a ser modificados de una forma previsible, por ejemplo en consonancia con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.
- 84. Las estimaciones de los incrementos futuros en los salarios han de tener en cuenta la inflación, la antigüedad, las posibles promociones y otros factores relevantes, tales como la evolución de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo.
- 85. Si los términos formales de un plan (o cualquier obligación implícita que vaya más allá de las condiciones establecidas en el mismo) exigen que la entidad cambie los beneficios en periodos futuros, la medición de la obligación correspondiente habrá de reflejar tales cambios. Este es el caso, por ejemplo, cuando:
 - (a) la entidad exhibe una historia de beneficios crecientes, por ejemplo para mítigar los efectos de la inflación, y no existen indicios de que tal práctica vaya a cambiar en el futuro; o
 - (b) han sido reconocidas ganancias actuariales en los estados financieros y la entidad está obligada, ya sea por los términos formales del plan, por las obligaciones implícitas que se derivan de las condiciones del mismo o por la legislación, a utilizar cualquier superávit en beneficio de los participantes del plan (véase el párrafo 98(c)).
- 86. Las suposiciones actuariales no tendrán que reflejar los cambios en los beneficios futuros que no estén establecidos en los términos formales del plan (o en las obligaciones implícitas) a la fecha del balance de situación. Tales cambios producirán:
 - (a) o bien costo de servicio pasado, en la medida que modifiquen los beneficios por servicios antes de efectuarse el cambio; o bien
 - (b) costo de los servicios del periodo corriente en periodos posteriores al cambio, en la medida que modifiquen beneficios por servicios a prestar tras este cambio.
- 87. Algunos beneficios post-empleo están ligados a variables tales como el nivel de beneficios gubernamentales por retiro o por atención médica. La medición de tales beneficios habrá de reflejar los cambios esperados en tales variables, evaluados a partir de la historia pasada y otro tipo de evidencias fiables.
- 88. Las hipótesis acerca de los costos por atenciones médicas deben tomar en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos, derivados tanto de la inflación como de las variaciones en los precios específicos de los citados servicios.
- 89. La medición de los beneficios post-empleo, en forma de atenciones médicas, exige plantear hipótesis acerca del nivel y frecuencia de la demanda futura de tales servicios, así como sobre el costo de cubrir dichas atenciones. La entidad estimará los costos futuros de las atenciones médicas a partir de los datos históricos, tomados de su propia experiencia, complementados si fuera necesario con datos procedentes de otras entidades, compañías de seguros, entidades de asistencia sanitaria u otras fuentes. Las estimaciones de los costos futuros de atención médica habrán de considerar el efecto de los avances tecnológicos, los cambios en la utilización de los beneficios de asistencia médica o los patrones de demanda de atención sanitaria, y también los cambios en la situación sanitaria de los participantes en el plan.
- 90. La cantidad y frecuencia de las solicitudes de atención médica son particularmente

- sensibles a la edad, estado de salud y sexo de los empleados (y de las personas que dependen de ellos), y pueden también resultar sensibles a otros factores tales como la ubicación geográfica. Por tanto, los datos históricos han de ser ajustados siempre que la estructura demográfica de la población beneficiaria sea diferente de la utilizada como base para elaborar los datos históricos. También es preciso ajustar los datos cuando hay evidencia fiable de que las tendencias históricas no continuarán en el futuro.
- 91. Algunos planes de beneficios post-empleo de atención médica exigen aportaciones de los empleados para la cobertura de los costos médicos cubiertos por el plan. Las estimaciones de los costos futuros que la entidad soportará requieren que se tengan en cuenta tales contribuciones, considerando los términos del plan en la fecha del balance (y también cualquier obligación implícita que pudiera derivarse de tales condiciones). Los cambios en las aportaciones de los empleados darán lugar a la aparición de costos de servicio pasado o, si este fuera el caso, a reducciones en el plan. El costo de cubrir las atenciones médicas puede quedar reducido por los beneficios que puedan recibir de la sanidad pública o de otros proveedores de servicios médicos (véanse los párrafos 83(c) y 87).

Ganancias y pérdidas actuariales

- 92. Al proceder a la medición de los pasivos por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 54, la entidad debe reconocer, con las condiciones expuestas en el párrafo 58A, ya sea como ingreso o como gasto, una parte de sus ganancias y pérdidas actuariales (según se especifica en el párrafo 93), siempre que el importe neto no reconocido de sus ganancias y pérdidas actuariales, al final del periodo contable inmediatamente anterior, exceda a la mayor de las siguientes cantidades:
 - (a) el 10% del valor presente de las obligaciones por beneficios definidos en esa fecha (antes de deducir los activos del plan); y
 - (b) el 10% del valor razonable de los activos del plan en esa fecha. Esos límites deben ser calculados y aplicados por separado para cada uno de los planes de beneficios definidos existentes.
- 93. La parte de las ganancias y pérdidas actuariales que ha de ser reconocida para cada uno de los planes de beneficios definidos es el importe del exceso, determinado según se ha especificado en el párrafo 92, dividido entre el número de años de trabajo activo que, en promedio, resten a los empleados participantes en tal plan. No obstante, la entidad puede adoptar cualquier método, de carácter sistemático, que produzca un reconocimiento más rápido de las citadas ganancias y pérdidas actuariales, siempre que se apliquen las mismas bases de reconocimiento para las pérdidas y para las ganancias, y que la aplicación sea hecha de manera sistemática en los diferentes periodos. La entidad puede aplicar tales métodos sistemáticos para tratar las ganancias y pérdidas de tipo actuarial incluso si estuvieran dentro de los límites especificados en el párrafo 92.
- 94. Las ganancias y pérdidas actuariales pueden producirse por incrementos o disminuciones en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos, o bien por variaciones en el valor razonable de los activos relacionados con el plan.

Entre las causas de tales ganancias o pérdidas se encuentran las siguientes:

- (a) tasas de rotación, de mortalidad, de retiros anticipados o de incremento de salarios inesperadamente altas o bajas entre los empleados, así como variaciones en los beneficios (si las condiciones formales o implícitas contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica;
- (b) el efecto de los cambios en las estimaciones de las tasas futuras de rotación de mortalidad, de retiros antícipados o de incremento de salarios de los empleados, así como el efecto de las variaciones en los beneficios (si las condiciones formales o asumidas contemplan incrementos cuando haya inflación) o en los costos de atención médica cubiertos por el plan;

- (c) el efecto de las variaciones en la tasa de descuento: y
- (d) las diferencias entre el rendimiento real y el previsto de los activos del plan (véanse los párrafos 105 a 107).
- 95. Consideradas en el largo plazo, las ganancias y pérdidas actuariales pueden compensarse entre sí. Por tanto, el importe estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo ha de ser visto como un intervalo (o una "banda de fluctuación") alrededor de la estimación más verosímil. Se permite a las entidades, sin que ello suponga una obligación, reconocer las ganancias y pérdidas actuariales que caigan dentro del intervalo citado. Esta Norma exige que la entidad reconozca, como mínimo, una porción específica de las ganancias y pérdidas actuariales si éstas caen fuera de la "banda de fluctuación" de más o menos un 10% de la estimación central (en el Apéndice 1 se ilustra, entre otras cosas, el tratamiento de las ganancias y pérdidas actuariales). La Norma permite también la aplicación de métodos sistemáticos de reconocimiento más acelerados, siempre que los mismos cumplan las condiciones específicadas en el párrafo 93. Entre tales métodos permitidos se encuentra, por ejemplo, el reconocimiento inmediato en los beneficios netos de las susodichas ganancias y pérdidas, ya estén dentro o fuera de la "banda de fluctuación". En el párrafo 155(b)(iii) se explica la necesidad de considerar cualquier porción no reconocida de los pasivos, surgidos del régimen transitorio establecido por la Norma, al contabilizar las ganancias actuariales posteriores a la primera aplicación.

Costo de servicio pasado

(

- 96. Al medir sus pasivos por beneficios definidos, de acuerdo con el párrafo 54, la entidad debe proceder a reconocer, con las condiciones expuestas en el párrafo 58 A, el costo de servicio pasado como un gasto, repartiéndolo linealmente entre el periodo medio que reste hasta la consolidación definitiva del derecho a recibir los beneficios irrevocables. No obstante, cuando los beneficios resulten irrevocables de forma inmediata tras la introducción, o tras cualquier cambio, de un plan de beneficios definidos, la entidad deberá proceder a reconocer, en los beneficios netos, de forma inmediata los costos de servicio pasado.
- 97. El costo de servicio pasado aparece cuando la entidad introduce un plan de beneficios definidos o cambia los beneficios a recibir dentro de un plan ya existente. Tales cambios tienen como contrapartida los servicios prestados por los empleados en el periodo de tiempo en que se consolida el derecho irrevocable a recibir los beneficios. Por tanto, el costo de servicio pasado se reconocerá a lo largo de dicho periodo de tiempo, con independencia de que tal costo se refiera a servicios prestados por los empleados en periodos contables previos. El costo de servicio pasado se medirá como el cambio en el pasivo derivado del ajuste efectuado (véase el párrafo 64).

Ejemplo ilustrativo del párrafo 97

Una entidad tiene un plan de beneficios por retiro que suministra una pensión equivalente al 2% del sueldo final por cada año de servicio. El derecho a recibir los beneficios se consolida tras cinco años de servicio activo. A 1 de enero del 20X5 la entidad mejora la pensión pasando al 2,5% del sueldo final para cada año de servicio, comenzando desde el 1 de enero del 20X1. En la fecha de la mejora, el valor presente de los beneficios adicionales desde el 1 de enero del 20X1 hasta el 1 de enero del 20X5 es como sigue:

Empleados con más de cinco años de servicio al 1/1/X5

150

Empleados con menos de cinco años de servicio al 1/1/X5 (periodo medio hasta la irrevocabilidad: tres años)

120

La entidad reconocerá 150 inmediatamente, puesto que el derecho a recibir estos beneficios es ya irrevocable. Por otra parte, la entidad repartirá 120 de forma lineal en los tres años que faltan hasta el 1 de enero del 20X5.

- 98. En el costo de servicio pasado se excluyen:
 - (a) el efecto, sobre el importe de las obligaciones de pago de los beneficios por servicios de años anteriores, de las diferencias entre los incrementos reales de los

- salarios y los incrementos previamente asumidos como hipótesis (en este caso no aparecen costos de servicio pasado, puesto que las suposiciones actuariales deben tener en consideración los sueldos proyectados);
- (b) infra o supraestimaciones de los incrementos de tipo discrecional en las pensiones, en el caso de que la entidad tenga una obligación implícita de realizar tales aumentos (en este caso no existe costo de servicio pasado, porque las suposiciones actuariales deben tener en consideración dichos aumentos);
- (c) estimaciones de mejoras en los beneficios, como consecuencia de las ganancias actuariales que hayan sido reconocidas en los estados financieros, siempre que la entidad esté obligada formalmente por los términos del plan (o por las obligaciones implícitas que puedan derivarse de las condiciones establecidas en el mismo) o por la legislación, a utilizar en favor de los participantes del plan cualquier superávit que pueda producirse en el plan, incluso si los incrementos en los beneficios no han sido formalmente atribuidos (el aumento resultante en el valor de las obligaciones es una pérdida actuarial, no un costo de servicio pasado, según puede verse en el apartado b del párrafo 85(b));
- (d) el incremento en los beneficios irrevocables cuando, en ausencia de beneficios nuevos o mejorados, los empleados consiguen mejores derechos para convertir aquellos en irrevocables (no se da, en este caso, costo de servicio pasado porque el costo estimado de los beneficios fue reconocido en su momento como costo de los servicios del periodo corriente, a medida que los servicios correspondientes fueron prestados por los empleados); y
- (e) el efecto de los ajustes en el plan cuyo efecto es reducir los beneficios correspondientes a servicios futuros (esto es, cuando se produce una reducción).
- 99. Cuando se introduzcan o modifiquen beneficios, la entidad tendrá que establecer un plan de amortización del costo de servicio pasado. Podría resultar imposible conservar los registros detallados necesarios para identificar e implementar los cambios sucesivos en este plan de amortización. Además, el efecto inducido posiblemente sea significativo sólo cuando consiste en una reducción o en la liquidación de parte o todo el plan. Por tanto, la entidad ajustará el plan de amortización, para reflejar el costo de servicio pasado, sólo cuando se trate de una reducción o una liquidación.
- 100. En el caso de que la entidad reduzca los beneficios a pagar en un plan de beneficios definidos, la disminución resultante en el saldo de los pasivos por beneficios definidos se reconoce como un costo negativo de servicio pasado, durante el periodo medio que transcurra hasta que la porción de beneficios que ha resultado disminuida resulte irrevocable.
- 101. En el caso de que la entidad reduzca algunos beneficios a pagar en un plan de beneficios definidos y, al mismo tiempo, aumente otros dentro del mismo plan y para los mismos empleados, la entidad tratará el cambio como una única variación, en términos netos.

Reconocimiento y medición: activos del plan

Valor razonable de los activos del plan

()

- 102. Para determinar el importe que, según el párrafo 54, debe reconocerse en el balance se procederá a restar el valor razonable de los activos del plan. Si no existiese precio de mercado disponible, se procederá a estimar el valor razonable de los activos del plan, por ejemplo mediante el descuento de los flujos de efectivo futuros, utilizando una tasa de descuento que refleje tanto el riesgo asociado con los activos del plan como la fecha de vencimiento o de desapropiación esperada de tales activos (o, si no tuvieran fecha de vencimiento, el periodo estimado hasta la liquidación de la obligación de pago correspondiente).
- 103. En los activos del plan no se incluirán las aportaciones pendientes que la entidad deba al fondo, ni tampoco los instrumentos financieros no transferibles emitidos

por la entidad y poseídos por el fondo. De los activos del plan se deducirán cualesquiera pasivos del fondo que no tengan relación con los beneficios de los empleados, como por ejemplo las cuentas por pagar, sean o no de origen comercial, y los pasivos que procedan de instrumentos financieros derivados.

104. Cuando los activos del plan comprendan pólizas de seguro aptas, cuyos flujos se correspondan exactamente, tanto en los importes como en el calendario de pagos, con algunos o todos los beneficios pagaderos dentro del plan, se considerará que el valor razonable de esas pólizas de seguro es igual al valor presente de las obligaciones de pago conexas, como se describe en el párrafo 54 (lo cual estará sujeto a cualquier eventual reducción que se requiera si los importes a recibir en virtud de las pólizas de seguro no son totalmente recuperables).

Reembolsos

104A. Cuando sea, y sólo cuando sea, prácticamente cierto que un tercero vaya a reembolsar alguno o todos los desembolsos exigidos para cancelar una obligación por beneficios definidos, la entidad deberá reconocer su derecho al reembolso como un activo separado. La entidad debe medir tal activo a su valor razonable. En todo lo demás, la entidad debe tratar tal activo de la misma manera que al resto de los activos del plan. En el estado de resultados, el gasto relacionado con el plan de beneficios definidos puede ser presentado neto de la cuantía reconocida como reembolsable.

104B. A veces, la entidad puede requerir a un tercero, tal como un asegurador, el pago de una parte o la totalidad del desembolso exigido para cancelar una obligación por beneficios definidos. Las pólizas de seguro aptas, tal y como han sido definidas en el párrafo 7, son activos del plan. La entidad contabilizará tales pólizas aptas de la misma forma que todos los demás activos del plan, y no aplicará el párrafo 104A (véanse los párrafos 39 a 42 y 104).

104C. Cuando una póliza de seguro no cumple las condiciones para ser una póliza apta, esta póliza no es un activo del plan. El párrafo 104A trata de tales casos: la entidad reconoce su derecho a los reembolsos, en virtud de la póliza de seguros, como un activo separado, y no como una deducción al determinar el pasivo por beneficios definidos reconocido en función del párrafo 54; en todos los demás aspectos, la entidad tratará este activo de la misma forma que a los otros activos del plan. En particular, se incrementará (reducirá) el pasivo por beneficios definidos reconocido, en virtud del párrafo 54, en la medida que las ganancias (pérdidas) actuariales netas acumuladas sobre la obligación por beneficios definidos y sobre el derecho al reembolso correspondiente, permanezcan sin reconocer, según los párrafos 92 y 93.

El párrafo 120(c)(vii) exige que la entidad revele, mediante una breve descripción, la relación entre el derecho de reembolso y la obligación conexa.

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 104A a 104C	
Valor presente de la obligación	1.241
Ganancias actuariales no reconocidas	17
Pasivo reconocido en el balance	1.258
Derechos en virtud de pólizas de seguro que compensan exactamente la cuantía y calendario de algunos de los beneficios pagaderos por el plan. Estos beneficios tienen un valor presente de 1.092	1.092
Las ganancias actuariales no reconocidas, por valor de 17, son las ganancias act acumuladas sobre la obligación y sobre los derechos de reembolso	uariales netas

104D. Si el derecho de reembolso surge en virtud de una póliza de seguro que compensa exactamente la cuantía y el calendario de algunos o todos los beneficios definidos pagaderos en función de un plan de beneficios definidos, se considerará que el valor razonable del derecho de reembolso es el valor presente de la obligación relacionada, según se describe en el párrafo 54 (sujeto a cualquier eventual reducción

que se requiera si los importes a recibir en virtud de las pólizas de seguro no son totalmente recuperables).

Rendimientos de los activos del plan

- 105. El rendimiento previsto de los activos del plan es uno de los componentes del gasto a reconocer en el estado de resultados. La diferencia entre el rendimiento previsto de los activos y el rendimiento real es una ganancia o pérdida actuarial, según el caso, y su importe se incluirá con el resto de las ganancias y pérdidas actuariales, correspondientes a las obligaciones por beneficios definidos, a la hora de determinar el importe neto que servirá para realizar las comparaciones con los límites de la "banda de fluctuación" del 10%, especificada en el párrafo 92.
- 106. El rendimiento previsto de los activos del plan se determina, al principio del periodo, a partir de las expectativas del mercado para rendimientos a lo largo de todo el periodo de vida de las obligaciones relacionadas con ellos. Este rendimiento previsto de los activos del plan habrá de reflejar los cambios en el valor razonable de los activos del plan, durante el citado periodo, que se produzcan como consecuencia de las aportaciones reales efectuadas al fondo y de los beneficios reales pagados con cargo al mismo.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 106

El 1 de enero del 20X1, el valor razonable de los activos del plan era de 10.000 y las ganancias actuariales netas acumuladas y no reconocidas ascendían a 760. A 30 de junio de del 20X1, el plan pagó beneficios por importe de 1.900 y recibió aportaciones por 4.900. A 31 de diciembre del 20X1, el valor razonable de los activos del plan era de 15.000 y el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos ascendía a 14.792. Las pérdidas actuariales del valor de las obligaciones de pago fueron de 60 en el periodo 20X1.

El 1 de enero del 20X1, la entidad realizó las siguientes estimaciones, a partir de los precios de mercado existentes en tal fecha:

1		1
-	Ingresos por dividendos e intereses, después de impuestos a pagar por el fondo	% 9,25
	Ganancias realizadas y no realizadas de los activos del plan (después de impuestos)	2,00
N. Princeson of Contract of Co	Costos de administración Tasa de rendimiento prevista Para el año 20X1 los rendimientos previsto y real de los activos del plan serán como sigue:	(1,00) 10,25
	Rendimiento de 10.000, mantenidos 12 meses, al 10,25% anual Rendimiento de 3.000, mantenidos por seis meses, al 5% (equivalente al 10,25% anual compuesto semestralmente)	1.025 <u>150</u>
	Rendimiento previsto de los activos del plan en el 20X1 Valor razonable de los activos del plan a 31 de diciembre del 20X1 Menos valor razonable de los activos del plan a 1 de enero del 20X1	1.175 15.000 (10.000)
	Menos aportaciones recibidas Más beneficios pagados Rendimiento real de los activos del plan	(4.900) <u>1.900</u> <u>2.000</u>

La diferencia entre el rendimiento previsto (1.175) y el real (2.000) de los activos del plan es una ganancia actuarial que importa 825. Por tanto, las ganancias actuariales netas acumuladas pendientes de reconocer son 1.525 (760 más 825 menos 60). Según el párrafo 92, los límites de la banda de fluctuación son de ±1.500 (el mayor importe entre i) el 10% de 15.000 y ii) el 10% de 14.792). En el año siguiente (20X2), la entidad procederá a reconocer, en el estado de resultados, una ganancia actuarial igual al resultado de dividir 25 (1.525 menos 1.500) entre el valor medio previsto de la vida activa restante de los empleados implicados en el plan.

El rendimiento previsto de los activos del plan para el año 20X2 se calculará a partir de las expectativas de mercado, a 1 de enero de 20X2, para rendimientos estimados considerando todo el período en que la obligación por el plan esté vigente.

entidad deducirá los costos previstos de la administración del fondo, que sean distintos de los que se hayan incluido en las suposiciones actuariales utilizadas para medir las obligaciones del plan.

Combinaciones de negocios

- 108. En una combinación de negocios, la entidad reconocerá los activos y pasivos que surjan de las prestaciones post-empleo, por el valor presente de las obligaciones menos el valor razonable de los activos afectos al plan (véase la NIIF 3 Combinaciones de negocios). El valor presente de las obligaciones incluirá todos los siguientes componentes, incluso si la entidad adquirida no los hubiese reconocido en la fecha de adquisición:
 - (a) pérdidas y ganancias actuariales que hayan surgido antes de la fecha de adquisición (con independencia de sí se encuentran o no dentro de la "banda de fluctuación" del 10%);
 - (b) costos de los servicios pasados que procedan de cambios en las prestaciones o de la introducción de un plan, antes de la fecha de adquisición; y
 - (c) los importes que la entidad adquirida no haya reconocido todavía en virtud de lo establecido en las disposiciones transitorias del párrafo 155(b).

Reducciones y liquidaciones del plan

- 109. Cuando tengan lugar reducciones o liquidaciones en un plan de beneficios definidos, la entidad debe proceder a reconocer las ganancias o pérdidas derivadas de los mismos. Estas ganancias o pérdidas habrán de comprender los siguientes extremos:
 - (a) cualquier cambio que pudiera resultar en el valor presente de las obligaciones por beneficios definidos contraídos por la entidad;
 - (b) cualquier variación en el valor razonable de los activos del plan;
 - (c) cualesquiera ganancias y pérdidas actuariales y costos de servicio pasado que no hubieran sido previamente reconocidas, en función de lo establecido en los párrafos 92 y 96.
- 110. Antes de proceder a la determinación del efecto de la reducción o de la liquidación en cuestión, la entidad debe reestimar el importe de la obligación contraída (así como el valor de los activos del plan, si existiesen) utilizando suposiciones actuariales actualizadas (incluyendo las tasas de interés y otros precios de mercado recientes).
- 111. Tiene lugar una reducción cuando la entidad:
 - (a) o bien se ha comprometido, de forma demostrable, a realizar una reducción significativa en el número de empleados cubiertos por el plan;
 - (b) o bien ajusta los plazos del plan de beneficios definidos de forma que un componente significativo de los servicios futuros a prestar por los empleados actuales no va a ser tenido en cuenta para el cómputo de los beneficios en su momento, o bien será tenido en cuenta dando lugar a unos beneficios menores que los actuales.

La reducción puede producirse como consecuencia de un suceso aislado, como por ejemplo el cierre de una fábrica, la interrupción de una actividad productiva o la terminación o suspensión de un plan de beneficios. El suceso en cuestión será significativo, para ser considerado como inductor de una reducción, si el reconocimiento de las ganancias y pérdidas inducidas por el mismo pueden tener un efecto de importancia relativa en los estados financieros de la entidad. Con frecuencia las reducciones están relacionadas con una reestructuración, por lo cual la entidad tendrá que contabilizarlos al mismo tiempo que procede a registrar la misma.

- 112. Tiene lugar una liquidación del plan cuando la entidad pacta una transacción que tiene por efecto eliminar, con referencia a la totalidad o parte de los beneficios suministrados por un plan de beneficios definidos, las obligaciones legales o implícitas a cumplir en el futuro. Un ejemplo de esta transacción es cuando la entidad paga una suma fija de dínero a los participantes de un plan, o por cuenta de los mismos, a cambio de que éstos renuncien a recibir ciertos beneficios postempleo a los que tienen derecho.
- 113. En algunos casos, la entidad adquiere una póliza de seguro para financiar una parte o la totalidad de los beneficios de los empleados que se relacionan con los servicios que han prestado en el periodo corriente y en los periodos anteriores. La adquisición de tal póliza no es una liquidación del plan si la entidad conserva la obligación, ya sea legal o implícita, de pagar cantidades futuras (véase el párrafo 39) cuando el asegurador no llegue a cubrir los beneficios especificados en la póliza de seguro. Los párrafos 104 A a 104D tratan del reconocimiento y medición de los derechos de reembolso surgidos en virtud de pólizas de seguro que no son activos del plan.
- 114. Tiene lugar una liquidación, junto con una reducción del plan, cuando éste se termina, procediéndose al pago de las obligaciones del mismo y a su cancelación. No obstante, la cancelación del plan no tiene el carácter de reducción o de liquidación siempre y cuando sea reemplazado por otro nuevo que ofrezca beneficios esencialmente idénticos.
- 115. Cuando una reducción afecta sólo a ciertos empleados cubiertos por el plan, o cuando se liquida únicamente una parte de las obligaciones contraídas por el mismo, la ganancia o la pérdida correspondiente incluirá la parte proporcional del costo de servicio pasado que no haya sido reconocido previamente (así como de los importes que se deríven de la disposición transitoria del apartado b del párrafo 155, y que estén todavía por reconocer). La parte proporcional se determinará a partir del valor presente de la obligación antes y después de la reducción o de la liquidación, salvo que sea más razonable utilizar otro criterio a la vista de las circunstancias. Por ejemplo, podría ser apropiado aplicar en primer lugar la ganancia, surgida de la reducción o de la liquidación del plan, para eliminar el costo de servicio pasado todavía no reconocido en el seno del mismo plan de beneficios.

Ejemplo ilustrativo del párrafo 115

Una entidad abandona la operación de un segmento de actividad, de forma que los empleados del mismo no van a obtener ya beneficios adicionales. Se trata de una reducción sin liquidación. Mediante la utilización de suposiciones actuariales actualizadas (en las que se incluyen las tasas de interés y otros precios de mercado recientes), la entidad ha calculado que tiene unas obligaciones contraídas, inmediatamente antes del realizar la reducción, por un valor presente de 1.000, unos activos pertenecientes al plan por un valor razonable de 820 y una ganancia actuarial acumulada no reconocida por importe de 50. Esta entidad ha procedido a adoptar esta Norma hace un año, y al hacerlo los pasivos netos según el plan aumentaron en 100, cantidad que se decidió reconocer repartiéndola en los próximos cinco años (véase el apartado b del párrafo 155). La reducción en cuestión disminuye el valor presente de la obligación por importe de 100, hasta situarlo en 900.

De los importes no reconocidos previamente correspondientes a las ganancias actuariales y a las disposiciones transitorias de la norma, el 10% (100/1.000) se corresponde con la parte de la obligación que ha sido eliminada como consecuencia de la reducción. Por tanto, el efecto de esta reducción se puede calcular como sigue:

	Antes de la	Ganancia por	Después de
	reducción	la reducción	la reducción
Valor presente neto de la obligación	1.000	(100)	900
Valor razonable de los activos del plan	(820)	-	(820)
	180	(100)	80
Ganancias actuariales no reconocidas	50	(5)	45
Parte no reconocida del importe derivado de la disposición transitoria (100x4/5)	(80)	8	(72)
Pasivo neto reconocido en el balance	150	(97)	53

Presentación

0

Compensación

- 116. La entidad debe proceder a compensar un activo correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan cuando, y sólo cuando:
 - (a) tiene derecho, exigible legalmente, de utilizar los superávit de un plan para cancelar las obligaciones del otro plan; y
 - (b) pretende, o bien cancelar las obligaciones según su valor neto, o bien realizar el superávit en el primero de los planes y, de forma simultánea, cancelar su obligación en el otro plan.
- 117. Este criterio de compensación es similar al establecido para el caso de los instrumentos financieros, en la NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar

Separación entre partidas corrientes y no corrientes

118. Algunas entidades separan, en sus estados financieros, los activos y pasivos corrientes de los activos y pasivos no corrientes. Esta Norma no especifica si la entidad debe proceder a realizar la separación de las partes corrientes y no corrientes de los activos y pasivos derivados de los beneficios post-empleo.

Componentes financieros de los costos de beneficios post-empleo

119. Esta Norma no especifica que la entidad deba presentar el costo por los servicios del periodo corriente, los costos por intereses o la tasa esperada de rendimiento de los activos, como componentes de partidas específicas de gastos o ingresos en el cuerpo principal del estado de resultados.

Información a revelar

- 120. La entidad debe revelar, en relación con los planes de beneficios definidos, la siguiente información:
 - (a) la política contable seguida por la entidad para el reconocimiento de las ganancias y pérdidas actuariales;
 - (b) la descripción general del tipo de plan de que se trate;
 - (c) una conciliación de los activos y pasivos reconocidos en el balance, mostrando como mínimo:
 - (i) el valor presente, a la fecha del balance, de las obligaciones por beneficios definidos que no estén financiadas;
 - (ii) el valor presente, a la fecha del balance (antes de deducir el valor razonable de los activos del plan), de las obligaciones por beneficios definidos que estén parcial o totalmente financiadas;
 - (iii) el valor razonable de cualesquiera activos pertenecientes al plan en la fecha del balance;
 - (iv) las ganancias o pérdidas actuariales, en términos netos, no reconocidas en el balance (véase el párrafo 92);
 - (v) el costo de servicio pasado no reconocido todavía en el balance (véase el párrafo 96);
 - (vi) cualquier importe no reconocido como activo, en razón del límite establecido en el párrafo 58(b); y
 - (vii)el valor razonable, en la fecha del balance, de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo en virtud del párrafo 104A (con una breve descripción de la relación entre el derecho de reembolso y la

obligación vinculada con él); y

- (viii) los otros importes reconocidos en el balance;
- (d) los importes de las partidas incluidas en el valor razonable de los activos del plan para:
 - (i) cada categoría de los instrumentos financieros emitidos por la entidad que informa; y
 - (ii) cualquier propiedad ocupada u otros activos utilizados por la entidad que informa;
- (e) una conciliación de los movimientos producidos en el periodo en el pasivo (o activo) neto reconocido en el balance;
- (f) el gasto total reconocido en el estado de resultados, junto con el nombre de la partida específica del estado en el que se hayan incluido, para cada una de las siguientes partidas:
 - (i) costo de los servicios del periodo corriente;
 - (ii) costo por intereses;

0

- (iii) rendimiento esperado de los activos del plan;
- (iv) rendimiento esperado de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo, en virtud del párrafo 104A;
- (v) ganancias y pérdidas actuariales;
- (vi) costo de servicio pasado; y
- (vii) el efecto de cualquier reducción o liquidación;
- (g) el rendimiento real producido por los activos del plan, así como el rendimiento real sobre cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo, según el párrafo 104; y
- (h) las principales suposiciones actuariales utilizadas, con sus valores en la fecha del balance, entre las que se incluirán, según proceda:
 - (i) las tasas de descuento;
 - (ii) las tasas de rendimiento esperadas de los activos del plan, para los periodos a los que se refieren los estados financieros;
 - (iii) las tasas de rendimiento esperadas, para los periodos presentados en los estados financieros, de cualesquiera derechos de reembolso reconocidos como un activo según en el párrafo 104A;
 - (iv) las tasas esperadas de incremento en los salarios (y de los cambios en los índices u otras variables especificadas en los términos formales o implícitos del plan como determinantes de los incrementos futuros de los beneficios);
 - (v) la tendencia de los incrementos en los costos de atención sanitaria; y
 - (vi) cualesquiera otras suposiciones actuariales significativas utilizadas.

La entidad debe proceder a revelar cada una de las suposiciones actuariales en términos absolutos (por ejemplo, como un porcentaje absoluto), y no únicamente como márgenes entre diferentes porcentajes u otras variables.

121. En el párrafo 120(b) se exige una descripción general del tipo de plan de que se trate. En tal descripción se distinguirán, por ejemplo, los planes de beneficios postempleo de cuantía fija de los calculados según los sueldos finales o los planes que consisten en beneficios de asistencia médica. No se obliga a dar detalles más precisos.

- 122. Cuando la entidad tenga más de un plan de beneficios definidos, las informaciones pueden ser reveladas sobre el conjunto de los planes, sobre cada plan por separado o agrupadas de la manera que se considere más útil. Puede ser provechoso agrupar la información según alguno de los siguientes criterios:
 - (a) localización geográfica de los planes, por ejemplo distinguiendo entre planes nacionales y extranjeros; o
 - (b) en el caso de que los planes soporten riesgos significativamente diferentes, por ejemplo, procediendo a distinguir ente las partidas relativas a los de beneficios post-empleo de cuantía fija, los calculados según los sueldos finales o los que consistan en beneficios de asistencia médica.

Cuando la entidad revele información agrupada por totales para diferentes clases de planes, tales datos se suministrarán en la forma de medias ponderadas o utilizando rangos de valores relativamente pequeños.

- 123. En el párrafo 30 se exige revelar informaciones adicionales relacionadas con los planes de beneficios definidos multi-patronales, que se tratan a este efecto como si fueran planes de aportaciones definidas.
- 124. En el caso de que fuera obligatorio según la NIC 24 *Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas*, la entidad suministrará información sobre:
 - (a) transacciones con partes relacionadas referentes a planes de beneficios postempleo; y
 - (b) beneficios post-empleo para los directivos clave de la entidad.
- 125. En el caso de que fuera obligatorio según la NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*, la entidad revelará información sobre los pasivos contingentes que pudieran surgir respecto de las obligaciones por beneficios postempleo.

Otros beneficios a largo plazo a favor de los empleados

- 126. Entre los otros beneficios a largo plazo a los empleados se incluyen, por ejemplo:
 - (a) las ausencias remuneradas a largo plazo, tales como vacaciones especiales tras largos periodos de vida activa o años sabáticos:
 - (b) los premios de antigüedad u otros beneficios por largo tiempo de servicio;
 - (c) los beneficios por invalidez permanente;
 - (d) la participación en ganancias e incentívos pagaderos a partir de los doce meses del cierre del periodo en el que los empleados han prestado los servicios correspondientes; y
 - (e) los beneficios diferidos que se recibirán a partir de los doce meses del cierre del periodo en el que se han ganado.
- 127. La medición de los otros beneficios a largo plazo a los empleados no está sujeta, normalmente, al mismo grado de incertidumbre que afecta a la medida de los beneficios post-empleo. Además, la introducción o los cambios en este tipo de beneficios a largo plazo raramente introducen un importe significativo de costo de servicio pasado. Por tales razones, esta Norma exige la utilización de un método simplificado para el registro contable de los otros beneficios a largo plazo a los empleados. Este método difiere de la contabilización exigida para los beneficios postempleo en los siguientes extremos:
 - (a) las ganancias y pérdidas actuariales se reconocen inmediatamente, sin posibilidad de aplicar ninguna "banda de fluctuación"; y
 - (b) todo el costo de servicio pasado se reconoce de forma inmediata.

Reconocimiento y medición

0

 \bigcirc

- 128. El importe reconocido como un pasivo por otros beneficios a largo plazo a los empleados debe ser el importe total neto resultante de las siguientes partidas:
 - (a) el valor presente de la obligación por beneficios definidos a la fecha del balance (véase el párrafo 64):
 - (b) menos el valor razonable, a la fecha del balance de situación, de los activos del plan, si los hubiere, con los que se cancelarán directamente las obligaciones (véanse los párrafos 102 a 104).

Al medir el importe del pasivo, la entidad debe aplicar los párrafos 49 a 91, salvo lo contenido en los párrafos 54 y 61. La entidad debe, por otra parte, aplicar el párrafo 104A al reconocer y medir cualquier derecho de reembolso.

- 129. Para los otros beneficios a largo plazo a los empleados, la entidad deberá reconocer el importe neto total de las siguientes cantidades como gasto o como ingreso (en este último caso con sujeción a lo establecido en el párrafo 58), a no ser que otra Norma Internacional de Contabilidad exija o permita su inclusión en el costo de otro activo:
 - (a) el costo de servicio del periodo corriente (véanse los párrafos 63 a 91);
 - (b) el costo por intereses (véase el párrafo 82);
 - (c) el rendimiento esperado de cualesquiera activos del plan (véanse los párrafos 105 a 107) y de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo (véase el párrafo 104A);
 - (d) las ganancias y pérdidas actuariales, que deben ser reconocidas total e inmediatamente;
 - (e) el costo de servicio pasado, que deberá ser reconocido total e inmediatamente; y
 - (f) el efecto de cualesquiera reducciones o liquidaciones (véanse los párrafos 109 y 110).
- 130. Una variedad posible de los otros beneficios a largo plazo a los empleados es el beneficio por invalidez permanente. Si el importe del beneficio depende del periodo de servicio activo, la obligación surgirá a medida que se vaya prestando el servicio.

La medición de esta obligación reflejará la probabilidad de que el pago pueda ser exigido, así como el intervalo de tiempo a lo largo del cual se espera realizar los pagos. Si el importe del beneficio es el mismo para todos los empleados con invalidez, independientemente de los años de servicio, el costo de los beneficios se reconocerá cuando se produzca el suceso que cause la invalidez permanente.

Información a revelar

131. A pesar de que en esta Norma no se exigen revelaciones específicas sobre los otros beneficios a largo plazo a los empleados, puede haber requisitos informativos en otras Normas, como por ejemplo cuando el gasto por los citados beneficios sea material, de manera que la información correspondiente fuera obligatoria de acuerdo con la NIC 1 Presentación de Estados Financieros. Cuando sea obligatorio, en función de la NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas, la entidad revelará información sobre otros beneficios a largo plazo a favor del personal clave de la gerencia.

Beneficios por terminación

132. En esta Norma se tratan los beneficios por terminación por separado del resto de los beneficios a los empleados, porque el suceso que da lugar a la obligación

correspondiente es la finalización del vínculo laboral, y no el periodo de servicio del empleado.

Reconocimiento

- 133. La entidad debe reconocer los beneficios por terminación como un pasivo y como un gasto cuando, y sólo cuando, se encuentre comprometida de forma demostrable a:
 - (a) rescindir el vínculo que le une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro; o bien a
 - (b) pagar beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte de los empleados.
- 134. La entidad estará comprometida de forma demostrable con la rescisión cuando, y sólo cuando, tenga un plan formal detallado para efectuar la misma, sin que quepa posibilidad realista de retirar la oferta. El plan detallado deberá incluir. como mínimo:
 - (a) la ubicación, función y número aproximado de empleados cuyos servicios se van a dar por finalizados;
 - (b) los beneficios por terminación para cada clase de empleo o función; y
 - (c) el momento en el que será implantado el plan. La implantación deberá comenzar tan pronto como sea posible, y el periodo de tiempo hasta completar la implantación deberá ser tal que no sean probables cambios significativos en el plan.
- 135. La entidad puede estar comprometida, ya sea por ley, por convenio colectivo u otro tipo de acuerdos con los empleados o sus representantes, ya sea por una obligación implícita, basada en las prácticas habituales de la misma, o por el deseo de actuar de forma equitativa, a realizar pagos (o suministrar otro tipo de beneficios) cuando resuelve sus contratos laborales. Tales pagos son los beneficios por terminación

Aunque las indemnizaciones son normalmente pagos que consisten en una cantidad única de dinero, a veces pueden consistir en:

- (a) mejora de los beneficios por retiro u otros beneficios post-empleo, ya sea directamente o indirectamente a través de un plan de determinado; y también en
- (b) pagos de sueldos hasta el final de un periodo específico de tiempo siempre que el empleado en cuestión no preste servicios posteriores que suministren beneficios económicos a la entidad.
- 136. Algunos beneficios se pagan a los empleados con independencia de las razones que hayan motivado su salida de la entidad. El pago de tales beneficios es un hecho cierto (sujeto a ciertas exigencias de consolidación o periodos mínimos de servicio), pero el tiempo durante el cual se pagarán es un hecho incierto. Aunque tales beneficios sean descritos en algunos países como indemnizaciones por finalización de contrato o gratificaciones por finalización de contrato, son en realidad beneficios postempleo más que beneficios por terminación, y la entidad los tendrá que tratar como el resto de los beneficios post-empleo. Algunas entidades suministran un beneficio ligeramente menor si el empleado rescinde voluntariamente su contrato (en cuyo caso se trataría de un beneficio post-empleo), que si es la entidad la que realiza el despido con independencia de la voluntad del empleado. En tal caso, el beneficio adicional a pagar en el caso de despido será un beneficio por terminación.
- 137. Los beneficios por terminación no suponen para la entidad la obtención de beneficios económicos en el futuro, por lo que deben ser reconocidas como gasto de forma inmediata.
- 138. Cuando la entidad reconoce beneficios por terminación, habrá de tener en

cuenta asimismo los efectos de la reducción que pueda haber en los beneficios por retiro o en otro tipo de beneficios que eventualmente pudieran existir (véase el párrafo 109).

Medición

- 139. Cuando los beneficios por terminación se van a pagar después de los doce meses posteriores a la fecha del balance de, debe procederse al descuento de su importe utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.
- 140. En el caso de existir una oferta de la entidad para incentivar la rescisión voluntaria del contrato, la medición de los beneficios por terminación correspondientes debe basarse en el número de empleados que se espera acepten tal ofrecimiento.

Información a revelar

- 141. Se estará en presencia de un pasivo contingente cuando exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarán una oferta de beneficios por terminación. Según lo exigido por la NIC 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*, la entidad revelará información sobre el pasivo contingente, a menos que la posibilidad de desembolso de efectivo por esa causa sea remota.
- 142. En función de lo requerido por la NIC 1, la entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier gasto que sea material o de importancia relativa. Los beneficios por terminación pueden producir gastos cuyo importe sea necesario revelar para cumplir con la obligación descrita.
- 143. La entidad informará acerca de los beneficios por terminación de los directivos importantes de la entidad, si tal información cae dentro de las exigencias de la NIC 24 Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas.
- 144. [Eliminado]
- 145. [Eliminado]
- 146. [Eliminado]
- 147. [Eliminado]
- 148. [Eliminado]
- 149. [Eliminado]
- 150. [Eliminado]
- 151. [Eliminado]
- 152. [Eliminado]

Disposiciones transitorias

- 153. En esta sección se especifica el tratamiento transitorio para los planes de beneficios definidos. Cuando la entidad adopte esta Norma para otro tipo de beneficios distintos, aplicará la NIC 8 Ganancia o Pérdida Neta del Periodo, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables.
- 154. Cuando se adopte por primera vez la regulación contenida en esta Norma, la entidad deberá proceder a determinar, en la fecha correspondiente, el pasivo transitorio correspondiente a los planes de beneficios definidos como:
 - (a) el valor presente de la obligación en el momento de la adopción (véase el párrafo 64);
 - (b) menos el valor razonable, en esa misma fecha de la adopción, de los activos del plan, si existiesen, con los cuales se van a cancelar directamente las obligaciones derivadas del mismo (véanse los párrafos 102 a 104);

- (c) menos cualquier eventual costo de servicio pasado que, según el párrafo 96, deba ser reconocido en periodos posteriores.
- 155. Si el pasivo transitorio es mayor que el pasivo que habría sido reconocido en la misma fecha por la entidad, siguiendo sus anteriores políticas contables, la entidad deberá realizar una elección, con carácter de irrevocable, para reconocer este incremento como parte de su pasivo por planes de beneficios definidos, según queda contemplado en el párrafo 54, escogiendo entre las dos alternativas siguientes:
 - (a) reconocimiento inmediato, siguiendo la NIC 8; o bien
 - (b) reconocimiento como un gasto, de forma lineal, a lo largo de un periodo máximo de cinco años desde la fecha de la adopción, en cuyo caso la entidad debe:
 - (i) aplicar el límite descrito en el párrafo 58(b) para medir cualquier eventual activo reconocido en el balance:
 - (ii) revelar información en cada fecha de balance sobre: (1) el importe del incremento que no se ha reconocido todavía, y (2) el importe que ha sido objeto de reconocimiento en el periodo;
 - (iii) limitar el reconocimiento de las ganancias actuariales posteriores (pero no del costo de servicio pasado) de la siguiente manera: si va a ser reconocida una ganancia actuarial aplicando los párrafos 92 y 93, la entidad sólo deberá proceder a reconocerla en la medida que las ganancias netas acumuladas no reconocidas (antes de computar la presente) sean superiores a la parte sin reconocer del pasivo transitorio; v
 - (iv) incluir la parte correspondiente del pasivo transitorio no reconocido, en la determinación de cualquier ganancia o pérdida derivada de reducciones o liquidaciones de los planes.

Si el pasivo transitorio es menor que el pasivo que se habría sido reconocido en la misma fecha por la entidad, siguiendo sus anteriores políticas contables, la entidad deberá reconocer tal decremento inmediatamente, en aplicación de la NIC 8.

156. En el momento de la adopción inicial de esta Norma, el efecto del cambio en las políticas contables incluirá todas las ganancias y pérdidas actuariales que hayan aparecido en periodos anteriores, con independencia de si el valor de las mismas cae dentro de la "banda de fluctuación" del 10% que se especifica en el párrafo 92.

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 154 a 156

A 31 de diciembre de 1998, el balance de la entidad contiene un pasivo por pensiones por importe de 100. La entidad adopta la Norma el 1 de enero de 1999, momento en el que el valor presente de la obligación contemplada según la misma es de 1.300, y el valor razonable de los activos del plan es de 1.000. El 1 de enero de 1993 la entidad mejoró las pensiones (costo de los beneficios revocables: 160; periodo medio restante hasta la irrevocabilidad de los beneficios: 10 años):

El efecto transitorio es como sique:

Valor presente de la obligación	1,300
Valor razonable de los activos del plan	(1.000)
Menos: costo del servicio pasado a reconocer en periodos posteriores (160 x 4/10)	(64)
Pasivo transitorio	236
Pasívo ya reconocido en los estados financieros	<u>100</u>
Incremento en el pasivo	<u>136</u>

La entidad puede elegir entre reconocer el incremento de 136 de forma inmediata o repartirlo linealmente entre 5 años. La elección tiene carácter de irrevocable.

A 31 de diciembre de 1999, el valor presente de las obligaciones derivadas de la aplicación de la Norma es 1.400, y el valor razonable de los activos del plan es 1.050. Las ganancias actuariales netas acumuladas no reconocidas todavía desde la fecha de la adopción de la norma son 120. La vida activa media esperada de los empleados participantes en el plan, hasta su retiro, es de ocho años. La entidad ha adoptado la política de reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales inmediatamente, según lo permitido en el párrafo 93.

El efecto del límite del párrafo 155/b\/iii) se computa a continuación.

	i
Ganancias actuariales netas acumuladas no reconocidas	120
Parte no reconocida del pasivo transitorio (136 x 4/5)	<u>(109)</u>
Ganancia máxima a reconocer (párrafo 155 (b) (iii)	11

Fecha de vigencia

- 157. Esta Norma Internacional de Contabilidad tendrá vigencia para los estados financieros que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1999, salvo por lo especificado en los párrafos 159 y 159A. Se aconseja la aplicación anterior a esa fecha. Si la entidad aplica esta Norma para los costos por beneficios de retiro dentro los estados financieros que cubran periodos comenzados antes del 1 de enero de 1999, deberá revelar que está aplicando esta Norma en lugar de la antigua NIC 19 Costos de Beneficios por Retiro, aprobada en 1993.
- 158. Esta Norma deroga la anterior NIC 19 Costos de Beneficios por Retiro, aprobada en 1993.
- 159. Las siguientes partes tendrán vigencia para estados financieros anuales que cubran periodos cuyo comienzo sea a partir del 1 de enero de 2001:
 - (a) la definición revisada de activos del plan, del párrafo 7, así como las definiciones conexas de activos poseídos por un fondo de beneficios a empleados a largo plazo para los empleados y de póliza de seguros apta; y
 - (b) los requisitos de reconocimiento y medición para los reembolsos, que aparecen en los párrafos 104A, 128 y 129, así como las revelaciones conexas

^{*} El párrafo 159 hace referencia a los "estados financieros anuales" para aclarar más explícitamente la expresión de las fechas de vigencia adoptadas en 1998. El párrafo 157 hace referencia a "estados financieros"

de los párrafos 120(c)(vii), 102(f)(iv), 120(g) y 120(h)(iii).

Se aconseja la aplicación anticipada. Si la aplicación anticipada afectase a los estados financieros, la entidad debe revelar este hecho.

- 159A. Las modificaciones contenidas en el párrafo 58A tienen vigencia para los estados financieros anuales que cubran periodos contables que terminen a partir del 31 de mayo de 2002. Se aconseja su aplicación anticipada. Si esta anticipación afecta a los estados financieros, la entidad debe revelar este hecho.
 - 160. Será de aplicación la NIC 8 cuando una entidad modifique sus políticas contables con el fin de reflejar los cambios especificados en los párrafos 159 y 159A. Al aplicar esos cambios de forma retroactiva, como exige la NIC 8, la entidad los tratará como si hubieran sido adoptados al mismo tiempo que el resto de la Norma.

Apéndice A

Ejemplo ilustrativo

Este Apéndice acompaña, pero no es parte de, la NIC 19. Los extractos de los balances y estados de resultados, que se incluyen para mostrar la información derivada de las transacciones descritas a continuación, no cumplen necesariamente con todas las exigencias de presentación e información a revelar de otras Normas Internacionales de Contabilidad.

Información previa

La información que sigue ha sido obtenida de un plan de beneficios definidos cubierto a través de un fondo. Con el fin de hacer de forma sencilla los cómputos de intereses, se supondrá que todas las transacciones tienen lugar a final del año. En la fecha de 1 de enero del 20X1, tanto el valor presente de las obligaciones como el valor razonable de los activos del plan ascienden a 1.000. Las ganancias actuariales acumuladas netas no reconocidas en esa fecha son de 140.

	20X1	20X2	20X3
Tasa de descuento al comienzo del año	10,0%	9,0%	8,0%
Tasa de rendimiento esperado para los activos del plan al comenzar el			
año	12,0%	11,1%	10,3%
Costo de los servicios del periodo corriente	130	140	150
Beneficios pagados en el año	150	180	190
Aportaciones realizadas en el año	90	100	110
∀alor presente de las obligaciones a 31 de diciembre	1.141	1.197	1.295
Valor razonable de los activos a 31 de diciembre	1.092	1.109	1.093
Vida activa media esperada para los empleados hasta el retiro (años)	10	10	10

En el 20X2 se ajustaron las condiciones del plan, con el fin de suministrar beneficios adicionales, con efectos desde el 1 de enero del 20X2. El valor presente, con fecha 1 de enero del 20X2, de los beneficios adicionales de los empleados en servicio antes de esa fecha era de 50 para los beneficios irrevocables, y de 30 para los revocables. A 1 de enero del 20X2, la entidad estimaba que el periodo medio para que los beneficios revocables se convirtiesen en irrevocables sería de 3 años, por lo que el costo de servicio pasado derivado de los beneficios revocables adicionales se reconocería de forma lineal durante tres años. El costo de servicio pasado derivado de los beneficios irrevocables se reconoció de forma inmediata en la cuenta de resultados (párrafo 96 de la Norma). La entidad ha adoptado la política de reconocer las ganancias y pérdidas actuariales según las exigencias mínimas recogidas en el párrafo 93 de la Norma.

Cambios en el valor presente de las obligaciones y en el valor razonable de los activos del plan

El primer paso consiste en resumir los cambios en el valor presente de las obligaciones y en el valor razonable de los activos del plan, y usar estos datos para determinar el importe de las ganancias o pérdidas actuariales del periodo. Estos cálculos se realizan a continuación:

	20X1	20X2	20X3
Valor presente de las obligaciones a 1 de enero	1.000	1.141	1.197
Costo por intereses	100	103	96
Costo de los servicios del período corriente	130	140	150
Costo de servicio pasado – beneficios revocables		30	~
Costo de servicio pasado – beneficios irrevocables	**	50	ous.
Beneficios pagados en el periodo	(150)	(180)	(190)
Pérdidas (ganancias) actuariales de las obligaciones(cantidad necesaria para alcanzar el valor presente final)	61	(87)	42_
Valor presente de las obligaciones, a 31 de diciembre	1.141	1.197	1.295
Valor razonable de los activos del plan a 1 de enero	1.000	1.092	1.109
Rendimiento esperado para los activos del plan	120	121	114
Aportaciones del periodo	90	100	110
Beneficios pagados en el periodo	(150)	(180)	(190)
(Pérdidas) o ganancias actuariales en los activos del plan (cantidad necesaria para equilibrar el valor razonable final)	32	(24)	(50)
Valor razonable de los activos, a 31 de diciembre	1.092	1.109	1.093

Límites de la "banda de fluctuación"

El próximo paso es determinar los límites de la "banda de fluctuación" y compararlos con el importe de las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas no reconocidas, para establecer así la pérdida o ganancia actuarial que ha de ser objeto de reconocimiento en el periodo siguiente. Según el párrafo 92 de la norma, los límites de la "banda de fluctuación" se fijan en el importe mayor de los dos siguientes:

- (a) el 10% del valor presente de las obligaciones antes de deducir los activos del plan; y
- (b) el 10% del valor razonable de los activos del plan en esa fecha.

El cálculo de los límites citados, así como las ganancias y pérdidas, tanto reconocidas como no reconocidas, es como sigue:

	20X1	20X2	20X3
Ganancias (pérdidas) actuariales pendientes de reconocer a 1 de enero netas acumuladas del	140	107	170
Límites de la "banda de fluctuación" a 1 de enero del	100	114	120_
Exceso [A]	40	-	50
√ida activa media restante de los trabajadores (años) [B]	10	10	10
Ganancias (pérdidas) actuariales netas a reconocer [A/B]	4	-	5
Ganancías (pérdidas) actuariales no reconocidas a 1 de enero del	140	107	170
Ganancias (pérdidas) actuariales del periodo – obligaciones	(61)	87)	(42
Ganancias (pérdidas) actuariales del periodo - activos del plan	32	(24)	(50)
Subtotal	111	170	78
Pérdidas (ganancias) actuariales Reconocidas	(4)		(5)
Ganancias (pérdidas) actuariales no reconocidas a 31 de diciembre del	107	170	73

Importes reconocidos en el balance y en el estado de resultados, con los análisis correspondientes

El paso final consiste en determinar los importes a reconocer en el balance de situación y en el estado de resultados, así como los desgloses y demás información complementaria que se ha de revelar de acuerdo con los párrafos 120 (c), (e), (f) y (g) de esta Norma. Son los que se reflejan en los cuadros siguientes:

	20X1	20X2	20X3
Valor presente de las obligaciones	1.141	1.197	1.295
Valor razonable de los activos del plan	(1.092)	(1.109)	(1.093)
	49	88	202
Ganancias (pérdidas) actuariales no Reconocidas	107	170	73
Costo de servicio pasado no reconocido - Beneficios irrevocables	-	(20)	(10)
Pasivo reconocido en el balance	156	238	265
Costo por los servicios del periodo corriente	130	140	150
Costo por intereses	100	103	96
Rendimiento esperado de los activos del plan	(120)	(121)	(114)
Pérdida (ganancia) actuarial neta reconocida en el año	(4)	v-	(5)
Costo de servicio pasado - beneficios revocables	-	10	10
Costo de servicio pasado - beneficios irrevocables		50	
Gasto reconocido en el estado de resultados	106	182	137
Movimientos en el saldo del pasivo neto reconocido en el balance, cuyo desglose es obligatorio de acuerdo con el párrafo 120 (e):			
Saldo inicial del pasivo neto	140	156	238
Gasto reconocido (vêase cuadro anterior)	106	182	137
Aportaciones realizadas	(90)	(100)	(110)
Saldo final del pasivo neto	156	238	265
Rendimiento real de los activos del plan, cuyo desglose es obligatorio según el párrafo 120 (g):			
Rendimiento esperado de los activos del plan	120	121	114
Ganancias (pérdidas) actuariales de los activos del plan	32	(24)	(50)
Rendimiento real de los activos del plan	152	97	64

Nota: para la presentación de los reembolsos, véase el ejemplo ilustrativo de los párrafos 104A a 104C.

Apéndice B

Revelaciones que ilustran el contenido de la Norma

Este Apéndice acompaña, pero no es parte de, la NIC 19. Los extractos de las notas a los estados financieros muestran cómo puede efectuarse la agregación en el caso de un grupo multinacional grande que suministra diferentes tipos de beneficios a sus empleados. Estos extractos no cumplen necesariamente todas las exigencias de presentación e información a revelar contenidas en otras Normas Internacionales de Contabilidad. En particular, no ilustran la información a revelar relativa a:

- (a) políticas contables seguidas para los beneficios a los empleados (véase la NIC 1 Presentación de Estados Financieros). Según el párrafo 120 (a) de esta Norma, esta información debe incluir las políticas contables que sigue la entidad para reconocer las ganancias y pérdidas actuariales; o
- (b) beneficios correspondientes a los administradores y al personal clave de la gerencia (véase la NIC 24 Informaciones sobre Partes Relacionadas).

Obligaciones por beneficios a los empleados

Los importes reconocidos en el balance son los siguientes:

	Planes de pensiones de beneficios definidos		Beneficios por atención médica post empleo	
	20X2	20X1	20X2	20X1
Valor presente de las obligaciones (dentro del fondo)	12.310	11.772	2.819	2.721
Valor razonable de los activos del plan	<u>(11.982)</u>	<u>(11.188)</u>	(2.480)	(2.415)
Valor presente de las obligaciones (fuera del fondo)	328	584	339	306
	6.459	6.123	5.160	5.094
Ganancias (pérdidas) actuariales no reconocidas	(97)	(17)	31	72
Costo de servicio pasado no reconocido	<u>(450)</u>	<u>(650)</u>	_	
Pasivo neto en el balance	<u>6.240</u>	6.040	<u>5.530</u>	<u>5.472</u>
Partidas en el balance de situación general:				
pasivos	6.451	6.278	5.530	5.472
activos	(211)	(238)	***	, week
Pasivo neto en el balance	6.240	6.040	<u>5.530</u>	5.472

Entre los activos del plan de pensiones se incluyen acciones ordinarias emitidas por [nombre de la entidad a la que corresponden los estados financieros], que tienen un valor razonable de 317 (281 en el 20X1). También comprenden, los activos del plan, edificios ocupados por [nombre de la entidad a la que corresponden los estados financieros], con un valor razonable de 200 (185 en el 20X1).

por los servicios del periodo corriente, puesto que el plan calcula sus obligaciones con criterios que difieren significativamente de los utilizados por [nombre de la entidad a la que corresponden los estados financieros], que son los siguientes: [descripción de los criterios]. En función de estos criterios, los estados financieros del plan a 30 de junio del 20X0 muestran un pasivo (independiente del fondo) de 27.525. El pasivo no cubierto a través de un fondo generará en el futuro pagos a los empleados participantes. El plan tiene aproximadamente 75.000 miembros, de los cuales 5.000 aproximadamente son o han sido empleados de [nombre de la entidad a la que corresponden los estados financieros], o son beneficiarios de aquéllos. El gasto reconocido en el estado de resultados, que es igual a las aportaciones a realizar en el año y no está incluido en los saldos anteriores, fue de 230 (215 en el 20X1). Las aportaciones a realizar por la entidad pueden sufrir aumentos sustanciales si otras entidades se retiran del plan

Apéndice C

Este apéndice acompaña, pero no es parte, de la NIC 19.

Ilustración de la aplicación del párrafo 58A

El problema

El párrafo 58 de la Norma impone un techo respecto al activo por beneficios definidos que puede reconocerse.

- 58. El importe determinado según el párrafo 54 puede ser negativo (es decir, resultar un activo). La entidad debe medir el susodicho activo según el valor menor de entre los siguientes:
 - (a) el importe determinado según el párrafo 54 [es decir, el superávit o déficit del plan más (menos) cualesquiera pérdidas (ganancias) no reconocidas]; y
 - (b) el valor total de:
 - (i) cualesquiera pérdidas actuariales y costo de servicio pasado no reconocidos todavía (véanse los párrafos 92, 93 y 96); y
 - (ii) el valor presente de cualesquiera beneficios económicos disponibles en la forma de reembolsos procedentes del plan o reducciones en las aportaciones futuras al mismo, utilizando para actualizar estas cantidades la tasa de descuento especificada en el párrafo 78.

Sin el párrafo 58A (véase más abajo), el párrafo 58(b)(i) tendría la siguiente consecuencia: en ocasiones diferir el reconocimiento de una pérdida (ganancia) actuarial al determinar el importe especificado en el párrafo 54 llevaría a reconocer una ganancia (pérdida) en el estado de resultados.

El siguiente ejemplo ilustra el efecto de aplicar el párrafo 58 sin tener en cuenta el párrafo 58A. El ejemplo supone que la política contable de la entidad consiste en no reconocer ganancias y pérdidas actuariales que estén dentro de la "banda de fluctuación" y, por el contrario, amortizar las ganancias y pérdidas actuariales que estén fuera de dicha banda. (A estos efectos, no es significativo si se usa o no la "banda de fluctuación". El problema puede surgir siempre que se difiera el reconocimiento según el párrafo 54).

Ejemplo 1

	Α	В	С	D=A+C	E= B+C	F = menor de D y E	G
Año	Superávit del plan	Beneficios económicos disponibles (párrafo58(b)(ii))	Pérdidas no reconocida s según el párrafo 54	Párrafo 54	Párrafo 58(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	100	0	0	100	0	0	
2	70	0	30	100	30	30	30

Al final del año 1 existe un superávit de 100 en el plan (columna A en la tabla anterior), pero no hay beneficios económicos disponibles para la entidad, ya procedan de reembolsos o reducciones en las contribuciones futuras (columna B). No hay ganancias y pérdidas sin reconocer según el párrafo 54 (columna C). Por tanto, si no hubiera un techo de activo, podría reconocerse un activo por importe de 100, que sería el importe especificado por el párrafo 54

[.] Basado en las condiciones reales del plan.

(columna D). El techo de activo del párrafo 58 reduce a cero el importe del citado activo (columna F).

En el año 2 se produce una pérdida actuarial en el plan de 30, que reduce el superávit desde 100 hasta 70 (columna A), cuyo reconocimiento se difiere según el párrafo 54 (columna C). Así, si no hubiera un techo de activo, podría reconocerse un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo sin tener en cuenta el párrafo 58 A sería de 30 (columna E). Se reconocería entonces un activo de 30 (columna F), dando lugar así a una ganancia en resultados (columna G), a pesar de que todo lo que ha sucedido es que ha disminuido el superávit, del que la entidad no puede beneficiarse.

Un efecto similar, y también contrario a la intuición, podría surgir con las ganancias actuariales (en la medida que las mismas redujesen pérdidas actuariales acumuladas no reconocidas).

Párrafo 58A

El párrafo 58A prohíbe el reconocimiento de ganancias (pérdidas) que surjan exclusivamente del costo de servicio pasado y de pérdidas (ganancias) actuariales.

- 58A. La aplicación del párrafo 58 no debe dar como resultado una ganancia que sea reconocida, en el periodo corriente, sólo por causa de una pérdida actuarial o del costo de servicio pasado, ni una pérdida que sea reconocida sólo por causa de una ganancia actuarial en el periodo corriente. La entidad debe, por tanto, reconocer inmediatamente, según el párrafo 54, los importes siguientes, en la medida que aparezcan en el proceso de determinación del activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 58(b):
 - (a) Las pérdidas netas actuariales y el costo de servicio pasado correspondientes al periodo corriente, en la medida que excedan cualquier reducción en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el párrafo 58(b)(ii). Si no hay cambio o se ha producido un incremento en el valor presente de los beneficios económicos, debe reconocerse inmediatamente, según el párrafo 54, el importe de las pérdidas actuariales netas y del costo de servicio pasado correspondientes al periodo corriente.
 - (b) Las ganancias netas actuariales después de deducir el costo de servicio pasado del periodo corriente, en la medida que excedan cualquier incremento en el valor presente de los beneficios económicos especificados en el párrafo 58(b)(ii). Si no hay cambio o se ha producido un decremento en el valor presente de los beneficios económicos, debe reconocerse inmediatamente, según el párrafo 54, el importe de las ganancias actuariales netas correspondientes al periodo corriente, después de la deducción del costo de servicio pasado de este mismo periodo.

Ejemplos

Los siguientes ejemplos ilustran los resultados de aplicar el párrafo 58A. Como anteriormente, se supone que la política contable de la entidad consiste en no reconocer ganancias y pérdidas actuariales que estén dentro de la "banda de fluctuación", y amortizar las ganancias y pérdidas que estén fuera de dicha banda. En aras de la simplicidad, se ignora en los ejemplos la amortización periódica que correspondería a las ganancias y pérdidas no reconocidas fuera de la banda de fluctuación.

Ejemplo 1 (continuación) – ajuste cuando existen pérdidas actuariales y no se producen cambios en los beneficios económicos disponibles

	А	8	C	D=A+C	E=B+C	F = el menor entre D y E	G
Año	Superávit en el plan	Beneficios económicos disponibles (párrafo58 (b)(ii))	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 54	Párrafo 54	Párrafo 58(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	100	0	0	100	0	0	
2	70	0	0	70	0	0	0

Los hechos son los del ejemplo 1 anterior. Al aplicar el párrafo 58A, se observa que no hay cambio en los beneficios económicos disponibles para la entidad, de forma que se reconoce inmediatamente, según el párrafo 54 (columna D), la totalidad de la pérdida actuarial de 30. El techo de activo permanece nulo (columna F).y no se reconoce ninguna ganancia.

En efecto, la pérdida actuarial de 30 se reconoce inmediatamente, pero se compensa con la reducción en el efecto del techo de activo.

	Activo del balance según el párrafo 54 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(100)	0
Año 2	70	(70)	0
Ganancia (pérdida)	(30)	30	0

En el ejemplo anterior, no hay cambio en el valor presente de los beneficios económicos disponibles para la entidad. La aplicación del párrafo 58A se hace más compleja cuando hay cambios en el valor presente de los beneficios económicos disponibles, tal y como queda ilustrado en los ejemplos que siguen.

Ejemplo 2 – ajuste cuando hay pérdidas actuariales y un decremento en los beneficios económicos disponibles

	А	В	С	D=A+C	E= B+C	F = el menor entre D y E	G
Año	Superávit del plan	Beneficios económicos disponibles (párrafo 58 (b)(ii))	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 54	Párrafo 54	Párrafo 58(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	60	30	40	100	70	70	
2	25	20	50	75	70	70	0

Al final del año 1 hay un superávit de 60 en el plan (columna A) y, además, beneficios económicos disponibles para la entidad por 30 (columna B). Existen pérdidas no reconocidas

^{*} La frase "beneficios económicos disponibles para la entidad" hace referencia a los beneficios económicos que cumplen las condiciones para reconocimiento según el párrafo 58(b)(ii).

de 40, según el párrafo 54^{*} (columna C). De esta forma, si no hubiera un techo de activo, sería reconocido un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo limita este importe a 70 (columna F).

En el año 2, una pérdida actuarial de 35 en el plan reduce el superávit desde 60 a 25 (columna A). Los beneficios económicos disponibles para la entidad caen por valor de 10, desde 30 a 20 (columna B). Aplicando el párrafo 58A, la pérdida actuarial de 35 se descompone como sigue:

Pérdida actuarial igual a la reducción en los beneficios económicos 10 Pérdida actuarial que excede a la reducción en los beneficios económicos 25 De acuerdo con el párrafo 58A, 25 de esa pérdida actuarial se reconocen inmediatamente, según el párrafo 54 (columna D). La reducción en los beneficios económicos por importe de 10 se incluye en las pérdidas no reconocidas acumuladas, que incrementan hasta 50 (columna C). El techo de activo, por lo tanto, permanece en 70 (columna E) y no se reconoce ninguna ganancia.

En efecto, se reconoce inmediatamente una pérdida actuarial por importe de 25, pero se compensa con la reducción en el efecto del techo de activo.

	Activo del balance según el párrafo 54 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(30)	70
Año 2	75	(5)	70
Ganancia (pérdida)	(25)	25	0

Ejemplo 3 – ajuste cuando hay ganancias actuariales y un decremento en los beneficios económicos disponible para la entidad

	А	В	С	D=A+C	E= B+C	F = el menor entre D y E	G
Año	Superávit del plan	Beneficios económicos disponibles (párrafo 58(b)(ii))	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 54	Párrafo 54	Párrafo 58(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
1	60	30	40	100	70	70	
2	110	25	40	150	65	65	(5)

Al final del año 1 hay un superávit de 60 en el plan (columna A) y existen beneficios económicos disponibles para la entidad por importe de 30 (columna B). Hay pérdidas no reconocidas, según el párrafo 54, por importe de 40, que han surgido antes de que tuviera efecto el techo de activo (columna C). Por tanto, si no hubiera ningún techo de activo, se reconocería un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo limita el activo reconocido a 70 (columna F).

En el año 2, la ganancia actuarial de 50 en el plan, incrementa el superávit de 60 a 110 (columna A). Los beneficios económicos disponibles para la entidad disminuyen por importe de 5 (columna B). Al aplicar el párrafo 58A, no hay incremento en los beneficios económicos disponibles para la entidad. Por tanto, se reconoce inmediatamente, según el párrafo 54, la ganancia actuarial total de 50 (columna D), y la pérdida no reconocida acumulada permanece con un valor de 40 (columna C). El techo de activo disminuye hasta 65 por causa de la reducción en los beneficios económicos. Esta reducción no es una pérdida actuarial, según se

^{*} La aplicación del párrafo 58A permite diferir el reconocimiento de algunas ganancias y pérdidas actuariales, según el párrafo 54 y, por tanto, incluirlas en el cálculo del techo de activo. Por ejemplo, las pérdidas actuariales no reconocidas que han sido repuestas, por causa de que el importe especificado por el párrafo 58(b) es menor que el especificado por el párrafo 54, no serán reconocidas inmediatamente en el momento que el importe especificado en el párrafo 58(b) se haga menor. En su lugar, el reconocimiento de las mismas continuará difiriéndose según la línea trazada por la política contable de la entidad. Las pérdidas no reconocidas acumuladas, en este ejemplo, son pérdidas cuyo reconocimiento se difiere, incluso cuando se aplica el párrafo 58A.

define este concepto en la NIC 19, y por tanto no cumple las condiciones para su reconocimiento diferido.

En efecto, se reconoce inmediatamente la ganancia actuarial de 50, pero queda (más que) compensada por el incremento en el efecto del techo de activo.

		Activo del balance según el párrafo 54 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
	Año 1	100	(30)	70
4	Año 2	150	(85)	65
Γ	Ganancia (pérdida)	50	(55)	(5)

En ambos ejemplos, 2 y 3, hay una reducción en los beneficios económicos disponibles para la entidad. No obstante, en el ejemplo 2 no se reconoce la pérdida, mientras que se procede a su reconocimiento en el ejemplo 3. Esta diferencia de tratamiento es coherente con el tratamiento de los cambios en el valor presente de los beneficios económicos antes de que el párrafo 58A fuera introducido. El propósito del citado párrafo 58A es, únicamente, el de prevenir que se reconozcan ganancias (pérdidas) por causa del costo de servicio pasado o de pérdidas (ganancias) actuariales. En la medida de lo posible, todas las demás consecuencias del reconocimiento diferido del techo de activo quedan inalteradas.

Elemplo 4 – ajuste en un periodo en el cual deja de tener efecto el techo de activo

Γ		А	В	С	D=A+C	E= B+C	F = el menor	G
							entre D y E	
	Año	Superávit del plan	Beneficios económicos disponibles (párrafo 58(b)(ii))	Pérdidas no reconocidas según el párrafo 54	Párrafo 54	Párrafo 58(b)	Techo de activo, es decir, activo reconocido	Ganancia reconocida en el año 2
	1	60	25 -	40	100	65	65	
Γ	2	(50)	0	115	65	115	65	0

Al final del año 1 hay un superávit de 60 en el plan (columna A) y están disponibles beneficios económicos para la entidad por 25 (columna B). Hay pérdidas no reconocidas de 40, según el párrafo 54, que surgieron antes de que tuviera efecto el techo de activo (columna C). Por tanto, si no hubiera techo de activo, se reconocería un activo por importe de 100 (columna D). El techo de activo limita este activo reconocido a 65 (columna F).

En el año 2, una pérdida actuarial de 110 en el plan convierte el superávit de 60 en un déficit de 50 (columna A). Los beneficios económicos disponibles para la entidad disminuyen desde 25 a 0 (columna B). Para aplicar el párrafo 58A, es necesario determinar qué parte de la pérdida actuarial surge al determinar el activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 58(b). Una vez que el superávit se convierte en déficit, el importe determinado en virtud del párrafo 54 es menor que el total neto según el párrafo 58(b). Por tanto, la pérdida actuarial que surge al determinar el activo por beneficios definidos de acuerdo con el párrafo 58(b) es la pérdida que reduce el superávit a cero, es decir, por importe de 60. La pérdida actuarial se descompone, por tanto, como sigue:

Pérdida actuarial que surge al medir según el párrafo 58(b) el activo por beneficios definidos:

Pérdida actuarial que iguala la reducción en los beneficios económicos	25
Pérdida actuarial que excede a la reducción en los beneficios económicos	<u>35</u>
	60
Pérdida actuarial que surge al medir según el párrafo 54 el activo por beneficios definidos	<u>50</u>
Total pérdida actuarial	110

De acuerdo con el párrafo 58A, 35 de la pérdida actuarial se reconocen inmediatamente según el párrafo 54 (columna D); 75 (25+50) de la citada pérdida se incluyen el las pérdidas no

reconocidas acumuladas, que se incrementan hasta 115 (columna C). El importe determinado según el párrafo 54 se convierte en 65 (columna D), y el determinado según el párrafo 58(b) se convierte en 115 (columna E). El activo reconocido es el menor de los dos, es decir 65 (columna F), y por tanto no se reconoce ni ganancia ni pérdida (columna G).

En efecto, se reconoce inmediatamente una pérdida actuarial de 35, pero queda compensada por la reducción en el efecto del techo de activo.

	Activo del balance según el párrafo 54 (columna D anterior)	Efecto del techo de activo	Techo de activo (columna F anterior)
Año 1	100	(35)	65
Año 2	65	0	65
Ganancia (pérdida)	(35)	35	0

Notas

- 1. Al aplicar el párrafo 58A en situaciones donde se produce un incremento en el valor presente de los beneficios económicos disponibles para la entidad, es importante recordar que el valor presente de los beneficios económicos disponibles no puede exceder del superávit del plan.
- 2. En la práctica, las mejoras en los beneficios producen frecuentemente costo de servicio pasado, así como un incremento en las contribuciones futuras esperadas, debido al incremento de los costos de servicio corriente de los años futuros. El incremento en las contribuciones futuras esperadas puede incrementar los beneficios económicos disponibles para la entidad en forma de reducciones anticipadas en tales contribuciones futuras. La prohibición de reconocer una ganancia en el periodo corriente, sólo como resultado del costo de servicio pasado, no previene el reconocimiento de una ganancia que proceda de un incremento en los beneficios económicos. De forma similar, un cambio en las suposiciones actuariales, que produzca una pérdida actuarial, puede también aumentar las contribuciones futuras esperadas y, por tanto, los beneficios económicos disponibles para la entidad en la forma de reducciones anticipadas en las contribuciones futuras. De nuevo, la prohibición de reconoce una ganancia, en el periodo corriente, sólo como resultado de una pérdida actuarial, no previene el reconocimiento de una ganancia que proceda de un incremento en los beneficios económicos.

^{*} El ejemplo que sigue el párrafo 60 de la NIC 19 se corrige, de manera que el valor presente de los reembolsos y reducciones en las contribuciones que vayan a tener lugar en el futuro, sea igual al superávit del plan por importe de 90 (no de 100) con una corrección posterior para llevar el límite a 270 (no a 280).

Apéndice D

Modificación aprobada en 2002 por el Consejo

La modificación de 2002 a la NIC 19 fue aprobada con el voto a favor de trece de los miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. La Sra. O'Malley votó en contra. Su opinión en contrario se incluye en el Apéndice que sigue.

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

0

Hans-Georg Bruns

Anthony T Cope

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

Patricia L O'Malley

Harry K Schmid

John T Smith

Geoffrey Whittington

Tatsumi Yamada

Apéndice E

Opinión en contrario (modificación 2002)

La Sra. O'Malley votó en contra a la modificación de la NIC 19. En su opinión, el problema percibido es un resultado inevitable de la interacción de dos conceptos incoherentes dentro de la NIC 19. La NIC 19 permite el reconocimiento de importes en el balance que no cumplen la definición de activos del Marco Conceptual. El límite del activo impone una limitación en el reconocimiento de parte de estos activos basados en el concepto de recuperabilidad. En la modificación sería preferible eliminar el límite del activo en el párrafo 58. Esto resolvería el problema identificado y al menos eliminaría la inconsistencia interna de la NIC 19.

Se sostiene que la modificación de la norma produce una mayor representación de la realidad de los hechos económicos. La Sra. O'Malley considera que es imposible mejorar la representación fiel por medio de una norma que permite reconocer un activo relacionado con un plan de beneficio que tiene deficiencias, o un pasivo en relación a un plan que tiene superávit.

Norma Internacional de Contabilidad Nº 26

TRATAMIENTO CONTABLE Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PLANES DE PRESTACIONES DE JUBILACIÓN

La presente Norma tendrá vigencia para los estados financieros que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1988.

Índice

	Párrafos
Norma Internacional de Contabilidad Nº 26	
CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO	
ALCANCE	1 - 7
DEFINICIONES	8 - 12
PLANES DE APORTACIONES DEFINIDAS	13 - 16
PLANES DE BENEFICIOS DEFINIDOS	17- 31
Valor actuarial presente de los beneficios por retiro prometidos	23 - 26
Frecuencia de las evaluaciones actuariales	27
Contenido de la información presentada por los planes de beneficios con aportaciones definidas	28 - 31
REFERENTE A TODOS LOS PLANES	32 - 36
Valoración de los activos del plan	32 - 33
Información a revelar	34 - 36
FECHA DE VIGENCIA	37

La Norma Internacional de Contabilidad 26 Contabilización e Información Financiera sobre Planes de beneficio por Retiro (NIC 26) está contenida en los párrafos 1 a 37. Todos los párrafos tienen igual valor normativo, si bien la Norma conserva el formato IASC que tenía cuando fue adoptada por el IASB. La NIC 26 debe ser entendida en el contexto del Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera y del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros. La NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores suministran las bases para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con directrices específicas.

Norma Internacional de Contabilidad Nº 26

CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIO POR RETIRO

Alcance

- 1. Esta Norma trata sobre el contenido de la información contable a suministrar por los planes de beneficio por retiro, cuando ésta se elabora y presenta.
- 2. Los planes de beneficio por retiro son conocidos, en ocasiones, con otros nombres, tales como "planes de pensiones" o "sistemas complementarios de prestaciones por jubilación". Los planes de beneficio por retiro se consideran, en la Norma, como entidades diferentes de los empleadores y de las personas que participan en dicho planes. El resto de las Normas Internacionales de Contabilidad son aplicables a las informaciones procedentes de los planes de beneficio por retiro, en la medida en que no queden derogadas por la presente Norma.
- 3. Esta Norma trata de la contabilidad y la información a presentar, por parte del plan, a todos los participantes como grupo. No se ocupa, por el contrario de las informaciones a los individuos participantes acerca de sus derechos adquiridos sobre el plan.
- 4. La NIC 19 Beneficios a los Empleados, se refiere a la determinación del costo de los beneficios por retiro, en los estados financieros de los empleadores que tienen establecido un plan. Por tanto, esta Norma complementa la citada NIC 19.
- 5. Los planes de beneficio por retiro pueden ser de aportaciones definidas o de beneficios definidos. Muchos de ellos exigen la creación de fondos separados, que pueden o no tener personalidad jurídica independiente, así como pueden o no tener administración fiduciaria. Estos fondos son los que reciben las aportaciones y pagan los beneficios por retiro. La presente Norma es de aplicación con independencia de la creación del fondo separado o de la existencia de una administración fiduciaria del plan.
- 6. Los planes de beneficio por retiro cuyos activos han sido invertidos en una compañía de seguros, están sometidos a las mismas obligaciones de contabilidad y capitalización que aquéllos donde las inversiones se administran privadamente. Por lo tanto, estos planes quedan dentro del alcance de esta Norma, a menos que el contrato con la compañía de seguros se haya hecho en nombre de un participante específico o de un grupo de participantes, y la obligación sobre los beneficios por retiro recaiga exclusivamente sobre la citada compañía.
- 7. La presente Norma no se ocupa de otros tipos de ventajas sociales de los empleados tales como las indemnizaciones por despido, los acuerdos de remuneración diferida, las gratificaciones por ausencia prolongada, los planes de retiro anticipado o de reestructuración de plantilla, los programas de seguros de enfermedad y de previsión colectiva o los sistemas de bonos a los trabajadores. También se excluyen del alcance de la Norma los programas de seguridad social del gobierno.

Definiciones

8. Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Planes de beneficio por retiro son acuerdos en los que una entidad se compromete a suministrar beneficios a sus empleados, en el momento de terminar sus servicios o después, ya sea en forma de renta periódica o como pago único, siempre que tales beneficios, o las aportaciones a los mismos que dependan del empleador, puedan ser determinados o estimados con anterioridad al momento del retiro, ya sea a partir de las cláusulas establecidas en un documento o de las prácticas habituales de la entidad.

Planes de aportaciones definidas son planes de beneficio por retiro, en los que

las cantidades a pagar como beneficios se determinan en función de las cotizaciones al fondo y de los rendimientos de la inversión que el mismo haya generado.

Planes de beneficios definidos son planes de beneficio por retiro, en los que las cantidades a pagar en concepto de beneficios se determinan por medio de una fórmula, normalmente basada en los salarios de los empleados, en los años de servicio o en ambas cosas a la vez.

Financiación mediante un fondo es el proceso de transferencia de los activos del plan a una entidad separada (el fondo), con cuyo patrimonio se cubre el pago de las obligaciones derivadas del plan de beneficio por retiro.

Para los propósitos de la presente Norma, se usan también los siguientes términos con el significado que a continuación se detalla:

Participantes son los miembros del plan de beneficio por retiro y otras personas que tienen derecho a prestaciones en virtud de las condiciones del plan.

Activos netos disponibles para el pago de beneficios son los activos del plan menos las obligaciones del mismo diferentes del valor actuarial presente de los beneficios prometidos.

Valor actuarial presente de los beneficios prometidos por retiro es, en un plan de beneficio por retiro, el valor presente de los pagos que se espera hacer a los empleados, antiguos y actuales, en razón de los servicios por ellos prestados hasta el momento.

Beneficios irrevocables son beneficios, derivados de las condiciones de un plan de beneficio por retiro, en los que el derecho a recibirlos no está condicionado a la continuidad en el empleo.

- 9. Algunos planes de beneficio por retiro son financiados por personas distintas de los empleadores; esta Norma también es de aplicación a la información financiera sobre tales planes.
- 10. La mayoría de los planes de beneficio por retiro se basan en un acuerdo contractual. Algunos planes son informales, pero han adquirido un carácter obligatorio como resultado de costumbres establecidas por los empleadores. Mientras que ciertos planes permiten al empleador terminar, en algún momento, con todas las obligaciones derivadas de los mismos, normalmente es difícil para el empleador cancelar un plan si los empleados han de permanecer a su servicio. Las mismas bases de contabilidad e información financiera se aplican a los planes formales y a los informales.
- 11. Muchos planes de beneficios prevén el establecimiento de fondos independientes, a los que se entregan las cotizaciones y se reclaman las prestaciones. Tales fondos son administrados por terceras personas, que actúan de forma independiente en la gestión de los activos del fondo. Estas personas son denominadas administradores fiduciarios en algunos países. El término administrador fiduciario se utiliza en esta Norma para describir a estas personas, con independencia de la existencia jurídica de la fiducia.
- 12. Normalmente, los planes de beneficio por retiro pertenecen a uno de los dos tipos ya mencionados: planes de aportaciones definidas o planes de beneficios definidos. Cada uno de ellos tiene sus características distintivas, pero ocasionalmente pueden encontrarse planes con caracteres de ambos. Tales planes míxtos se consideran, para los propósitos de esta Norma, como planes de beneficios definidos.

Planes de aportaciones definidas

- 13. En la información procedente de un plan de aportaciones definidas, debe incluirse un estado de los activos netos para atender beneficios, así como una descripción de la política de capitalización.
- 14. Dentro de un plan de aportaciones definidas, la cuantía de los beneficios futuros a los

participantes viene determinada por las aportaciones del empresario, del empleado o de ambos, junto con la eficiencia conseguida en la gestión del fondo y las rentas de las inversiones pertenecientes al mismo. El desembolso de las cotizaciones libera habitualmente al empleador de sus obligaciones con el fondo. Normalmente, no es necesario el asesoramiento de un profesional actuario, aunque tal asesoramiento se usa a veces para estimar los beneficios alcanzables en el futuro teniendo en cuenta las aportaciones actuales, así como los diversos niveles de aportaciones futuras y las ganancias que se consigan de las inversiones.

- 15. Los participantes están interesados en las actividades del plan en tanto que afectan directamente a los importes de los beneficios futuros. Los participantes, asimismo, están interesados en saber si las aportaciones han sido recibidas y si se ha ejercido el control apropiado para la protección de los derechos de los beneficiarios. El empleador, por su parte, está interesado en el funcionamiento eficiente y equitativo del fondo.
- 16. El objetivo de la información procedente de un plan de aportaciones definidas es el de dar cuenta, periódicamente, de la situación del plan y de los rendimientos de sus inversiones. Tal objetivo se alcanza usualmente suministrando información que comprenda los siguientes extremos:
 - (a) la descripción de las actividades más significativa del periodo y el efecto de cualesquiera cambios relativos al plan, así como a sus participantes, plazos y condiciones;
 - (b) estados demostrativos de las transacciones y del rendimiento de las inversiones en el periodo, así como la situación financiera del plan al final del periodo; y
 - (c) la descripción de la política de inversiones.

Planes de beneficios definidos

- 17. La información proveniente de un plan de beneficios definidos debe contener la información reseñada en uno cualquiera de los siguientes apartados:
 - (a) un estado que muestre los:
 - (i) activos netos para atender beneficios;
 - (ii) el valor actuarial presente de los beneficios prometidos, distinguiendo entre los beneficios irrevocables y los que no lo son; y
 - (iii) el superávit o déficit resultante: o bien
 - (b) un estado de los activos netos para atender beneficios incluyendo o bien:
 - (i) una nota en la que se revele el valor actuarial presente de los beneficios prometidos distinguiendo entre beneficios irrevocables y los que no lo son; o bien
 - (ii) una remisión al informe adjunto del actuario que contenga esta información.

Si no se ha preparado valoración actuarial en la fecha de la información, la valoración más reciente de que se disponga debe ser usada como base, revelando la fecha en que se hizo.

- 18. Para los propósitos del párrafo 17, el valor actuarial presente de los beneficios definidos, debe basarse en los beneficios definidos en virtud del plan, teniendo en cuenta los servicios prestados hasta la fecha de la rendición de cuentas. El establecimiento de la cifra concreta se hará, ya sea en función de los salarios actuales o de los proyectados, con explícita indicación del método utilizado. Asimismo, debe revelarse el efecto de cualquier cambio en las suposiciones actuariales que puedan tener una incidencia significativa en el valor actuarial presente de los beneficios prometidos.
- 19. En la información debe explicarse la relación existente entre el valor actuarial

- presente de los beneficios prometidos y los activos netos para atender tales beneficios, así como de la política seguida para la capitalización de los beneficios prometidos.
- 20. Dentro de un plan de beneficios definidos, el pago de los beneficios prometidos depende tanto de la situación financiera del plan y de la capacidad de los aportantes para realizar las aportaciones futuras, como del rendimiento de las inversiones del plan y de la eficiencia conseguida en la gestión del mísmo.
- 21. En un plan de beneficios definidos, es necesario el asesoramiento periódico de un profesional actuario para evaluar la situación financiera del plan, revisar las suposiciones actuariales y hacer recomendaciones sobre los niveles que deben alcanzar las aportaciones futuras.
- 22. El objetivo de la información contable periódica, procedente de un plan de beneficios, es dar cuenta de los recursos financieros y de las actividades del plan, datos que son útiles al evaluar las relaciones entre la acumulación de recursos y los beneficios satisfechos por el plan en cada momento. Tal objetivo se alcanza, usualmente, suministrando información que comprenda los siguientes extremos:
 - (a) descripción de las actividades más significativas del periodo y del efecto de cualesquiera cambios relativos al plan, así como a sus participantes, plazos y condiciones;
 - (b) estados demostrativos de las transacciones y del rendimiento de las inversiones en el periodo, así como la situación financiera del plan al final del ejercicio;
 - (c) información actuarial, ya sea presentada formando parte de los anteriores estados o por separado; y
 - (d) descripción de la política de inversiones.

Valor actuarial presente de los beneficios prometidos

- 23. El valor presente de los beneficios a realizar en virtud de un plan de jubilación puede ser calculado, y presentados los cálculos, ya sea en función de los niveles de salarios actuales, o de los proyectados al momento de la jubilación de los participantes.
- 24. Entre las principales razones que pueden apoyar la adopción del método de los salarios actuales, están las siguientes:
 - (a) el valor actuarial presente de los beneficios prometidos, esto es, la suma de los importes actualmente atribuibles a cada participante en el plan, el cual puede ser calculado con este método más objetivamente que usando el de los salarios proyectados, dado que implica un número menor de suposiciones valorativas;
 - (b) los incrementos en los beneficios correspondientes a un aumento en el salario se convierten en obligaciones para el plan en el momento de producirse el citado aumento; y
 - (c) usando salarios actuales, el importe del valor actuarial de los beneficios prometidos está más estrechamente relacionado con la cantidad a pagar si se produjese el cese o interrupción del plan.
- 25. Entre las principales razones que pueden apoyar la adopción del método de los salarios proyectados, están las siguientes:
 - (a) la información financiera debe prepararse sobre la base de la continuidad del plan, cualesquiera que sean las suposiciones y estimaciones a realizar;
 - (b) en el caso de planes según pagos finales, los beneficios se determinan en función de los salarios en el momento del retiro o en épocas cercanas al mismo, por lo cual es necesario hacer proyecciones de salarios, niveles de aportación y tasas de rendimiento de las inversiones; y
 - (c) el hecho de no incorporar proyecciones de salarios, cuando la mayoría de las

- capitalizaciones se fundamentan en este tipo de datos, puede dar como resultado que el plan aparezca, en la información presentada, como supercapitalizado cuando en realidad no lo está, o aparezca suficientemente dotado cuando en realidad está infracapitalizado.
- 26. Dentro de las informaciones provenientes del plan, se suministra el valor actuarial presente de los beneficios prometidos en función de los salarios corrientes, para indicar el importe de las obligaciones acumuladas (devengadas) hasta la fecha del informe. El valor actuarial presente de los beneficios prometidos en función de los salarios proyectadas, se suministra para indicar el importe de las obligaciones potenciales en un régimen de gestión continuada, suposición que generalmente se toma como base para la capitalización. Además de presentar el valor actuarial presente de los beneficios prometidos, puede ser necesario dar una explicación suficiente para indicar claramente cuál es el contexto en el que debe ser leída e interpretada esta cifra. Esta explicación puede revestir la forma de información acerca de la capitalización planeada en el futuro y de la política de capitalización basada en las proyecciones de los salarios. Todo ello puede incluirse bien en la información financiera, bien en el informe del actuario.

Frecuencia de las evaluaciones actuariales

27. En muchos países las evaluaciones actuariales requieren una frecuencia no mayor de una vez cada tres años. En caso de que no se haya hecho evaluación de la misma fecha del informe, se utiliza la evaluación más reciente indicando la fecha en que fue realizada.

Contenido de la información presentada por los planes de beneficios con aportaciones definidas

- 28. Para el caso de los planes de aportaciones definidas, la información se suministra utilizando uno de los siguientes formatos, que reflejan diferentes prácticas en la presentación de la información actuarial:
 - (a) se incluye en el informe un estado que muestra los activos netos para atender beneficios, el valor actuarial presente de los beneficios prometidos y el déficit o superávit resultante de comparar ambas cantidades. La información sobre el plan contiene también estados que muestran los cambios habidos en los activos netos utilizables para el pago dé beneficios, así como en el valor actuarial presente de los beneficios prometidos. La información puede incluir, por separado, un informe del actuario apoyando el cálculo del valor actuarial de los beneficios prometidos;
 - (b) un informe que incluye el estado de los activos netos para atender beneficios y el estado de cambios habidos en tales activos netos. El valor actuarial presente de los beneficios prometidos se desglosa en una nota a los anteriores estados. La información puede incluir un informe del actuario apoyando el cálculo del valor actuarial de los beneficios prometidos; y
 - (c) un informe que incluye el estado de activos netos para atender beneficios y el estado de cambios habidos en tales activos netos, suministrando por separado, a través del informe del actuario, el valor actuarial presente de los beneficios prometidos.

En cada uno de estos formatos de información, los estados presentados pueden estar acompañados de un informe de la administración fiduciaria (a modo de informe de gestión) y de un informe sobre las inversiones.

29. Quienes apoyan los formatos descritos en los apartados 28 (a) y 28 (b), estiman que la cuantificación de los beneficios prometidos y el resto de la información suministrada, ayudan a los usuarios al evaluar la situación actual del plan y la probabilidad de que puedan cumplirse los compromisos del mismo. También opinan que los estados financieros deben ser completos en sí mismos, sin tener que depender de los informes o declaraciones que puedan acompañarlos. No obstante, algunos piensan que el formato descrito en el apartado 28 (a) puede llevar a la impresión de que existe una

- obligación contraída, cuando el valor actuarial presente de los beneficios prometidos no tiene, en su opinión, todas las características de un pasivo.
- 30. Quienes apoyan el formato descrito en el apartado 28 (c) creen que el valor actuarial presente de los beneficios prometidos no debe ser incluido en el estado de los activos netos disponibles para el pago de beneficios, como se hace en el formato descrito en el apartado 28 (a), ni siquiera ser desglosado en una nota como se hace en el formato del apartado 28 (b), porque tal importe sería comparado directamente con la cuantía de los activos del plan y tal comparación puede no ser válida. Ellos argumentan que los actuarios no necesariamente comparan el valor actuarial presente de los beneficios prometidos con los valores de mercado de las inversiones, sino que, en su lugar, pueden evaluar simplemente el valor presente de los flujos de efectivo esperados de las inversiones. Por tanto, quienes apoyan este formato estiman poco probable que tal comparación pueda llevar a una evaluación actuarial global del plan y, por ello, que el hecho de realizarla puede inducir a error al lector de la información. Además, algunos opinan que las informaciones sobre beneficios prometidos, ya sean cuantitativas o no, solamente deben contenerse en el informe separado del actuario, donde puede ser suministrada la explicación adecuada.
- 31. La presente Norma acepta el punto de vista favorable a permitir la presentación de la información relativa a los beneficios prometidos en un informe del actuario que se suministre por separado. La Norma rechaza los argumentos en contra de la cuantificación del valor actuarial presente de los beneficios prometidos. De acuerdo con ello, los formatos descritos en los apartados 28 (a) y 28 (b) se consideran aceptables en el contexto de la Norma, así como el formato descrito en el apartado 28 (c), siempre que la información financiera contenida en el mismo remita al informe actuarial adjunto que incluye el valor actual presente de los beneficios prometidos.

Referente a todos los planes

Valoración de los activos del plan

- 32. Las inversiones del plan de beneficio por retiro deben contabilizarse por su valor razonable. En el caso de títulos cotizados, el valor razonable es el de mercado. Cuando existen inversiones, dentro del plan, cuyo valor razonable no puede estimarse, debe revelarse la razón por la cual no se ha podido usar tal método de valoración.
- 33. En el caso de títulos cotizados, el valor razonable es usualmente el valor de mercado, puesto que se considera como la medida más útil del valor de los mismos en la fecha de los estados financieros, así como del rendimiento de la inversión en el periodo. Los títulos con un valor fijo de reembolso, que han sido adquiridos para cumplir con las obligaciones que el plan tenga en el momento de su vencimiento, o con una parte de las mismas, puede ser contabilizados por importes basados en su valor de reembolso, de manera que se obtenga una rentabilidad constante hasta el momento del vencimiento. Cuando no se dispone de valores razonables para algunas inversiones del plan de beneficio por retiro, por ejemplo en caso de poseer la totalidad del capital de una entidad, se revelará en los estados financieros la razón para no usar el valor razonable. Si existen inversiones que no se contabilizan por su valor de mercado o por su valor razonable, este último se revela, generalmente, también en los estados financieros. Los activos usados en la gestión de las operaciones del fondo se contabilizan empleando la Norma Internacional de Contabilidad que sea relevante, según su naturaleza.

Información a revelar

- 34. En la información procedente de un plan de beneficio por retiro, ya sea de aportaciones o de beneficios definidos, deben incluirse también los siguientes extremos:
 - (a) un estado de cambios en los activos netos para atender beneficios;
 - (b) un resumen de las políticas contables significativas; y

- (c) una descripción del plan y del efecto de cualesquiera cambios habidos en el plan durante el periodo.
- 35. La información suministrada por los planes de beneficio por retiro incluye, en la medida en que sean aplicables, los siguientes datos:
 - (a) un estado de los activos netos para atender beneficios mostrando:
 - (i) los activos al final del periodo, clasificados adecuadamente;
 - (ii) las bases de valoración de los activos;
 - (iii) detalles de cualquier inversión individual que exceda el 5% de los activos netos para atender beneficios, o el 5% de cualquier clase o categoría de títulos;
 - (iv) detalles sobre cualquier inversión realizada en la entidad del empleador; y
 - (v) los pasivos distintos del valor actuarial presente de los beneficios prometidos;
 - (b) un estado que muestre la evolución en el periodo de los activos netos para atender beneficios, mostrando lo siguiente:
 - (i) las aportaciones del empleador;
 - (ii) las aportaciones de los empleados;
 - (iii) los rendimientos de las inversiones, tales como intereses y dividendos;
 - (iv) los ingresos provenientes de otras fuentes;
 - (v) los beneficios pagados en el periodo o exigibles a final del mismo (detallando, por ejemplo, los planes de beneficio por retiro, muerte e invalidez, así como los beneficios satisfechos mediante pagos únicos);
 - (vi) los gastos de administración y gestión;
 - (vii) otro tipo de gastos;
 - (viii) los impuestos sobre las ganancias;
 - (ix) las pérdidas o ganancias por desapropiación de inversiones, así como los cambios en el importe en libros de las mismas; y
 - (x) las transferencias hechas a, o recibidas de, otros planes;
 - (c) una descripción de la política relacionada con la constitución y mantenimiento del fondo:
 - (d) para los planes de beneficios definidos, el valor actuarial presente de los beneficios prometidos (pudiendo distinguir entre beneficios irrevocables y aquéllos que no lo son) en función de los beneficios por retiro prometidos según el plan y de los servicios prestados hasta la fecha, utilizando los niveles de salarios corrientes o proyectados, pudiendo incluirse esta información en el informe adjunto del actuario, el cual debe ser leído e interpretado de forma conjunta con la información financiera correspondiente; y
 - (e) para los planes de aportaciones definidas, una descripción de las principales suposiciones actuariales realizadas y del método usado para calcular el valor presente de los beneficios definidos.
- 36. La información suministrada por un plan de beneficio por retiro contiene una descripción del propio plan, ya sea como parte de la información financiera o en documento aparte. Tal información puede contener los siguientes extremos:
 - (a) los nombres de los empleadores y la identificación de los grupos de empleados cubiertos:
 - (b) el número de participantes que reciben beneficios, así como el número de otros participantes, clasificados convenientemente;

- (c) el tipo de plan de aportaciones definidas o de beneficios definidos;
- (d) una nota en la que se precise si los participantes realizan sus cotizaciones al plan;
- (e) una descripción de los beneficio por retiro prometidos a los participantes;
- (f) una descripción de las eventuales condiciones de cese del plan; y
- (g) los cambios habidos en los apartados (a) y (f) durante el periodo cubierto por la información.

No es infrecuente la práctica de remitir al usuario de la información a otros documentos, de fácil acceso y comprensión, donde se describe el plan, e incluir únicamente, en la información a que se refiere este párrafo, los cambios subsiguientes a la emisión de tales documentos.

Fecha de vigencia

37. Esta Norma Internacional de Contabilidad tendrá vigencia para los estados financieros que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1988.

Dictan disposiciones para el registro y control de las obligaciones previsionales a cargo del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 026-2003-EF

CONCORDANCIAS:

D.S. N° 043-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestales que éste destine para tales efectos, y a las disponibilidades de la economía nacional, de conformidad con la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 106-2002-EF, señala que cada entidad del Sector Público, en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional - ONP, debe efectuar el cálculo actuarial que incluya el total de sus obligaciones previsionales, así como el cálculo de probables contingencias en el ámbito del Decreto Ley Nº 20530;

Que, es conveniente dictar disposiciones en la vía reglamentaria en lo relacionado a la obligación de presentar información del cálculo de las reservas actuariales del régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530 cuyas planillas de pensiones son atendidas con recursos del Tesoro Público y de las pensiones comprendidas en el régimen del Decreto Ley Nº 19990; así como establecer los procedimientos contables para su revelación en los estados financieros de las entidades correspondientes; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo Nº 817, en la Ley Nº 27719 y en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Obligación del cálculo actuarial

La Oficina de Normalización Previsional - ONP deberá efectuar el cálculo actuarial del régimen pensionario del Decreto Ley Nº 19990 y el cálculo actuarial del régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530 cuyo financiamiento proviene de los recursos del Tesoro Público, para el reconocimiento y registro de las reservas pensionarias, las reservas no pensionarias y las reservas para contingencias.

Los cálculos actuariales serán ajustados anualmente.

Artículo 2.- Obligación de presentar información individual para el calculo actuarial del régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530.

Para efectos del artículo precedente, las entidades, cuyas planillas se financian con recursos del Tesoro Público, deberán presentar un informe a la ONP en medio físico y en medio magnético (Archivo tipo *.dbf), con el detalle por pensionista y por trabajador en actividad, de acuerdo a los formatos indicados en el Anexo I (Pensionistas) y en el Anexo II (Activos).

El informe deberá ser remitido dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, computados a partir de la vigencia de la presente norma bajo responsabilidad de los titulares o más altos directivos de las respectivas dependencias.

Artículo 3.- Obligación de registro de las reservas

Sin perjuicio de la responsabilidad que de acuerdo con la Constitución Política del Perú, tiene el Estado de garantizar el pago oportuno de las pensiones del Decreto Ley Nº 19990, autorícese a la Oficina de Normalización Previsional - ONP a reconocer en representación del

Estado, el importe total de las reservas pensionarias, de las reservas no pensionarias y de las reservas para contingencias.

Para el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530 las entidades del Sector Público cuyas planillas de pensiones se financian con recursos del Tesoro Público, reconocerán el importe total de las reservas pensionarias, de las reservas no pensionarias y de las reservas para contingencias.

Las normas y procedimientos contables para el registro de las reservas pensionarias, reservas no pensionarias, y reservas para contingencias; así como los correspondientes al reconocimiento y registro de los pasivos que correspondan serán emitidos por la Contaduría Pública de la Nación, como Órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad y se publicarán en el Diario Oficial El Peruano.

CONCORDANCIAS: R.CONTADURIA Nº 159-2003-EF-93.01

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Supremo, entiéndase por:

Cálculo Actuarial: Estudio efectuado generalmente por un Actuario utilizando una metodología de cálculo actuarial, basada en algoritmos matemáticos de probabilidades, con el objeto de determinar a una fecha específica la Reserva Pensionaria que permita afrontar las obligaciones previsionales de los pensionistas hasta su extinción.

Reserva Actuarial: Valor de las obligaciones previsionales a una fecha determinada resultante del cálculo actuarial que se efectúe para un régimen previsional específico. Comprende las reservas pensionarias, reservas no pensionarias y reservas para contingencias, hasta la extinción de las respectivas obligaciones.

Reserva Pensionaria: Parte de la Reserva Actuarial referida al valor de las prestaciones económicas pensionarias a una fecha determinada de un régimen previsional específico. Corresponde al flujo estimado de pago de pensiones a los pensionistas registrados a esa fecha, incluyendo las pensiones por derecho derivado del titular de la pensión.

Reserva no Pensionaria: Parte de la Reserva Actuarial referida al valor de las prestaciones económicas no pensionarias a una fecha determinada de un régimen previsional específico. Corresponde al flujo estimado del futuro pago de pensiones a los trabajadores en actividad registrados a esa fecha, incluyendo las pensiones por derecho derivado del titular de la pensión, disminuido del flujo de aportaciones estimadas de la misma población de trabajadores.

Reserva para Contingencias: Parte de la Reserva Actuarial referida al valor de las contingencias estimadas a una fecha determinada de un régimen previsional específico. Corresponde al flujo estimado del probable pago de pensiones adicionales o de incrementos en las pensiones cuyo origen es un proceso judicial o administrativo demandando el reconocimiento de un derecho previsional.

Artículo 5.- Plazo

La fecha de corte para la realización de los correspondientes cálculos actuariales será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO Presidente Constitucional de la República

ANEXO I

FORMATO PARA EL REQUERIMIENTO DE DATOS DE PENSIONISTAS

Estructura de las Bases de Datos de Pensionistas - D.L. Nº 20530

LT. CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD	RANGO O FORMATO
A. CODPEN	Código	Carácter	15	Longitud mínima 6
B. NOMPEN	Apellido Paterno/Apellido Materno/ Nombres	Carácter	30	
C. DOCIDENT	N° de Documento de Identidad	Carácter	15	
D. TIPODOC	Tipo de documento de identidad	Carácter	1	1: Libreta Electoral 2: D.N.I. 3: Partida de Nacimiento 4: Carné de extranjería 5: Libreta Militar
E. SEXOPEN	Sexo del pensionista	Carácter	1	M: Masculino F: Femenino
F. FNACPEN	Fecha de nacimiento del pensionista	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
G. TIPOPEN	Tipo pensionista (riesgo)	Carácter	1	T: Titular V: Viudez O: Orfandad A: Ascendiente
H. PENSION	Monto de pensión habitual Sólo Ganancias Ordinarias (S/.)	Numérico	10 2	9999999.99
I. NUMEXT	Número Total de Ganancias Extraordinarias (Gratificaciones, Bonificaciones, etc.) en el año	Numérico	2	99
J. PENADC	Monto Total Anual de pensión de Ganancias Extraordinarias indicado en I	Numérico	10 2	9999999.99
K. ESTCIVIL	Estado civil del pensionista	Carácter	1	1: Soltero 2: Casado 3: Viudo 4: Divorciado 5: Conviviente 6: Separado
L. FNACCON	Fecha de nacimiento de la cónyuge viva	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
M. HIJOS	Tenencia de hijos vivos menores de 18 años	Carácter	1	N: No tiene ningún hijo S: Tiene por lo menos uno

N. ENIACLUI	I Eocho	Confota	10	Dd/mmhaaa
N. FNACHIJ	Fecha de nacimiento del hijo menor vivo	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
O. SEXOHIJ	Sexo del hijo menor vivo indicado en N	Carácter	1	M: Masculino F: Femenino
P. INVALIDO	Tenencia de hijos inválidos vivos	Carácter	1	N: No tiene ninguno(a) S: Tiene por lo menos uno(a)
Q. FNACINV	Fecha de nacimiento del menor hijo inválido vivo	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
R. SEXOINV	Sexo del menor hijo inválido vivo, indicado en Q	Carácter	1	M: Masculino F: Femenino
S. FNACMAD	Fecha de nacimiento de la madre si está viva	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
T. ALICUOTA	Proporción de la pensión que corresponde pagar a la entidad, cuando el pensionista ha prestado servicios en otras entidades.	Numérico	6 4	9.9999
U. REGLAB	Régimen Laboral	Carácter	1	1: Régimen Público
V. CONT(S/N)	Existencia de contingencia Judicial	Carácter	1	N: No tiene contingencia S: Sí tiene contingencia
W. ADM/JUD	Instancia de contingencia	Carácter	1	A: Administrativa J: Judicial
X. TIPOCONT	Tipo de contingencia	Carácter	1	N: Nivelación de pensiones I: Incorporación al D.L. 20530
Y. PENSIO_C	Monto del incremento de pensión o de la nueva pensión contingente (S/.)	Numérico	10 2	9999999.99
Z. DEVENG	Monto total devengado para la contingencia hasta el 31/12/2001, incluyendo los intereses (S/.)	Numérico	10 2	9999999.99
AA. FINJUICIO	Año esperado de finalización del juicio	Carácter	4	
AB. SENTENCIA	Sentencia esperada del juicio	Carácter	1	D: Desfavorable a la institución F: Favorable a la institución

0

 \bigcirc

£ .

C

Nota:

La información relativa a familiares sólo debe ser llenada para pensionistas titulares. Dejar también en blanco demás campos para los cuales no corresponda el suministro de información.

ANEXO II

FORMATO PARA EL REQUERIMIENTO DE DATOS DE ACTIVOS

Estructura de las Bases de Datos de Activos - D.L. N° 20530

LT CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD	RANGO O FORMATO
A. CODACT	Código	Carácter	15	Longitud mínima 6
B. NOMACT	Apellido	Carácter	30	
	Paterno/Apellido Materno/ Nombres			
C. DOCIDENT	Nº de Documento de	Carácter	15	
C. DOCIDEIVI	Identidad	Odiaotoi	10	
D. TIPODOC	Tipo de documento	Carácter	1	1: Libreta Electoral
	de identidad			2: D.N.I.
	'			3: Partida de Nacimiento
				4: Carné de extranjería
				5: Libreta Militar
E. SEXOACT	Sexo	Carácter	1	M: Masculino
				F: Femenino
F. FNACACT	Fecha de nacimiento	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
G. PENSIÓN	Sueldo Pensionable	Numérico	10 2	9999999.99
	Sólo Ganancias Ordinarias (S/.)			
·	Ordinarias (Or.)			
H. NUMGRAT	Número Total de	Numérico	2	99
	Ganancias			
	Extraordinarias			
	(Gratificaciones, Bonificaciones, etc.)			
	en el año			
I. TOTGRAT	Monto Total Anual de	Numérico	10 2	9999999.99
	pensión de			
	Ganancias Extraordinarias			
	indicado en H. (S/.)			
J. ESTCIVIL	Estado civil	Carácter	1	1: Soltero
				2: Casado
				3: Viudo 4: Divorciado
				5: Conviviente
				6: Separado
K. FNACCON	Fecha de nacimiento	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
I. I IVACCOIN	de la cónyuge viva	Jaraoloi		
L. HIJOS	Tenencia de hijos	Carácter	1	N: No tiene ningún hijo
	vivos menores de 18			S: Tiene por lo menos
AA FNIA CLUI	años	O = = = = = =	10	uno Dd/mm/yyyy
M. FNACHIJ	Fecha de nacimiento del hijo menor vivo	Carácter	10	
N. SEXOHIJ	Sexo del hijo menor	Carácter	1	M: Masculino
	vivo indicado en N			F. Famonina
0.150.441.50	T	Confiden	1	F: Femenino N: No tiene ninguno(a)
O. INVALIDO	Tenencia de hijos inválidos vivos	Carácter	1	S: Tiene por lo menos
	invalidos vivos			uno(a)

P. FNACINV	Fecha de nacimiento del menor hijo inválido vivo	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
Q. SEXOINV	Sexo del menor hijo inválido vivo, indicado en Q	Carácter	1	M: Masculino F: Femenino
R. FNACMAD	Fecha de nacimiento de la madre si está viva	Carácter	10	Dd/mm/yyyy
S. REGLAB	Régimen Laboral	Carácter	1	1: Régimen Público

 \bigcirc

Dictan disposiciones para el registro de obligaciones previsionales del Régimen Pensionario del D.L. Nº 20530, cuyo financiamiento no proviene de recursos del Tesoro Público

DECRETO SUPREMO Nº 043-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestales que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional, de conformidad con la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 106-2002-EF; señala que las entidades y empresas del Estado, en coordinación con la Oficina de Normalización Previsional - ONP, deben efectuar el cálculo actuarial que incluya el total de sus obligaciones previsionales, así como el cálculo de probables contingencias en el ámbito del Decreto Ley Nº 20530;

Que, es necesario dictar disposiciones en la vía reglamentaria, para la presentación obligatoria de información para el cálculo de las reservas actuariales del Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 20530, cuyo financiamiento es atendido con recursos que no provienen del Tesoro Público; así como establecer los procedimientos contables para su revelación en los estados financieros correspondientes; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo Nº 817, en la Ley Nº 27719 y en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Cálculo Actuarial, reconocimiento y registro de reservas pensionarias Las entidades, instituciones autónomas y empresas del Estado que cuenten con pensionistas y trabajadores el Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº 20530 cuyo financiamiento sea atendido con recursos que no provienen del Tesoro Público, se regirán por las normas contenidas en el Decreto Supremo Nº 026-2003-EF y, en lo que resulten aplicables, por la Resolución de Contaduría Nº 159-2003-EF/93.01 y demás disposiciones emitidas por la Contaduría Pública de la Nación, para efectos del registro y control de las obligaciones previsionales.

En todo caso y no obstante lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 026-2003-EF, las entidades, instituciones autónomas y empresas del Estado comprendidas en la presente norma, deberán efectuar el cálculo actuarial que incluya el total de sus obligaciones previsionales, así como el cálculo de probables contingencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 106-2002-EF. Dicho cálculo actuarial deberá ser verificado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Artículo 2.- Constitución de fondos para financiar obligaciones previsionales Las entidades, instituciones autónomas y empresas del Estado comprendidas en los alcances del artículo 1 precedente, con excepción de los Gobiernos Locales, constituirán con cargo a sus propios recursos los fondos para financiar sus obligaciones previsionales, en un plazo máximo que no exceda el establecido por la Resolución de Contaduría Nº 159-2003-EF/93.01 para el registro de la respectiva provisión.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE emitirá las disposiciones reglamentarias que regularán la constitución de los fondos necesarios para financiar las obligaciones previsionales de las entidades y empresas bajo su ámbito, en un plazo que no exceda los noventa días posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo.

6.1 Reservas pensionarias

Las obligaciones previsionales correspondientes, registradas en cuentas de orden, se reconocerán como gasto en ejercicios sucesivos, repartiéndolas linealmente sobre la base del período medio determinado en el cálculo actuarial efectuado por la ONP, hasta que los beneficios queden cubiertos en su totalidad.

6.2 Reservas no pensionarias

Las obligaciones previsionales correspondientes, registradas en cuentas de orden, se reconocerán como gasto en ejercicios sucesivos, repartiéndolas linealmente sobre la base de los períodos de servicio activo determinados en el cálculo actuarial efectuado por la ONP, hasta la generación del derecho a pensión.

6.3 Reservas para contingencias

Se reconocerán como gasto en razón de su ocurrencia a partir del momento en que la entidad se convierta en parte obligada por mandato legal.

7. PROCEDIMIENTO CONTABLE

EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE FINANCIEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES PREVISIONALES CON RECURSOS DEL TESORO PÚBLICO - RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY Nº 20530 Y PARA EL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY Nº 19990

a) POR EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES OBTENIDAS MEDIANTE CÁLCULO ACTUARIAL:

. *************************************	1	************
09 09.01 09.01.01 09.01.02 09.02 09.02.01 09.02.02	OBLIGACIONES PREVISIONALES Sistema Nac. De Pensiones D.L. 19990 Pensionistas Trabajadores Activos Régimen de Pensiones D.L. 20530 Pensionistas Trabajadores Activos	
00 00.01 00.01.01 00.01.02 00.02 00.02.01 00.02.02	CONTROL DE OBLIGACIONES PREVISIONALES Control SNP D.L. 19990 Pensionistas Trabajadores Activos Control Régimen de Pensiones D.L. 20530 Pensionistas Trabajadores Activos Por el registro del valor total de las obligaciones	XX
00.02.02	Por el registro del valor total de las obligaciones Previsionales determinadas mediante cálculo actuarial	

b) POR EL REGISTRO ANUAL DE LAS PROVISIONES DEL EJERCICIO EQUIVALENTE A LA ALÍCUOTA DEL IMPORTE NETO DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES:

	2	************************
****************	98204898759746886876876777488868774888	
68	PROVISIONES DEL EJERCICIO	XX
689	Otras Provisiones del Ejercicio	
689.01	Sistema Nac. De Pensiones D.L. 19990	

ANEXO OBLIGACIONES PREVISIONALES

CONCEPTO POR REGÍMENES DE	SALDO ANTERIOR	MOVIN	TIENTO	SALDO ACTUAL
PENSIONES	AL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	AL
Sistema Nacional de Pensiones D.L 19990				
- Ajuste por nuevo cálculo actuarial				
- Aplicación a Provisiones del Ejercicio				
- Aplicación a Resultados Acumulados				
- Otros				
Régimen de Pensiones D.L 20530				
- Ajuste del monto por nuevo cálculo actuarial				
- Aplicación a Provisiones del Ejercicio			,	
- Aplicación a Resultados Acumulados				
- Otros				
Régimen de Pensiones				
- Ajuste del monto por nuevo cálculo actuarial				
- Aplicación a Provisiones del Ejercicio				
- Aplicación a Resultados Acumulados				
- Otros				

NOTA: Explicar los montos consignados en "Otros".